



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

«2025, año de la mujer indígena»

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, *in fine*; 72, 73, fracciones XIII, XIV y XXXI y 123, § tercero, apartado B, fracción XIII, § primero, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 85 numeral 2, inciso a; 86; 89; 90 numeral 1, fracciones XIII y XXIX; 94 y 103 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 113, 114, numerales 1 y 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150; 162, numeral 1; 163, numeral 1, fracción I; 174, 177, numeral 1; 182, 183, 184, 186, 187, 188, 190, 191 y 212 del *Reglamento del Senado de la República*, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen

Para ello, estas Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, hicieron uso de la siguiente:

Metodología

Estas Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, encargadas del análisis y dictamen de las iniciativas de las que adelante se dará cuenta, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la Minuta que motiva al presente dictamen;

II. En el apartado **Objeto y descripción de la Minuta**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, resumiendo la teleología,



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

motivos y alcances, de la Minuta que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva;

III. En las **Consideraciones**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras exponen los razonamientos y argumentos relativos a la propuesta y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente dictamen, y

IV. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de las Comisiones dictaminadoras en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de **Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México**.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. El 22 de octubre de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitió a esta Soberanía, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México**, con número CD-LXVI-II-1P-056 aprobado en esa misma fecha por aquel Órgano Legislativo.

SEGUNDO. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Senado de la República determinó remitirla «a las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos»; recibéndose en esta Comisión de Marina en esa misma data.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta, en la parte medular, propone un Proyecto de Decreto por el que se expide una nueva *Ley Orgánica de la Armada de México*, señalando para ello un artículo único en los términos siguientes:

Artículo Único . — Se expide la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la Ley Orgánica de la Armada de México.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, y en el artículo 135 del *Reglamento del Senado de la República*, estas Comisiones resultan competentes para dictaminar la Minuta de mérito.

SEGUNDA. El artículo 183 del *Reglamento del Senado de la República*, otorga a las Comisiones la facultad de emitir dictámenes sobre las iniciativas o proyectos, minutas y proposiciones con punto de acuerdo turnados por el Pleno del Senado, por la Cámara de Diputados y por la Comisión Permanente.

TERCERA. Por su parte, la exposición de motivos con la que se acompañara la iniciativa de mérito por parte de la Presidencia de la República enfatiza tres rubros, a saber:

- A. Misión y atribuciones de la Armada de México;
- B. Niveles de mando y organización, y
- C. Personal naval.

Para una mejor comprensión, se transcribe la referida motivación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo cualitativo

La presente iniciativa tiene como finalidad expedir una nueva Ley Orgánica de la Armada de México, con el objeto de armonizar las atribuciones de dicha armada con las tareas encomendadas respecto al mantenimiento del estado de derecho y cumplimiento de las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales; reforzando con ello la soberanía nacional, en apego a los objetivos y estrategias marcadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, los cuales prevén: El fortalecimiento de las capacidades operativas, estratégicas, tecnológicas y de ciberdefensa de la Armada de México, mejorando su formación, adiestramiento e inteligencia; la consolidación de una Autoridad Marítima Nacional para la protección en las zonas marinas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, así como el refuerzo a la vigilancia y detección en aduanas, zonas costeras, marinas e

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

instalaciones estratégicas, y el impulso a la investigación científica y el desarrollo tecnológico del sector marítimo para la seguridad y soberanía del territorio nacional; asimismo, en atención a los ejes transversales en materia de derechos humanos con esta iniciativa se busca lograr la igualdad sustantiva de género, para lo cual entre otras acciones se emplea un lenguaje incluyente conforme a la normatividad vigente del Gobierno Federal.

Considerando que para la armonización de la normatividad vigente con la legislación actual se requiere la realización de un número considerable de reformas, se hace necesaria la expedición de una nueva ley y, en consecuencia, la abrogación de la Ley Orgánica de la Armada de México vigente.

Diagnóstico Actualmente, la Secretaría de Marina se encarga de organizar, administrar y preparar a la Armada de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior, proteger la soberanía de la Nación, mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas y coadyuvar en la seguridad interior del país, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En ese sentido, la Secretaría de Marina lleva a cabo el ejercicio de sus atribuciones relacionadas con la misión de la Armada de México, distintas de aquellas de carácter administrativo, a través de esta institución militar, al ser una organización con personal altamente capacitado, medios especializados y presencia en todo el territorio marítimo nacional.

De tal suerte que, mediante decretos emitidos por la persona titular del Ejecutivo Federal y publicados en el Diario Oficial de la Federación, se incrementaron las atribuciones de esta Secretaría de Marina y, en consecuencia, de la Armada de México, respecto de la coordinación con entidades paraestatales y aduanas marítimas e interiores, a través de los instrumentos jurídicos que se relacionan a continuación:

"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México", publicado el 21 de diciembre de 2021.

- *"Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado,*



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en sentido positivo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

denominado *Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec*", publicado el 14 de marzo de 2023.

- Política Nacional Marítima.

Asimismo, esta Secretaría de Estado emitió la *"Política Nacional Marítima"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, la cual tiene como visión desarrollar la infraestructura estratégica y garantizar las condiciones de seguridad y soberanía que permitan la adopción de mejores prácticas en las actividades productivas y el establecimiento de una cultura marítima sustentable que fortalezca al poder marítimo de la Nación para el bienestar del pueblo mexicano.

- Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

De igual forma, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de abril de 2025 del *"Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030"* se enfatizaron las estrategias que la Armada de México debe implementar para dar cumplimiento a los objetivos del Gobierno de México, en particular al marcado con el numeral 1.6, en el que se establece la prioridad de proteger la seguridad nacional, la defensa y la soberanía del territorio mexicano y sus zonas marinas, fortaleciendo la cooperación internacional.

Por lo antes expresado, resulta imprescindible que la Ley Orgánica de la Armada de México se encuentre acorde con lo establecido en los citados ordenamientos.

Descripción

Con esta nueva Ley Orgánica de la Armada de México se armoniza la normatividad que rige a la fuerza militar en comento con los diversos dispositivos que han quedado descritos y contando con un marco normativo acorde a la situación actual del país, considerado para ello, los siguientes aspectos:

A. Misión y atribuciones de la Armada de México

Se propone actualizar la misión de la Armada de México para efecto de proteger los intereses marítimos nacionales, al ser prioritarios por su valor estratégico, social y comercial, contribuyendo con ello al desarrollo nacional a través de las vías de comunicación marítima, la exploración e investigación de los mares mexicanos y el aprovechamiento sostenible y responsable de las riquezas del mar, la cultura marítima y el turismo. Lo anterior, armonizado con la Política Nacional Marítima y la Estrategia marcada con el numeral 3.7.6 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en la que se establece *"Fortalecer la coordinación y cooperación entre las dependencias de la*

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Administración Pública Federal y sus diferentes sectores, con el fin de impulsar el desarrollo nacional mediante la implementación de la Política Nacional Marítima".

Por lo que respecta a las atribuciones de la Armada de México, se incluye la participación en la elaboración e implementación de políticas de defensa cuando lo instruya el Mando Supremo, así como mantener actualizada la Política Nacional de Defensa Marítima, como parte de las acciones para dar cumplimiento a la Estrategia marcada con el numeral 1.6.2 del Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2030, consistente en *"Anticipar, disuadir y neutralizar los riesgos y amenazas a la seguridad nacional para proteger la estabilidad y la soberanía del Estado mexicano."*

Con esta iniciativa se fortalecen las acciones en el combate a actos ilícitos en el mar, a través del derecho de visita y de persecución en la zona económica exclusiva mexicana y en alta mar; protección a instalaciones estratégicas y prioritarias del país para el desarrollo nacional y participación en actividades para la ciberdefensa y ciberseguridad, para la conducción de las operaciones militares que se realizan en el ciberespacio, en colaboración con otras autoridades, así como el empleo de la inteligencia artificial, ello acorde a las Estrategias marcadas con los numerales 1.6.1, 1.6.3 y 1.6.4 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, las cuales buscan unificar las capacidades y aprovechar las soluciones tecnológicas en beneficio de la ciudadanía.

De igual forma, queda asentada la facultad de que el ejercicio de las atribuciones de la Armada de México puedan realizarse en conjunto con la Guardia Nacional, como parte de la Fuerza Armada permanente, de conformidad con la reforma a las fracciones VI y VII, del artículo 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, así como la coadyuvancia con las diversas dependencias del Ejecutivo Federal y la ampliación de la colaboración con las entidades paraestatales.

B. Niveles de mando y organización

Se reestructuran y cambian de denominación los niveles de Mando, siendo el de mayor relevancia el cambio de denominación del nivel de Mando Superior en Jefe Estratégico, ejercido por la persona titular de la Jefatura de Operaciones Navales, antes Estado Mayor General de la Armada, en aras de optimizar el desarrollo de las operaciones navales.

Se abaten las brechas de discriminación, al establecerse: *"Sin distinción de género, el personal de la Armada de México, de acuerdo con su jerarquía, podrán ejercer la Comandancia de cualquier nivel de mando"*, atendiendo a una igualdad sustantiva de género conforme a la normatividad vigente del Gobierno Federal.

Por cuanto hace a las facultades de la persona que ejerce el Mando Supremo, se correlaciona la fracción IV, del artículo 89 Constitucional y se le faculta para nombrar a las personas que ejercen el Mando Superior en Jefe Estratégico y los Mandos

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

Superiores en Jefe Operacionales. Asimismo, se precisa que, para permitir la salida de unidades orgánicas operativas de la Armada de México, deberá existir autorización del Senado.

Respecto a las ausencias temporales, se perfecciona la redacción del orden y sucesión de Mando, al prever de forma clara la suplencia de la persona que ejerce el Alto Mando en asuntos del orden naval militar y aquellos del ámbito administrativo; la suplencia de las personas que ejercen el Mando Superior en Jefe Estratégico, los Mandos Superiores en Jefe Operacionales, Mandos Superiores y Mandos Subordinados.

En relación a la organización, se describe la integración de la Jefatura de Operaciones Navales y se redefinen los conceptos y composición de las Fuerzas Navales, Fuerzas de Tarea, Regiones, Zonas y Sectores Navales, entre otros.

Las unidades operativas contarán con capacidades cibernéticas para el desarrollo de las operaciones y actividades en el dominio del ciberespacio, desde el ámbito de su competencia; adicionando, para tal efecto en la ley, a las Unidades de Soporte Estratégico para la Ciberdefensa e Inteligencia Artificial, en aras de optimizar los servicios y mejorar el uso de tecnologías y herramientas analíticas.

Se incluye en apoyo a la seguridad y protección aeroportuaria, a las Unidades Navales de Protección Aeroportuaria, las cuales coadyuvarán con las autoridades aeroportuarias y de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Conforme a la técnica legislativa, se especifica la atribución del Consejo del Almirantazgo, al conocer, en su modalidad de reducido, del recurso de inconformidad que se interponga en contra de las resoluciones emitidas por la Junta de Almirantes y la Junta Naval y se incluyen como parte de sus integrantes a la Subsecretaría de Asuntos Marítimos y Portuarios y a la Jefatura de Operaciones Navales.

En el mismo sentido, se precisa que los Consejos de Honor Superior conocerán de los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por los Consejos de Honor Ordinarios y Consejos de Disciplina, a fin de dar certeza jurídica al destinatario final de la norma.

C. Personal naval

Se estimula la formación académica y en consecuencia la moral del personal naval que cuente con una trayectoria educativa acorde a los intereses institucionales, al modificar los criterios para obtener los distintos grados; lo anterior, sin distinción de género y con apego a lo dispuesto en la Ley de Ascensos de la Armada de México. Fomentando con ello, los principios de amor a la patria, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez, probidad y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica de la Armada de México**.

Se enfatizan las obligaciones que adquiere el personal al egresar del sistema educativo naval o de otros centros educativos nacionales o extranjeros en pro de su desarrollo. Respecto a las equivalencias con las categorías y jerarquías de la Fuerza Armada permanente en operaciones conjuntas se incluye a la Guardia Nacional y se armoniza su contenido con los artículos 25 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y 130 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por último, se aborda el tema de las bajas del servicio activo de la Armada de México, desde una perspectiva garantista, al instrumentar el procedimiento atendiendo a los elementos y requisitos del acto administrativo contenidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por las razones anteriormente expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México**.

CUARTA. Dado que, las razones expuestas por la Colegisladora como Cámara de Origen son compartidas *in integrum* por estas Comisiones Unidas del Senado de la República, las repetimos en este apartado:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la Armada de México

La Armada de México, como componente operativo de la Secretaría de Marina e institución militar nacional integrante de la Fuerza Armada Permanente, tiene por misión emplear el Poder Naval de la Federación para la defensa exterior de la República, mantener el estado de derecho y el orden constitucional en las zonas marinas mexicanas y coadyuvar en la seguridad del país conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte.

Su actuación se orienta, entre otras actividades, a preservar la soberanía e integridad nacionales en aguas marinas interiores, mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos, plataforma continental y aguas lacustres interiores, incluyendo los espacios aéreos correspondientes; garantizar la vida humana en el mar a través del sistema de búsqueda y rescate; conducir el control naval del tráfico marítimo; ejecutar acciones de contención, recolección y disposición final de sargazo; evitar el vertimiento de



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

desechos y otras sustancias al mar distintas a las aguas residuales; y coadyuvar con la Autoridad Marítima Nacional en funciones de seguridad y protección marítimo-portuaria, así como de combate al contrabando de mercancías.

Mediante la Armada de México se llevan a cabo operaciones dentro de las zonas bajo su responsabilidad, cumpliendo de manera plena con las tareas que le competen y con las disposiciones emitidas para atender asuntos de seguridad en los espacios del territorio nacional que le son asignados. Parte del propósito de su actuación consiste en responder con prontitud ante riesgos o amenazas que afecten instalaciones estratégicas y prioritarias, auxiliar a la población civil en casos de desastres naturales o emergencias, además de identificar y combatir las actividades ilícitas vinculadas con el tráfico de drogas, hidrocarburos, armas y personas, así como delitos clasificados de alto impacto, tal como homicidios dolosos, feminicidios, secuestro y extorsión, los cuales han contribuido al incremento de la violencia en el país.

De lo anterior, se desprende que a la Armada de México se le han conferido facultades, competencias y atribuciones claras en materia de seguridad nacional, seguridad interior y, de forma extraordinaria, temporal y complementaria, de seguridad pública.

Precisamente, con la finalidad de garantizar la seguridad pública y materializar la pacificación de México, el 08 de octubre de 2024, la Presidenta de la República dio a conocer la Estrategia Nacional de Seguridad 2024–2030 (misma que tiene por antecedente inmediato la correlativa Estrategia desarrollada por la anterior administración del Gobierno Federal), la cual se basa en un enfoque de prevención y justicia social, y se estructura en cuatro ejes principales, a saber: (I) Atención a las causas; (II) Consolidación de la Guardia Nacional; (III) Fortalecimiento de la inteligencia e investigación, y (IV) Coordinación en el Gabinete de Seguridad y con las entidades federativas.

A raíz de lo anterior, se creó el Gabinete de Seguridad Federal como órgano de decisión ejecutiva y de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encabezado por la persona titular del Ejecutivo Federal e integrado por las personas titulares de las Secretarías de Seguridad Ciudadana, Gobernación, Defensa Nacional, Marina, de la Guardia Nacional, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, del Centro Nacional de Inteligencia y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Así, desde 2018 y en virtud de distintas reformas a la Constitución, la seguridad pública en México se abordó bajo un nuevo paradigma, en el cual la participación de las Fuerzas Armadas, en estricto apego y respeto al marco constitucional y a los derechos humanos, se convirtió en un factor estratégico en el combate al crimen organizado.

Según datos del Gobierno Federal, de 2018 a 2024 se efectuaron acciones coordinadas por las Fuerzas Armadas que permitieron alcanzar cifras históricas en el

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

decomiso de estupefacientes, aseguramiento de laboratorios clandestinos de elaboración de drogas sintéticas y personas detenidas. La Secretaría de Marina, en conjunto con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con la colaboración de la Guardia Nacional y el Centro Nacional de Inteligencia, decomisaron 5,515.6 kilogramos y 33,907,548 pastillas de fentanilo, 702,352.8 kilogramos de metanfetamina y 44,868 kilogramos de cocaína.

De igual forma, y desde el 21 de diciembre de 2021, en materia aduanera, la participación del personal naval ha sido fundamental para fortalecer la vigilancia, prevenir el contrabando y aumentar la eficiencia y los montos en la recaudación fiscal en las aduanas marítimas del país, así como en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, al tiempo que contribuye al mantenimiento de la seguridad nacional en los puntos de entrada de miles de mercancías al país. Datos de la Agencia Nacional de Aduanas de México arrojan que entre enero y agosto de este año "la recaudación en las aduanas marítimas aumentó 24.0% real respecto al mismo periodo de 2024. Manzanillo, Veracruz, Lázaro Cárdenas, Tuxpan y Altamira realizaron el 80.4% de la recaudación". Igualmente, en los primeros seis meses de este 2025 se realizaron 1 millón 809 mil 997 operaciones en las 17 aduanas marítimas.¹

Con relación al párrafo que antecede, el Sexto Informe de Gobierno de la administración anterior del Ejecutivo Federal destacó que, a junio de 2024, la Secretaría de Marina mantuvo el despliegue de 2 mil 964 elementos navales y civiles en las aduanas marítimas de nuestro país. Asimismo, en el marco de la Estrategia para el Fortalecimiento de las Aduanas, del 01 de septiembre de 2023 al 30 de junio de 2024, elementos de la Armada de México realizaron el aseguramiento de 3 mil 296 cartuchos de diferentes calibres y 51.6 millones de cigarrillos apócrifos, el decomiso de mil 316 kilogramos de cocaína, mil 825 kilogramos de otras sustancias como fentanilo, metanfetamina, ketamina y psicotrópicos, así como de 3 millones 416 mil 100 dólares (USD) en efectivo.

También, el Sexto Informe menciona que el monto de la recaudación en aduanas a cargo de la Secretaría de Marina ascendió a 614.1 miles de millones de pesos, en tanto que el monto de las aduanas terrestres fue de 439.2 miles de millones. En el marco de la Estrategia de Seguridad en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, elementos navales realizaron 127 mil 619 apoyos a la Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC), 7 mil 404 inspecciones a bodegas de equipaje y mil 092 patrones de búsqueda de explosivos y fuentes radioactivas; 160 apoyos a migrantes, 5,559 atenciones médicas, aseguraron 289 mil 190 dólares (USD), 3,614 cartuchos útiles, 355.25 kilogramos de narcóticos y 33 puestas a disposición.

Las y los elementos militares también apoyan en el fortalecimiento logístico y tecnológico del sistema aduanero mediante la construcción y rehabilitación de

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

instalaciones, infraestructura de seguridad, y el desarrollo de protocolos operativos, lo que ha contribuido a combatir el contrabando y el tráfico ilícito.

Además de lo anterior, la Armada de México tiene una participación clave en el desarrollo de proyectos prioritarios e instalaciones estratégicas del Gobierno Federal, tal como el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT), organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Marina, el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. y Aeropuerto Internacional de México, S.A. de C.V. La participación de elementos navales en el CIIT abarca diversas áreas: En el ámbito logístico, la institución supervisa el funcionamiento y rehabilitación de vías en distintas líneas del Corredor que conecta los puertos de Puerto Chiapas y Salina Cruz con Dos Bocas y Coatzacoalcos, facilitando el transporte de carga y pasajeros. "Hasta mayo de 2025, por el CIIT se han trasladado 466,884 toneladas de productos y 105,760 pasajeros".²

En suma, la Armada de México se ha consolidado como una institución del Estado esencial para la seguridad y desarrollo nacionales, para garantizar el respeto al estado constitucional de derecho y para la protección de todas las y los mexicanos. En razón de esto, sus atribuciones y responsabilidades son coincidentes con el contenido de distintos ejes generales (I y III) y transversales (I y II) del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030.

SEGUNDA. De la expedición de la Ley Orgánica de la Armada de México

De la exposición de motivos de la iniciativa, así como de la lectura de su proyecto de articulado, se desprende que la intención de la titular del Ejecutivo Federal relativa a expedir una nueva Ley Orgánica de la Armada de México, en sustitución de la publicada en 2021, responde a criterios de técnica legislativa.

En efecto, toda vez que se trata de una reforma integral a las atribuciones de la Armada de México, así como a diversos puntos específicos y relevantes, como son la reestructuración de los niveles de Mando; la actualización de capacidades navales operativas, estratégicas, tecnológicas y de ciberseguridad; la consolidación de la Autoridad Marítima Nacional y la armonización de la legislación nacional con los distintos instrumentos jurídicos internacionales aplicables; entre muchas otros, la expedición de una nueva Ley Orgánica de la Armada de México se justifica por la conveniencia de contar con un ordenamiento legal claro, sistematizado y ordenado.

Si bien el contenido de la iniciativa que nos ocupa conserva la ratio iuris o esencia de varias disposiciones de la Ley vigente (publicada el 14 de octubre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación), así como una estructura similar, se decidió expedir una nueva Ley para evitar el reacomodo de un número considerable de artículos, así como el reordenamiento complejo de fracciones e incisos (nótese que el articulado del proyecto de ley evita insertar artículos entre dos consecutivos, los numerales latinos

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

bis, ter, quater, quinquies, etc., asegurando así una configuración normativa coherente, legible y fácilmente aplicable, que permita a la Armada de México cumplir eficientemente y, sobre todo, con certeza jurídica, sus tareas legales y constitucionales.

Las y los integrantes de esta Comisión de Marina coincidimos con la justificación anterior, por lo que consideramos procedente la expedición de una nueva Ley Orgánica de la Armada de México.

TERCERA, De la adición a la misión de la Armada de México de los Intereses Marítimos Nacionales

El proyecto de ley agrega a la misión de la Armada de México, contemplada en su artículo 1º, la **protección de los intereses marítimos de la Nación**. Al respecto, la Política Nacional Marítima (PNM), publicada el 30 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, surge como respuesta del Gobierno Federal "a las demandas legítimas de la nación" en coordinación con las entidades federativas y municipios costeros de la República, y tiene por fin el fortalecer el Desarrollo Marítimo Nacional mediante el fomento y protección de los diez **Intereses Marítimos Nacionales**, siendo estos:

(1) Seguridad Marítima; (2) Sistema Portuario Nacional; (3) Protección Marítima y Portuaria; (4) Cultura Marítima; (5) Industria Naval; (6) Recursos Naturales Marinos; (7) Comercio Marítimo; (8) Marina Mercante; (9) Medio Ambiente Marino; y (10) Turismo Náutico.

- El Glosario Multilingüe de la Organización Marítima Internacional (OMI) define a la **Seguridad Marítima** (1) como aquel "estado de protección frente a accidentes en el mar provocados por la propia naturaleza o fuerza mayor, incluyendo la pérdida de vidas, lesiones y daños a los buques, cargamentos y al medio marino".
- El **Sistema Portuario Nacional** (2) se compone por el conjunto de puertos (103) y terminales (15) habilitadas en territorio nacional, y se dividen en 18 Administraciones Portuarias del Sistema Portuario Nacional (ASIPONA), 6 Administraciones Portuarias Integrales (API) y en 37 puertos y 7 terminales no concesionados a las anteriores empresas de participación estatal.
- El Código PBIP define la **Protección Marítima** (3) como "la combinación de medidas preventivas destinadas a proteger los buques y las instalaciones portuarias contra amenazas de actos ilícitos que puedan poner en peligro a las personas, la carga, el transporte marítimo o la infraestructura portuaria";



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

- La Política Nacional Marítima tiene entre sus fines desarrollar y fortalecer la **Cultura Marítima** (4) nacional "a partir de una conciencia histórica y a través de la difusión del conocimiento de este sector".
- Por lo que hace a la **Industria Naval** (5), ésta "abarca dos grandes ramas: la construcción de buques, que se lleva a cabo en establecimientos denominados astilleros, y la reparación de los mismos, que se realiza en talleres con instalaciones y equipamiento adecuado."
- El artículo 2º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos de nuestro país define al **Comercio Marítimo** (7) como las actividades que se realizan mediante la explotación comercial y marítima de embarcaciones y artefactos navales con objeto de transportar por agua personas, mercancías o cosas, o para realizar actividades de exploración, explotación o captura de recursos naturales, construcción o recreación.
- Los **Recursos Naturales Marinos** (6), son aquellos recursos vivos y no vivos, presentes y potenciales, en las zonas marinas mexicanas, susceptibles a su aprovechamiento con criterios sustentables; lo anterior, en estrecha relación con el **Medio Ambiente Marino** (9), mismo que se presenta como el conjunto de componentes, condiciones y factores físicos, químicos, geológicos y biológicos que interactúan y determinan la productividad, estado, condición y calidad del ecosistema marino y costero, las aguas de los mares y océano y el espacio aéreo sobre esas aguas, así como el fondo marino, el fondo oceánico y su subsuelo.
- La **Marina Mercante** (8), como columna fundamental del Desarrollo Marítimo Nacional, es el conjunto formado por la gente de mar, las embarcaciones y artefactos navales de bandera mexicana que intervienen tanto en el Comercio Marítimo como en la explotación económica de las zonas marinas mexicanas.
- Finalmente, por **Turismo Náutico** (10) se entiende el conjunto de actividades que se realizan en contacto con el entorno acuático, aprovechando el medio ambiente natural, los ecosistemas y los puertos mexicanos; lo anterior con criterios de sustentabilidad.

Las y los integrantes de esta Comisión consideramos acertado que la Armada de México, como institución operativa de la Secretaría de Marina, entidad de la Administración Pública Federal encargada de coordinar y dirigir tanto la Política Nacional Marítima como la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Marítimo (CIDEMAR), coadyuve con la Autoridad Marítima Nacional a través de la protección de

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en sentido positivo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

los diez Intereses Marítimos Nacionales, resaltando que reconocemos en ellos a diez factores esenciales para el desarrollo económico de México.

CUARTA. De la adición de atribuciones a la Armada de México

Esta Comisión identifica que, dentro del artículo 2º del proyecto de Ley se contemplan las atribuciones correspondientes a la Armada de México, de las cuales se desprenden cinco adiciones, específicamente, en las **fracciones II, III, VII (inciso b) y XIX**.

a) Políticas de Defensa y Política Nacional de Defensa Marítima

Consideramos acertada la adición de la fracción II al artículo 2º, que otorga a la Armada de México la facultad de participar en la elaboración e implementación de las políticas de defensa que le instruya el Mando Supremo, pues reconoce explícitamente su rol activo en la planeación estratégica nacional en materia de defensa, resaltando que el uso del concepto "políticas de defensa" es consistente con la doctrina y práctica militar, tal como lo señala una publicación del Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México,³ misma que reconoce la participación de la Armada en la formulación de directrices operativas y estratégicas de seguridad nacional. Esta disposición fortalece la coordinación entre el Mando Supremo y la institución naval, asegurando que las decisiones en materia de defensa se ejecuten con base en el conocimiento técnico-militar especializado de la Armada, contribuyendo así a la eficacia, profesionalismo y seguridad de las operaciones de defensa nacional.

b) Derecho de visita y de persecución

En concordancia con lo establecido en los artículos 110 y 111.1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), instrumento jurídico internacional del que México es parte, las y los diputados integrantes de esta Comisión consideramos positiva la adición del inciso b) en la fracción VII del artículo 2º, al facultar a la Armada de México para ejercer el **derecho de visita** y el **derecho de persecución** en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de nuestro país y en alta mar, con las condiciones previstas por la propia CONVEMAR, es decir, la persecución "habrá de empezar mientras el buque extranjero o una de sus lanchas se encuentre en las aguas interiores, en las aguas archipelágicas, en el mar territorial o en la zona contigua del Estado perseguidor, y sólo podrá continuar fuera del mar territorial o de la zona contigua a condición de no haberse interrumpido".⁴

Esta disposición permite a la Armada de México, en representación del Estado Mexicano, intervenir de manera efectiva contra delitos cometidos en nuestros espacios marítimos, tal como tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de armas de fuego y explosivos, de personas, piratería, etc. Así, la propuesta otorga

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

certeza jurídica para el personal a bordo de unidades operativas de superficie y aeronavales en la ejecución de sus operaciones. Lo anterior se robustece con distintos precedentes judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tales como los amparos directos en revisión (ADR) 23/2005, 1227/2010 y 1238/2010.

c) Capacidades en materia de ciberdefensa y ciberseguridad para la conducción de operaciones militares en el ciberespacio

Se considera positiva la adición de la fracción XIX al artículo 2º, al facultar a la Armada de México para participar en **actividades de ciberdefensa y ciberseguridad**, así como en el empleo de la inteligencia artificial como herramienta tecnológica en la conducción de operaciones militares en el ciberespacio. Esta disposición reconoce el papel de la SEMAR como integrante del Centro Nacional de Inteligencia de Seguridad Pública (CNI), previsto en la Ley del **Sistema Nacional de Investigación e Información** en materia de Seguridad Pública, cuya competencia incluye la capacitación en ciberseguridad de sus integrantes. Asimismo, lo anterior se complementa con lo previsto en el artículo 37 del proyecto de ley, que adiciona a las **Unidades Navales de Soporte Estratégico para la Ciberdefensa e Inteligencia Artificial** a la Ley, fortaleciendo la capacidad operativa y tecnológica de la Armada de México en un ámbito estratégico y cada vez más relevante para la seguridad nacional.

QUINTA. De la coadyuvancia con la Guardia Nacional.

Esta Comisión coincide en la pertinencia de la modificación al artículo 3º, referente a incluir a la **Guardia Nacional** entre las instituciones con las que la Armada de México puede **ejercer sus atribuciones**, en conjunto con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de conformidad con las reformas constitucionales al artículo 89, fracciones VI y VII de la Carta Magna.

Asimismo, el artículo 81 del proyecto de ley contempla a la **Guardia Nacional** en la tabla de **equivalencias de categorías y jerarquías** entre la Armada de México y demás instituciones que integran la Fuerza Armada Permanente.

SEXTA. De la reestructuración de los niveles de Mando

De la iniciativa con proyecto de Ley, las y los integrantes de la Comisión de Marina advertimos una reestructuración integral en los niveles de Mando de la Armada de México, destacando tres puntos clave: **primero**, la creación de la Jefatura de Operaciones Navales de la Armada de México, en sustitución del Estado Mayor de la Armada de México; **segundo**, una reestructuración de los Mandos Superiores, mediante la adición del nivel de Mando Superior en Jefe Estratégico y del nivel de Mando Superior en Jefe Operativo; **finalmente**, en lo que hace a las comandancias

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la Ley Orgánica de la Armada de México.

de los Mandos Subordinados, se modifica la clasificación de unidades operativas como se verá más adelante.

a) De la Jefatura de Operaciones Navales

La fracción III del artículo 5º y el artículo 10 del proyecto de ley incorporan a la estructura orgánica de la Armada de México la Jefatura de Operaciones Navales, la cual estará integrada por Subjefaturas, Coordinadoras, Secciones y los demás órganos administrativos y operativos que resulten necesarios, con el propósito de optimizar la planeación, coordinación, adiestramiento, ejecución y supervisión de las operaciones navales a **nivel estratégico**.

De esa forma, la creación de la Jefatura busca **establecer un nivel intermedio de conducción entre el Alto Mando** (persona titular de la Secretaría de Marina) **y las Fuerzas Navales, Regiones, Zonas y Sectores Navales**. Esto permitiría mejorar la **coordinación táctica y operativa** de las unidades desplegadas en el mar, en el aire, en la tierra y, ahora, en el ciberespacio.

b) De los Mandos Superiores en Jefe

La titular del Ejecutivo Federal plantea una reestructuración integral en los Mandos Superiores de la Armada de México. La Ley vigente, en su artículo 5º, fracciones III y IV, prevé los niveles de **Mandos Superiores en Jefe**, así como los **Mandos Superiores**, respectivamente y de forma inmediatamente posterior, en la línea de jerarquía, del Alto Mando.

Sobre los **Mandos Superiores en Jefe**, éstos son desempeñados por las personas titulares de las Fuerzas Navales (teatro de operaciones del Océano Pacífico y teatro de Operaciones del Golfo de México y Mar Caribe), Regiones Navales y Cuartel General del Alto Mando. Al respecto, esta Comisión identifica, **en primer lugar**, que la propuesta de la titular del Ejecutivo Federal introduce en la línea de jerarquías, exactamente entre el Alto Mando y los actuales Mandos Superiores en Jefe, al nuevo Mando Superior en Jefe Estratégico, cuyo desempeño lo ejercerá la persona titular de la Jefatura de Operaciones Navales a fin de cumplir con el propósito de ésta; **en segundo lugar**, que la propuesta deroga al Cuartel General del Alto Mando de la estructura orgánica de la Armada de México y como Mando Superior en Jefe, y; **en tercer lugar**, se identifica que la denominación de los actuales Mandos Superiores en Jefe (que desempeñan la titularidad de las Regiones y Zonas Navales) se sustituye por el concepto de Mandos Superiores en Jefes Operacionales, a fin de distinguirlos del Mando desempeñado por la persona titular de la Jefatura de Operaciones Navales.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

c) De los Mandos Subordinados

Según la legislación naval, los Mandos Subordinados serán aquellos que ostenten las personas titulares de los Sectores Navales, así como de 14 tipos de unidades operativas, tales como bases y escuadrones aeronavales; brigadas, batallones y compañías de infantería; flotillas, escuadrillas y unidades de superficie navales, etc. Al respecto, la modificación propone, a fin de dar mayor orden a la clasificación de los mandos subordinados, agrupar en **Unidades Operativas de superficie marítima** a las flotillas y escuadrillas navales; en **Unidades Operativas Aeronavales** a las Bases y Escuadrones Navales, asimismo, en **Unidades Operativas Terrestres** a las Brigadas, Batallones y Compañías de Infantería de Marina.

Cabe destacar que, dentro del conjunto de unidades operativas de la Armada, bajo la comandancia de las personas titulares de los Mandos Subordinados, encontramos adicionada la figura de las **Unidades Navales de Protección Aeroportuaria**, las cuales tendrán por misión resguardar la seguridad y realizar la vigilancia en instalaciones aeroportuarias, con el fin de mantener la protección e integridad de las mismas.

En relación con el particular, la **reorganización de las unidades operativas** de la Armada establece como aquellas a:

- Flotillas Navales
- Escuadrillas Navales
- Unidades Operativas de Superficie Marítimas
- Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima;
- Unidades Operativas Aeronavales
- Bases Aeronavales
- Escuadrones Aeronavales
- Aeronaves
- Unidades Operativas Terrestres
- Brigadas, Batallones y Compañías Independientes
- Fuerzas de Reacción
- Brigadas de Infantería de Marina
- Batallones de Infantería de Marina
- Compañías Independientes de Infantería de Marina
- Unidad Naval de Operaciones Especiales
- Brigadas de Policía Naval
- Batallones de Policía Naval
- Batallones de Servicios de Policía Naval
- Unidades Navales de Protección Portuaria
- Unidades Navales de Protección Aeroportuaria
- Bases Navales Logísticas, y

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica de la Armada de México**.

- Unidades de Soporte Estratégico para la Ciberdefensa e Inteligencia Artificial

Finalmente, el proyecto de ley, de igual manera, adiciona como facultad del Mando Supremo (persona titular del Ejecutivo Federal) para nombrar a las personas que ejercen el Mando Superior en Jefe Estratégico y los Mandos Superiores en Jefe Operacionales de la Armada de México.

En tal virtud, las y los diputados de esta Comisión coincidimos con el sentido de la propuesta, al estimar que la reestructuración de los niveles de Mando de la Armada de México responde a la necesidad de fortalecer la conducción estratégica y operativa de la Institución. **La creación de la Jefatura de Operaciones Navales, la redefinición de los Mandos Superiores en Jefe y la reorganización de los Mandos Subordinados** permitirán optimizar la cadena de mando, clarificar las responsabilidades tácticas y operativas, y consolidar un modelo jerárquico más eficiente y acorde con la naturaleza, misión y nuevas funciones que ejerce la Armada de México.

SÉPTIMA. De las ausencias temporales

Con relación a las nuevas funciones asignadas a la Jefatura de Operaciones Navales y atendiendo a su propia naturaleza operativa y estratégica, el proyecto de ley propone que en caso de ausencia temporal del Alto Mando, en lo que respecta a los asuntos del orden naval militar, sea sustituido por quien ejerza la Jefatura de Operaciones Navales, en sustitución del Subsecretario de Marina, lo que consideramos pertinente dado que esta última función tiene un carácter más administrativo, mientras que la Jefatura de Operaciones Navales garantiza la continuidad del mando y la conducción directa de las operaciones navales.

OCTAVA. De la redefinición de las Fuerzas y Regiones Navales

Sobre las dos **Fuerzas Navales**, se propone adicionar al texto de la Ley que cada una, en caso de guerra o conflicto armado, actuará **en su respectivo teatro de operaciones**: en el del Océano Pacífico (1), y en del Golfo de México y Mar Caribe (2). Esta adición es relevante, ya que incorpora de manera explícita la expresión "teatro de operaciones", subrayando la planificación estratégica y la delimitación clara de áreas de responsabilidad operacional de cada Fuerza Naval, al tiempo que se propone que la **subordinación** de las comandancias de las Fuerzas Navales sea frente a quien ejerza la titularidad de la **Jefatura de Operaciones Navales**, y no ya directamente frente al Alto Mando; este último punto se aplica también para las comandancias de las Regiones Navales.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la Ley Orgánica de la Armada de México.

NOVENA. De la adición del recurso de inconformidad

En otro orden de ideas, las y los Diputados integrantes de esta Comisión de Marina destacamos la incorporación al proyecto de Ley Orgánica de la Armada de México del recurso de inconformidad como medio de defensa del personal naval frente a resoluciones de órganos colegiados. En efecto, la iniciativa propone **adicionar al Consejo del Almirantazgo**, órgano asesor del Alto Mando de la Armada de México encargado de analizar, concertar y apoyar la toma de decisiones sobre asuntos trascendentes para la Institución en materia estratégica, del desarrollo del poder naval y de políticas marítimas con impacto en el país, **la facultad de conocer, en su modalidad de reducido, del recurso de inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones emitidas por la Junta de Almirantes** (órgano de disciplina naval encargado de sancionar las faltas graves en contra de lo dispuesto en la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México) **y la Junta Naval** (órgano administrativo ahora facultado para conocer de la inconformidad del personal naval respecto de 1. Adecuación de grado; 2. Antigüedad de grado; 3. Exclusión en el concurso de selección para ascenso; 4. Postergas; 5. Pase a la milicia permanente; 6. Situaciones escalafonarias).

Asimismo, la iniciativa precisa que los **Consejos de Honor Superior** quedarán facultados para conocer, de igual forma, de los **recursos de informalidad** que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por los Consejos de Honor Ordinarios y por los Consejos de Disciplina.

Por lo que respecta al **recurso de inconformidad en materia de baja del servicio activo**, la propuesta plantea que, tratándose del personal de Clases y Marinería con adscripción a unidades y establecimientos bajo el mando de las Comandancias de Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales, las personas titulares de éstas substanciarán y resolverán dicho procedimiento administrativo.

Finalmente, conviene resaltar que, en virtud de la propuesta, se incorporan como integrantes del Consejo del Almirantazgo la nueva Subsecretaría de Asuntos Marítimos y Portuarios y la Jefatura de Operaciones Navales, con lo que se fortalece su representatividad y su capacidad de análisis y asesoría.

DÉCIMA. Del fomento de valores en el Sistema Educativo Naval.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión coincidimos con la adición propuesta al Sistema Educativo Naval, prevista en el artículo 74 del proyecto de Ley, mediante la cual se incorpora el desarrollo del personal naval con conocimientos navales, militares y doctrinarios, técnicos y profesionales, así como la promoción de valores fundamentales como amor a la patria, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en sentido positivo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Consideramos que esta adición es plenamente pertinente y positiva, pues garantiza la formación integral del personal de la Armada de México, asegurando no solo su preparación técnica y doctrinaria, sino también la consolidación de una conducta ética y profesional que fortalezca la disciplina institucional, la confianza de la sociedad en la Marina y la capacidad de la Institución para cumplir eficazmente con sus responsabilidades en defensa de la soberanía nacional y la seguridad del país.

ONCEAVA. Del servicio obligatorio del personal egresado del Sistema Educativo Naval

De igual forma, esta Comisión considera procedente la adición propuesta al artículo 75 del proyecto de Ley, mediante la cual se establece de manera clara la **obligación de prestar servicios acumulables por parte del personal naval que realice estudios por cuenta de la Secretaría de Marina, ya sea en planteles nacionales o extranjeros**. Esta medida resulta pertinente, ya que garantiza el **retorno de la inversión institucional en la formación del personal, asegura la continuidad del aprovechamiento del capital humano altamente capacitado** dentro de la Armada de México y fortalece la disciplina y el compromiso profesional, contribuyendo a que la Institución cuente con personal debidamente preparado para cumplir con sus responsabilidades en defensa de la soberanía nacional y la seguridad del país.

DOCEAVA. De la Igualdad de género en la Armada de México

Por último, quienes integramos esta Comisión de Marina reconocemos y respaldamos que la iniciativa promueva la igualdad de género en la Ley Orgánica de la Armada de México, incorporando lenguaje incluyente en diversos artículos y estableciendo principios de equidad en los ascensos, responsabilidades, asignación de tareas y demás ámbitos de la carrera naval. Consideramos que estas disposiciones son pertinentes y necesarias, ya que garantizan un marco normativo que fomenta la equidad profesional, fortalece la institucionalidad y actualiza a la Armada a los nuevos tiempos, promoviendo una Institución moderna, eficiente y plenamente respetuosa de los derechos humanos y el talento del personal naval, todo ello de conformidad con los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos del Senado de la República, consideramos robustecer algunos puntos a considerar, a fin de fundamentar la aprobación de la Minuta en estudio.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en sentido positivo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

a) La competencia de la Armada en materia de Seguridad Nacional (Defensa Exterior y Seguridad Interior)

Desde que nuestra nación fue independiente y adoptó la *Constitución de Cádiz* en 1812, hasta nuestra constitución actual de 1917, se ha presentado una sistemática puntual en la regulación de la Fuerza Armada Permanente que atiende a cuatro puntos¹:

(i) Desde sus orígenes, las Leyes Fundamentales de México han regulado la existencia de las Fuerzas Armadas (FFAA);

(ii) Las funciones tradicionales que se le atribuyeron a las FFAA fueron las de velar por la seguridad nacional en sus dos vertientes: a) la seguridad interior y b) la defensa exterior;

(iii) La evolución de las FFAA atendió al desarrollo de los dominios que la humanidad ha ido conquistando (primero el terrestre, luego el marítimo, el aéreo, el espacial y ahora el ciberespacio), y

(iv) En todos esos documentos fundantes de la nación mexicana, fueron regulados los Ejércitos de tierra, así como el de mar (el Ejército, *stricto sensu*, y la Marina de Guerra).

Tal estado de cosas nunca ha dejado de existir en nuestras Leyes Fundamentales, es decir, nunca ha habido una excepción para encomendar — primero a los ejércitos de mar y de tierra, luego al del aire y ahora a la Guardia Nacional— la seguridad nacional y, por consiguiente, la defensa exterior y la seguridad interior, a nuestras FFAA.

De ahí que se colija que, desde que México es independiente, ha sido encomendado a la Armada de México, como expresión del Ejército de Mar o Marina de Guerra, no solo «coadyuvar» en la seguridad interior, sino «preservar la seguridad nacional», tanto en su vertiente de «defensa exterior de la Federación», como la relativa a la «seguridad interior», en términos de

¹ Véase Álvaro Javier JUÁREZ VÁZQUEZ & Carlos Alberto BARRERA FRANCO (Coord.), *Seguridad nacional en México. Fundamentos, desafíos contemporáneos y visiones de futuro*. Tirant lo Blanc/Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales, México, 2025, particularmente el Capítulo 4: «Marco Constitucional y Legal para la Seguridad Nacional del Estado Mexicano», pp. 113 *et seq.*

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en sentido positivo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

los art. 89, fracción VI, con relación al 73, fracciones XIV y XXXI constitucionales.

Por otro lado, los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación² —nuestro Tribunal Constitucional—, han derivado criterios judiciales que le dan contenido a nuestra figura securitaria. Así, desde hace casi 13 años, la Primera Sala señaló que la misión constitucional de las FFAA es la SegNaI, ya sea en su vertiente *interna* (seguridad interior) o *externa* (defensa nacional) frente a amenazas provenientes más allá de nuestras fronteras.

Incluso de manera un tanto reciente (hace poco más de seis años), derivado de la Acción de Inconstitucionalidad que fuera sustanciada en contra de la *Ley de Seguridad Interior*, no solo una Sala, sino el mismo Pleno de la Corte, al realizar el estudio de constitucionalidad de la referida ley, estableció³ —en particular, en los párrafos 117 al 120— que «la facultad constitucional del Congreso de la Unión» «para legislar en materia de seguridad nacional», «puede no agotarse en una sola ley, sino que puede desarrollarse en leyes diversas, por el plural “leyes” de la referida fracción XXIX M; estas leyes, a su vez, pueden tratar la vertiente interna o externa de la seguridad nacional» (énfasis añadido).

De ahí que se colija que la SCJN tenga una visión acorde a la sistemática constitucional histórica, al sostener a la *defensa exterior* y la *seguridad interior*, como expresiones de la *seguridad nacional* mexicana. Situación que, como se verá adelante, es también coincidente con la visión doctrinaria que se tiene al respecto.⁴

² Tesis 1a. CXCI/2011 (9a.) de la Décima Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1085, Libro I, octubre de 2011, Tomo 2 del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 160868, con el rubro DISCIPLINA EN EL ÁMBITO MILITAR. SU FUNCIÓN Y ALCANCE CONSTITUCIONAL COMO PRINCIPIO ORGANIZATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

³ Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018 y 11/2018, notificada al Congreso de la Unión para efectos jurídicos en 2018-11-15 y publicada en el DOF en 2019-05-30.

⁴ Véase Álvaro Javier JUÁREZ VÁZQUEZ & Carlos Alberto BARRERA FRANCO (Coord.), *Op. Cit.*, p. 121.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en sentido positivo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

b) Las funciones de la Armada como Policía Marítima

Actualmente las Fuerzas Armadas tienen a su cargo funciones muy concretas para generar, propiciar o mantener diversos tipos de seguridad. Algunas de esas funciones sí se encuentran plasmadas expresamente en la *Constitución (stricto sensu)*, otras en cambio, se encuentran dentro del bloque de constitucionalidad⁵, y unas más han sido establecidas por la Jurisprudencia al interpretar el texto constitucional, por lo que no todas ellas se desprenden de una interpretación meramente gramatical del texto constitucional.

En este orden de ideas, las funciones de *policía marítima* a cargo de la Armada de México en funciones de *Guardia Costera*, se encuentran previstas en el bloque de constitucionalidad.

Tanto las funciones derivadas de los derechos de *Visita*, por un lado, y de *Persecución*, por el otro, son expresiones claras de las atribuciones de Policía Marítima que ejerce en México, de manera exclusiva, la Armada de México.

Ante tal escenario, debe enfatizarse que, el Bloque de Constitucionalidad referido, faculta a la Armada, por lo menos desde la segunda mitad del siglo pasado, a ejercer estas atribuciones, así desde 1958, la *Convención Sobre la Alta Mar* de 1958, en sus art. 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 y 23, así como en la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* de 1982 (ConveMar), particularmente en sus artículos 73, 105, 110 y 111, que regulan el derecho de visita, el derecho de persecución y el de apresamiento.

⁵ Se trata de un término que concibe a la «Constitución» como un concepto ampliado que se encuentra conformado no solo por la propia Constitución (*stricto sensu*), sino por esta, los tratados internacionales y las leyes reglamentarias que instrumentalizan algún precepto constitucional, preponderantemente con contenidos de DDHH. En este sentido, *vid.* la Tesis de Jurisprudencia P./J. 18/2007 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1641 del Tomo XXV, mayo de 2007 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 172524. Con el rubro ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. JUNTO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS INTEGRA BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL, así como la Tesis I.9o.P.84 P (10a.) de la Décima Época, sostenida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 1751 del Libro 20, julio de 2015, Tomo II de la Gaceta del SJF, bajo el número de registro 2009571. Con el rubro RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN. AUN CUANDO SÓLO LO HAYA INTERPUESTO EL MINISTERIO PÚBLICO, SI LA VÍCTIMA U OFENDIDO FORMULÓ ALEGATOS ANTE LA SALA, ÉSTA DEBE ANALIZARLOS, EN ATENCIÓN A UN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la Ley Orgánica de la Armada de México.

De ahí que no sea su regulación en la nueva Ley Orgánica de la Armada un tema novedoso, pues nuestra propia Carta Magna establece que los Tratados Internacionales signados por México, son Ley Suprema y por lo tanto obligatoria y aplicable en nuestro país. Si acaso, la regulación diáfana de estas expresiones jurídicas es novedosa en su reconocimiento legal (*stricto sensu*), pero no en el marco normativo mexicano, pues la normatividad nacional ya se ha referido a ellas en las siguientes disposiciones:

- (i) Ley Orgánica de la Armada de México⁶;
- (ii) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁷;
- (iii) Ley de Puertos⁸;
- (iv) Ley de Navegación y Comercio Marítimos⁹;
- (v) Reglamento del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria;
- (vi) Manual de Operación del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria;
- (vii) Acuerdo Secretarial número 039 por el que se crean las Unidades Navales de Protección Portuaria (UNAPROP), en diferentes puertos marítimos de la República Mexicana, a partir del 1 de abril de 2014, y
- (viii) Protocolo de Actuación del Personal Naval en Funciones de Guardia Costera.

SEXTA. Por todo lo expuesto, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, consideran pertinente aprobar la Minuta que hoy se dictamina.

⁶ Art. 1°, 2°, fracciones IV, V, VI, VII en todos sus incisos (del a al d); VIII, IX, X, XII y XIII. Cabe mencionar que la fracción VII es la fracción especializada en regular a la Armada en sus funciones de GuaCos, sin embargo, las demás disposiciones también regular funciones de tipo policial, aunque algunas de ellas, bien podrían realizarse en los otros tres dominios respecto de los cuáles, la Armada de México ya es competente en razón de esta nueva ley orgánica: el terrestre, el aéreo y ahora el ciberespacio.

⁷ Art. 30, fracciones IV, V, V bis, VII, VII bis, VII ter, VII quáter, XX, XXIV, XXV y XXVI.

⁸ Art. 2°, fracción XI, 19 bis y 19 ter.

⁹ Art. 2°, fracciones VII bis y VII ter; 7° y 163.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en sentido positivo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, estas Dictaminadoras someten a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo Único . — Se expide la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Armada de México

TÍTULO PRIMERO

DE LA MISIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA ARMADA DE MÉXICO CAPÍTULO I DE LA MISIÓN

Artículo 1. La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior, proteger la soberanía de la Nación y sus intereses marítimos, mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas y coadyuvar en la seguridad interior del país, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 2. Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

I. Organizar, adiestrar, alistar y equipar al personal naval, mantener y conservar las unidades e instalaciones navales que la constituyen para el cumplimiento de su misión y el ejercicio de sus atribuciones;

II. Participar en la elaboración e implementación de las políticas de defensa que le instruya el Mando Supremo;

III. Elaborar y mantener actualizada la Política Nacional de Defensa Marítima, que contemple el empleo del poder naval ante diversos escenarios que amenacen o afecten la Seguridad Nacional;

IV. Coadyuvar para el mantenimiento del orden constitucional del Estado mexicano;

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

V. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como ejercer y vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva;

VI. Conducir el control naval del tráfico marítimo y protegerlo en las zonas marinas mexicanas y donde el Mando Supremo lo ordene, así como regular, establecer y vigilar las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con otras autoridades en su ámbito de competencia, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

VII. Ejercer funciones de guardia costera para:

a) Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, además de la seguridad y protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección y otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;

b) Implementar, en nombre del Estado mexicano y a través de sus unidades operativas, en la zona económica exclusiva mexicana y en alta mar, el derecho de visita y de persecución, en términos de lo previsto en la legislación nacional y las normas aplicables del derecho internacional; así como las acciones de abordaje, registro e inspección de buques y embarcaciones y, en general, las medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.

Cuando en el ejercicio de las funciones establecidas en los incisos

a) y b) se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación del Personal Naval en Funciones de Guardia Costera;

c) Contribuir en materia de seguridad y protección marítima y portuaria, y

d) Intervenir en la prevención y control de la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Contribuir en las acciones para el control de tráfico marítimo en las vías generales de comunicación por agua;

IX. Salvaguardar la vida humana en el mar, mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en las que el Mando Supremo lo

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

ordene;

X. Proteger instalaciones estratégicas y prioritarias del país para el desarrollo nacional y donde el Mando Supremo lo ordene, por sí misma o en coordinación con otras autoridades, en los ámbitos de sus respectivas competencias;

XI. Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia, aplicando los planes institucionales de acuerdo al Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con otras autoridades, en su ámbito de competencia;

XII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional, en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico nacional en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones, artes de pesca prohibidas y productos de éstas, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos y cualquier otro ilícito, en los términos de la legislación aplicable;

XIV. Contribuir con la investigación científica en las ciencias marinas, así como realizar investigación de desarrollo tecnológico, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XV. Fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades socioculturales y cívicas en aspectos relacionados con el medio marítimo;

XVI. Intervenir en los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables;

XVII. Fomentar la educación naval en coordinación con la Universidad Naval, como parte del Sistema Educativo Naval;

XVIII. Participar en los órganos del Fuero de Guerra;

XIX. Participar en actividades de ciberdefensa y ciberseguridad para la conducción de las operaciones militares que se realizan en el ciberespacio, en colaboración con otras autoridades, desde el ámbito de su competencia, así como el empleo de la inteligencia artificial como herramienta tecnológica, y

XX. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.

Artículo 3. La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o en conjunto con el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional; en coadyuvancia con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, cuando así lo ordene el Mando Supremo y podrá coordinarse con otros órganos



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

de gobierno que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, NIVELES DE MANDO Y ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 4. La Armada de México está integrada por:

I. Recursos humanos, conformados por el personal naval que presta sus servicios en la Armada de México, así como los asignados o comisionados en la Secretaría de Marina y en otras dependencias, y aquellos que se encuentren en situación especial, sujetos a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden naval y militar, las cuales serán aplicables en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

II. Recursos materiales, constituidos por las unidades de superficie, aeronavales, de infantería de marina y otras unidades operativas, así como los bienes muebles e inmuebles requeridos por la Armada de México;

III. Recursos financieros, aquellos asignados por la Secretaría de Marina a la Armada de México, con base al Presupuesto de Egresos de la Federación, y

IV. Recursos animales, constituidos por elementos de distintas especies animales, adiestradas para realizar tareas específicas en apoyo al cumplimiento de la misión y atribuciones.

CAPÍTULO II DE LOS NIVELES DE MANDO

Artículo 5. La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, tendrá los siguientes niveles de mando:

I. Mando Supremo, ejercido por la persona titular del Ejecutivo Federal;

II. Alto Mando, ejercido por la persona titular de la Secretaría de Marina;

III. Mando Superior en Jefe Estratégico, ejercido por la persona titular de la Jefatura de Operaciones Navales;

IV. Mandos Superiores en Jefe Operacionales, los que desempeñan las personas titulares de:

a) Fuerzas Navales, y

b) Regiones Navales;

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la Ley Orgánica de la Armada de México.

V). Mandos Superiores, los que desempeñan las personas titulares de:

- a). Zonas Navales, y
- b). Otros que designe el Alto Mando, y

VI. Mandos Subordinados, los que ostentan las personas titulares de:

- a). Sectores Navales;
- b). Unidades Operativas de Superficie Marítimas;
- c). Unidades Operativas Aeronavales;
- d). Unidades Operativas Terrestres;
- e). Unidades Anfibias;
- f). Unidad Naval de Operaciones Especiales;
- g). Unidades Navales de Protección Portuaria;
- h). Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima;
- i). Las Unidades de Soporte Estratégico para la Ciberdefensa e Inteligencia Artificial;
- j). Bases Navales Logísticas, y
- k). Otros que designe el Alto Mando.

Sin distinción de género, el personal de la Armada de México, de acuerdo con su jerarquía, podrán ejercer la Comandancia de cualquier nivel de mando.

Artículo 6. Son facultades del Mando Supremo, las siguientes:

I. Disponer de la totalidad de los recursos que constituyen a la Armada de México en los términos del artículo 89, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Nombrar a la persona que ejercerá el Alto Mando;

III. Nombrar a las personas que ejercerán el Mando Superior en Jefe Estratégico y los Mandos Superiores en Jefe Operacionales;

IV. Permitir, previa autorización del Senado, la salida de las unidades orgánicas operativas de la Armada de México fuera de los límites del país, conforme al artículo 76, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

V. Las demás establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 7. El Alto Mando es responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las facultades siguientes:

I. Proponer, elaborar y conducir la política y estrategia naval;

Torre de Comisiones, Piso 6, Oficina 4, Av. Paseo de la Reforma 135, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. de México, C.P. 06030, teléfono 5345-3000, ext. 5275 y 5277, <http://comisiones.senado.gob.mx/marina/>



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

- II. Operar y administrar el poder naval de la Federación;
- III. Participar en la formulación de la política y los planes de seguridad nacional;
- IV. Establecer, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:
 - a) La creación, organización y despliegue marítimo, aéreo y territorial de las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México, y
 - b) Las áreas de control naval de tráfico marítimo;
- V. Crear las instalaciones y unidades operativas necesarias para incrementar la eficiencia en la ejecución de las tareas de la Armada de México, con sujeción al presupuesto asignado;
- VI. Proponer al Mando Supremo, la designación de quienes ejercerán el Mando Superior en Jefe Estratégico y los Mandos Superiores en Jefe Operacionales, así como designar a quienes ejercerán los Mandos Superiores y Mandos Subordinados;
- VII. Presidir el Consejo del Almirantazgo, y
- VIII. Las demás que establecen las leyes, reglamentos, así como las que le encomiende el Mando Supremo.

Artículo 8. Los Mandos se clasifican en:

- I. Titulares, los designados con este carácter por el Mando Supremo o Alto Mando y quienes lo ejerzan serán de la milicia permanente;
- II. Interinos, los designados con este carácter por el mando correspondiente, en tanto se nombra a la persona titular y quienes lo ejerzan serán de la milicia permanente;
- III. Accidentales, los que se ejercen por ausencia temporal de la persona titular o interina que le impida desempeñarlo, en caso de enfermedad, licencias, vacaciones, comisiones fuera de la plaza u otros motivos, y
- IV. Incidentales, los desempeñados en los casos imprevistos por ausencia momentánea de la persona titular, interina o accidental, así como la persona que ejerza la Comandancia con mayor jerarquía y antigüedad en reunión de fuerzas, unidades o personal naval, cuando no exista un mando previamente designado.

Artículo 9. En caso de ausencia temporal, el orden y sucesión de mando, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Alto Mando, en asuntos del orden naval militar, será suplido por quien ejerza la Jefatura de Operaciones Navales, y en ausencia de ésta, por quien ostente la categoría de Almirante que designe el Alto Mando.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

En los demás casos, la suplencia de la persona titular de la Secretaría de Marina, será en los términos que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina;

II. El Mando Superior en Jefe Estratégico será suplido por la persona titular de la Subjefatura Operativa;

III. Los Mandos Superiores en Jefe Operacionales serán suplidos por la persona titular de su Jefatura de Estado Mayor;

IV. Los Mandos Superiores serán suplidos por la persona titular que ejerce su Jefatura de Estado Mayor y en ausencia de ésta por quien designe la persona que ejerce el Mando Superior en Jefe, y

V. Los Mandos Subordinados serán suplidos por la persona titular de la Jefatura de Grupo de Comando, Segundo Comandante o su equivalente. En ausencia de ésta, por quien designe la persona que ejerce el Mando Superior correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10. La Jefatura de Operaciones Navales está integrada por Subjefaturas, Coordinadoras, Secciones y demás órganos administrativos y operativos necesarios para el cumplimiento de su misión, así como con los recursos humanos, materiales, financieros y animales asignados.

La persona titular de la Jefatura de Operaciones Navales será de la jerarquía de Almirante y estará subordinada directamente al Alto Mando.

Artículo 11. Las Fuerzas Navales están integradas por el personal naval, unidades de superficie, aeronavales y de infantería de marina, organizadas para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas titulares de las Comandancias de las Fuerzas Navales serán de la categoría de Almirante y estarán subordinadas a quien ejerza la Jefatura de Operaciones Navales.

Artículo 12. Las Fuerzas de Tarea, como unidades orgánicas operativas, se constituirán de forma temporal, con los medios necesarios para cumplir una misión específica; el mando de éstas será ejercido por quien designe el Alto Mando.

En caso de guerra o conflicto armado para la defensa marítima del territorio, en el teatro de operaciones del Océano Pacífico, el mando lo ostentará la persona titular de la Comandancia

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la Ley Orgánica de la Armada de México.

de la Fuerza Naval del Pacífico, y en el teatro de operaciones del Golfo de México y Mar Caribe, el mando lo ostentará la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Naval del Golfo.

Artículo 13. Las Regiones Navales son áreas geoestratégicas que comprenden mandos navales de Zonas y Sectores Navales, unidades operativas, instalaciones y personal naval.

Tienen a su cargo la propuesta, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.

Las personas titulares de las Comandancias de las Regiones Navales serán de la categoría de Almirante y dependerán de la persona titular de la Jefatura de Operaciones Navales.

Artículo 14. Las Zonas Navales, son las áreas geográfico-marítimas que agrupan a Sectores Navales, unidades operativas, instalaciones y personal naval que se determine.

Tienen a su cargo la propuesta, preparación, conducción y apoyo logístico de las operaciones navales en su área de responsabilidad.

Las personas titulares de las Comandancias de las Zonas Navales serán de la categoría de Almirante y estarán subordinadas directamente al mando de la Región Naval correspondiente.

Artículo 15. Los Sectores Navales, son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando unidades operativas, instalaciones y personal naval que se determine.

Tienen a su cargo la propuesta, preparación y conducción de las operaciones navales dentro de su jurisdicción. Asimismo, brindan apoyo logístico a las unidades adscritas, incorporadas y destacadas bajo su mando.

Las personas titulares de las Comandancias de los Sectores Navales serán de la categoría de Almirante y estarán subordinadas al mando de la Región o Zona Naval que corresponda.

SECCIÓN I UNIDADES OPERATIVAS

Artículo 16. Las unidades operativas son aquellas con capacidades marítimas, aéreas, terrestres o cibernéticas que contarán con el personal naval necesario de los Cuerpos y Servicios, mediante las cuales se materializan las atribuciones de la Armada de México.

Artículo 17. La Flotilla Naval, es una organización operativa compuesta por dos o más escuadrillas navales y estarán subordinadas al mando naval que corresponda.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Están integradas por personal naval y unidades operativas de superficie marítimas, de acuerdo con los requerimientos operativos. Las personas titulares de las Comandancias de las Flotillas Navales serán de la categoría de Almirantes del Cuerpo General y tendrán a su cargo la supervisión de las actividades operativas, de adiestramiento y mantenimiento de las unidades adscritas.

Artículo 18. La Escuadrilla Naval, es una organización operativa compuesta por dos o más unidades operativas de superficie marítimas del mismo tipo. Estará subordinada a la Flotilla Naval y donde no exista esta última, al mando naval que corresponda.

Están integradas por personal naval y unidades operativas de superficie marítimas de acuerdo con los requerimientos operativos. Las personas titulares de las Comandancias de las Escuadrillas Navales serán de la categoría de Capitán del Cuerpo General y tendrán a su cargo la supervisión de las actividades operativas, de adiestramiento y de mantenimiento de las unidades adscritas.

Artículo 19. Las Unidades Operativas de Superficie Marítimas, adscritas a los Mandos Navales, son los buques de los diferentes tipos y clases, destinados a realizar las operaciones marítimas, ribereñas o lacustres que se requieran para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.

Las personas titulares de las Comandancias de las Unidades Operativas de Superficie Marítimas serán de la categoría de Capitanes o de Oficiales y estarán subordinadas a la Flotilla, Escuadrilla o mando naval que corresponda.

Artículo 20. Las Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima, son las unidades operativas especializadas para llevar a cabo operaciones para salvaguardar la vida humana en el mar, así como para la vigilancia marítima de proximidad en puertos y costas.

Las personas titulares de las Comandancias de las Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima serán de la categoría de Capitanes o de Oficiales y estarán subordinadas al mando naval que corresponda.

Artículo 21. Las Unidades Operativas Aeronavales, están organizadas en Bases y Escuadrones Aeronavales.

Artículo 22. Las Bases Aeronavales, son las responsables ante el mando naval correspondiente de la planeación, ejecución y supervisión de las operaciones aeronavales, así como del apoyo



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

logístico de las aeronaves asignadas a las Fuerzas, Regiones, Zonas, Sectores Navales y Escuadrones Aeronavales.

Podrán tener adscritos Centros de Mantenimiento Aeronaval y Escuadrones Aeronavales, de acuerdo con los requerimientos operativos de la Armada de México.

Las personas titulares de las Comandancias de las Bases Aeronavales serán de la categoría de Almirantes y estarán subordinadas al mando naval que corresponda.

Artículo 23. Los Escuadrones Aeronavales, son unidades operativas responsables de la ejecución y supervisión de las operaciones, así como del control del mantenimiento de las aeronaves adscritas y de la capacitación de sus tripulaciones.

Los Escuadrones Aeronavales, podrán ser del tipo Ala Fija, Ala Móvil o Mixto, dependiendo del tipo de aeronaves que tengan adscritas.

Las personas titulares de las Comandancias de los Escuadrones Aeronavales serán de la categoría de Capitanes y estarán subordinadas a la Base Aeronaval o al mando naval, según corresponda.

Artículo 24. Las Aeronaves serán de diferentes tipos, destinadas a realizar las operaciones aeronavales que se requieran para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México y se clasificarán de acuerdo con las características principales y el propósito que éstas tengan.

Las personas titulares de las Comandancias de las Aeronaves serán de la categoría de Capitanes o de Oficiales, según el tipo de aeronave y estarán subordinadas al Escuadrón, Base o al mando naval que corresponda.

Artículo 25. Las Unidades Operativas Terrestres, son aquellas integradas por personal de Infantería de Marina y de los diferentes Cuerpos y Servicios, las cuales cuentan con capacidades de maniobra, cobertura y sostenimiento a través de la planeación y conducción de las operaciones navales, ya sea de manera independiente, apoyadas o en apoyo.

Estarán organizadas en Brigadas, Batallones y Compañías Independientes, cuya denominación es acorde a la función que desarrollan de manera específica y dependerán del mando naval que corresponda.

Artículo 26. Las Fuerzas de Reacción, como componente de las Fuerzas Navales, se conforman por las Brigadas Anfibia de Infantería de Marina, las cuales cuentan con capacidades para el desarrollo y sostenimiento de las operaciones.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la Ley Orgánica de la Armada de México.

Las Brigadas Anfibia de Infantería de Marina, son unidades constituidas por Batallones Anfibia y unidades de apoyo.

Las personas titulares de las Comandancias de las Fuerzas de Reacción serán de la categoría de Almirantes de Infantería de Marina.

Artículo 27. Las Brigadas de Infantería de Marina, están constituidas por Batallones de Infantería de Marina y unidades de apoyo para el sostenimiento de las operaciones.

Las personas titulares de las Comandancias de las Brigadas de Infantería de Marina serán de la categoría de Almirantes de Infantería de Marina y estarán adscritas a los Mandos Superiores en Jefe Operacionales o donde lo ordene el Alto Mando.

Artículo 28. Los Batallones de Infantería de Marina, son las unidades tácticas básicas con que deben contar los Mandos Superiores y Subordinados, tales como: Zonas Navales y Brigadas de Infantería de Marina, con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de la misión de la Armada de México.

Las personas titulares de las Comandancias de los Batallones de Infantería de Marina serán de la categoría de Almirantes de Infantería de Marina y dependerán operativa y administrativamente del mando naval donde se localice su sede, con excepción de los Batallones encuadrados en Brigadas de Infantería de Marina que dependerán de la Comandancia de la Brigada correspondiente.

Artículo 29. Las Compañías Independientes de Infantería de Marina, son unidades con capacidades propias para desarrollar operaciones de manera individual o reforzar a una unidad de mayor tamaño, lo que las hace autónomas y sostenibles por estar constituidas por elementos de maniobra, de fuego y logística.

Las personas titulares de las Comandancias de las Compañías Independientes de Infantería de Marina serán de la categoría de Capitanes de Infantería de Marina y dependerán operativa y administrativamente del mando donde se localice su sede.

Artículo 30. La Unidad Naval de Operaciones Especiales, está constituida por su Mando, Estado Mayor, fuerzas especiales, fuerzas de comandos, fusileros paracaidistas y demás órganos administrativos, operativos e instalaciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

Esta unidad es la responsable del desarrollo de planes estratégicos para la defensa exterior y para coadyuvar con la seguridad interior del país.

La persona titular de la Comandancia de la Unidad Naval de Operaciones Especiales será de la categoría de Almirante y estará subordinada directamente al Alto Mando.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo 31. Las Brigadas de Policía Naval, están constituidas por dos o más Batallones de Policía Naval para efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública dentro del marco jurídico aplicable.

Las personas titulares de las Comandancias de las Brigadas de Policía Naval serán de la categoría de Almirantes y dependerán operativamente de la persona titular de la Jefatura de Operaciones Navales y administrativamente de los mandos navales donde se encuentren adscritas.

Artículo 32. Los Batallones de Policía Naval, son unidades especializadas para materializar operaciones navales de coadyuvancia a las autoridades en materia de seguridad pública y de seguridad y protección a instalaciones estratégicas.

Las personas titulares de las Comandancias de los Batallones de Policía Naval serán de la categoría de Almirantes y dependerán operativa y administrativamente de las Brigadas de Policía Naval a las que estén adscritas.

Artículo 33. Los Batallones de Servicios de Policía Naval, son las unidades que proporcionan los apoyos logísticos a las Brigadas de Policía Naval y a las unidades que las componen.

Las personas titulares de las Comandancias de los Batallones de Servicios de Policía Naval serán de la categoría de Almirantes y dependerán operativa y administrativamente de las Brigadas de Policía Naval a las que estén adscritas.

Artículo 34. Las Unidades Navales de Protección Portuaria, son las unidades operativas especializadas para llevar a cabo operaciones de protección portuaria, por sí o en apoyo a las autoridades competentes, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos vigentes.

Las unidades a que se refiere este artículo estarán subordinadas a la Comandancia de Fuerza, Región, Zona o Sector Naval que corresponda.

Artículo 35. Las Bases Navales Logísticas, son unidades operativas logísticas, responsables ante el mando naval correspondiente, de fungir como el órgano logístico desde el ámbito operacional, para brindar el sostenimiento logístico que requieran las unidades operativas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.

Estarán subordinados al mando naval que corresponda.

Artículo 36. Las Unidades Navales de Protección Aeroportuaria, son unidades operativas especializadas de seguridad y vigilancia en instalaciones aeroportuarias, con el fin de mantener



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la Ley Orgánica de la Armada de México.

la protección e integridad de las mismas, en coadyuvancia con autoridades aeroportuarias y de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables. Las personas titulares de las Comandancias de las Unidades Navales de Protección Aeroportuaria serán de la categoría de Capitanes y estarán subordinadas al mando naval que corresponda.

Artículo 37. Las Unidades de Soporte Estratégico para la Ciberdefensa e Inteligencia Artificial, son unidades operativas especializadas en la aplicación de capacidades tecnológicas institucionales y soluciones basadas en inteligencia artificial como herramienta analítica para optimizar los procesos y efectividad en el desarrollo de las operaciones en el ámbito del ciberespacio, uso del espectro electromagnético, operaciones de información y dominio espacial, en apoyo a las operaciones navales.

Las personas titulares de las Comandancias de las Unidades de Soporte Estratégico para la Ciberdefensa e Inteligencia Artificial serán de la categoría de Capitanes y estarán subordinadas al mando naval que corresponda.

Artículo 38. La Armada de México podrá contar con otras unidades operativas con preparación y adiestramiento especializado para realizar operaciones específicas en los ámbitos de mar, aire, tierra y ciberespacio para el cumplimiento de la misión y atribuciones de ésta.

SECCIÓN II INSTALACIONES

Artículo 39. Las instalaciones de la Armada de México, son todos aquellos bienes inmuebles, construidos y edificados para alojar y concentrar a los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones y funciones, así como terrenos, campos de tiro y de entrenamiento destinados para el adiestramiento del personal naval, siendo éstas las siguientes:

I. Cuarteles Generales: Albergan las sedes de los mandos, sus estados mayores, unidades operativas y áreas administrativas de mandos de Fuerzas, Regiones, Zonas, Sectores Navales, Unidades de Infantería de Marina y Bases Aeronavales;

II. Estaciones Navales: Instalaciones fijas establecidas en lugares estratégicos de la competencia de los mandos navales desde donde se podrán proyectar operaciones navales;

III. Estaciones Navales de Protección y Vigilancia: Infraestructura establecida en las áreas estratégicas y prioritarias para el apoyo de las operaciones;

IV. Establecimientos Educativos Navales: Escuelas, centros de estudios, institutos, centros de capacitación, de entrenamiento y la sede administrativa de la Universidad Naval;

Torre de Comisiones, Piso 6, Oficina 4, Av. Paseo de la Reforma 135, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. de México, C.P. 06030, teléfono 5345-3000, ext. 5275 y 5277, <http://comisiones.senado.gob.mx/marina/>



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

V. Establecimientos de Sanidad: Centros hospitalarios, hospitales y clínicas;

VI. Establecimientos para Mantenimiento y Reparaciones: Infraestructura especializada y equipada para proporcionar mantenimiento a unidades, material y equipo de la Armada de México, así como para la construcción de buques, y

VII. Cualquier otra infraestructura que se requiera construir en apoyo al cumplimiento de su misión y atribuciones.

Las instalaciones previstas en las fracciones IV, V y VI sirven de apoyo a las funciones que ejerce la Armada de México y la Secretaría de Marina.

SECCIÓN III MATERIAL

Artículo 40. El material podrá encontrarse en cualquiera de las situaciones siguientes:

I. En activo, aquel que está en condiciones operativas determinadas por las disposiciones reglamentarias;

II. En reserva, aquel que puede ser activado para el servicio;

III. En fabricación, construcción o modernización, el que está en este proceso para ser incorporado al servicio activo y, en modernización, el material en proceso para recuperar o actualizar los estándares operativos, y

IV. En trámite de baja, el material que no es susceptible de recuperarse.

SECCIÓN IV

ÓRGANOS ASESORES DEL ALTO MANDO

Artículo 41. El Alto Mando cuenta con órganos asesores que le proporcionan elementos de juicio para la toma de decisiones, los cuales son los siguientes:

I. Jefatura de Operaciones Navales;

II. Consejo del Almirantazgo;

III. Unidad de Inteligencia Naval, y

IV. Los demás que se encuentren previstos en los ordenamientos respectivos o los que a juicio de éste sean necesarios para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.

Asimismo y para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere esta ley, el Alto Mando se auxiliará con las personas titulares de la Subsecretaría de Marina, Subsecretaría de Asuntos Marítimos y Portuarios, Oficialía Mayor de la Secretaría de Marina, Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina, Agregadurías Navales y demás personal, órganos y unidades que establecen los reglamentos respectivos.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

Artículo 42. La Jefatura de Operaciones Navales es responsable de la preparación, planeación, coordinación, adiestramiento, ejecución y supervisión de las operaciones navales, a nivel estratégico, así como de asesorar al Alto Mando en el ámbito naval militar.

Artículo 43. El Consejo del Almirantazgo, es el órgano de análisis para la concertación, acuerdo y toma de decisiones sobre asuntos trascendentes para la Armada de México, y cuenta con las modalidades siguientes:

I. Reducido, se integrará por el Alto Mando y las personas titulares de la Subsecretaría de Marina, Subsecretaría de Asuntos Marítimos y Portuarios, Oficialía Mayor de la Secretaría de Marina, Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina y Jefatura de Operaciones Navales, y

II. Ampliado, además de las personas servidoras públicas señaladas en la fracción anterior por las personas que ejercen los Mandos Superiores en Jefe Operacionales.

El Consejo del Almirantazgo será presidido por el Alto Mando en sus dos modalidades y funcionará e integrará en los términos que establece la presente ley. La modalidad a que se refiere la fracción I también se regirá de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 44. El Consejo del Almirantazgo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar al Alto Mando en asuntos de carácter estratégico;

II. Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval;

III. Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país, y

IV. Conocer en su modalidad de reducido, de acuerdo con su Reglamento respectivo, de los recursos de inconformidad e impugnación que se interponga en contra de las resoluciones emitidas por la Junta de Almirantes y la Junta Naval.

Artículo 45. La Unidad de Inteligencia Naval, es el órgano asesor del Alto Mando, encargado de generar productos de inteligencia que contribuyan en la toma de decisiones para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México y para la formulación de los planes de seguridad nacional.

Artículo 46. Los órganos asesores del Alto Mando se organizarán y funcionarán de conformidad con los manuales de organización respectivos y demás disposiciones aplicables.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

SECCIÓN V ÓRGANOS DE DISCIPLINA Y JUNTA NAVAL

Artículo 47. Para sancionar las faltas graves en contra de la disciplina naval, establecidas en la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, la Armada de México contará con órganos de disciplina, los cuales en ningún caso y por ningún motivo podrán conocer de asuntos en los que esté involucrada una persona que no sea militar.

Artículo 48. Los órganos de disciplina, conforme al orden de superioridad, se organizan de la siguiente manera:

- I. La Junta de Almirantes;
- II. Los Consejos de Honor Superior;
- III. Los Consejos de Honor Ordinario, y
- IV Los Consejos de Disciplina.

Funcionarán con carácter permanente conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cuyas resoluciones serán autónomas y de carácter obligatorio.

Los Consejos de Honor Superior conocerán de los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por los Consejos de Honor Ordinarios y Consejos de Disciplina.

Artículo 49. La Junta Naval, es el órgano administrativo de carácter permanente, integrado conforme a su reglamento y demás disposiciones aplicables, competente para conocer de la inconformidad que manifieste el personal naval respecto de:

- I. Adecuación de grado;
- II. Antigüedad en el grado;
- III. Exclusión en el concurso de selección para ascenso;
- IV. Postergas;
- V. Pase a la milicia permanente, y
- VI. Situaciones escalafonarias.

El personal naval de la jerarquía de Capitán de Fragata a Almirante sólo podrá interponer las inconformidades previstas en las fracciones II y VI del presente artículo.

Artículo 50. Las resoluciones emitidas por la Junta Naval serán autónomas, obligatorias y se regularán conforme a lo que establece su reglamento y la normatividad aplicable.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

TÍTULO TERCERO DEL PERSONAL NAVAL CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 51. Los requisitos esenciales para causar alta en el servicio activo de la Armada de México son:

- I. Ser persona mexicana por nacimiento;
- II. No contar con otra nacionalidad;
- III. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- IV. No contar con antecedentes penales por delitos dolosos, y
- V. Reunir los requisitos de edad, de aptitud física y académica, de conducta y probidad, así como encontrarse médica y clínicamente sana y apta para el servicio de las armas, en términos de las normas aplicables.

Artículo 52. Se podrá causar alta en el servicio activo de la Armada de México, conforme a lo siguiente:

- I. Por contrato de enganche voluntario para prestar servicios en la Armada de México, de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el mismo, y
- II. Por ingreso a los establecimientos educativos navales como personal de Cadetes o Alumnado mediante contrato de enganche voluntario, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 53. Para su clasificación el personal naval pertenece a:

- I. La milicia permanente, o
- II. La milicia auxiliar.

Artículo 54. La milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio, considerándose dentro de éste al siguiente personal:

- I. Quien egrese de las escuelas de formación y se le expida el despacho de Guardiamarina o Primer Maestre;
- II. Quien habiendo causado alta con la categoría de Marinero, obtenga por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestre o equivalente y haya cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio;



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

III. Quienes habiendo causado alta con la jerarquía de Segundos o Terceros Maestres y obtengan por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestre y hayan cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio, y

IV. Quienes causen alta en la Armada de México con la categoría de Oficiales de la milicia auxiliar o el personal de Clases y Marinería que por estudios realizados debidamente avalados por la Universidad Naval y con reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública, obtengan la adecuación de grado que los ubique en la categoría de oficiales y reúnan, sin interrupción, cuatro años en los tiempos de servicio.

Además de lo anterior, el pase de la milicia auxiliar a la milicia permanente, previa solicitud de la persona interesada, estará sujeto al cumplimiento de los requisitos de conducta, edad, aptitud física y profesional, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 55. El personal de la milicia permanente, Núcleo o Escala de los diferentes servicios, sin distinción de género, podrá obtener los distintos grados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México o realizando estudios de acuerdo con las necesidades de las planillas orgánicas autorizadas y acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:

- I. Teniente de Corbeta, con licenciatura;
- II. Teniente de Fragata, con maestría;
- III. Teniente de Navío, con especialidad médica o doctorado, y
- IV. Capitán de Corbeta, con subespecialidad médica o postdoctorado.

Lo anterior, estará sujeto a que dichos estudios resulten de utilidad a la Armada de México y que exista vacante.

Artículo 56. La milicia auxiliar, prestará sus servicios por el tiempo que establezca su contrato y de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas del mismo, considerándose dentro de éste, al siguiente personal:

- I. El de Cadetes y Alumnado de los establecimientos educativos navales;
- II. Las Clases y Marinería, y
- III. Quienes ingresen a la Armada de México como Oficiales, de acuerdo con su nivel de estudios y las necesidades de la institución, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 57. El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al haber realizado estudios por su cuenta acordes a su profesión, sin perjuicio del servicio y que sean de utilidad para la Armada de México, siempre que sus estudios tengan reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública, pudiendo obtener los grados de:



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

- I. Tercer Maestre, con nivel técnico profesional;
- II. Segundo Maestre, con nivel técnico profesional con especialidad;
- III. Primer Maestre, con nivel técnico superior universitario;
- IV. Teniente de Corbeta, con licenciatura;
- V. Teniente de Fragata, con especialidad médica o maestría, y
- VI. Teniente de Navío, con subespecialidad médica o doctorado.

La adecuación de grado estará sujeta a que exista vacante, presentación de título o diploma y cédula profesional.

Artículo 58. Se consideran personas becarias, aquellas de nacionalidad extranjera que se encuentran realizando estudios en los establecimientos educativos navales de la Armada de México.

Artículo 59. Las personas becarias no serán consideradas como elementos de la Armada de México, pero están sujetas a la reglamentación interna de los establecimientos educativos navales.

CAPÍTULO III DE LOS CUERPOS Y SERVICIOS

Artículo 60. El personal se agrupa en Cuerpos y Servicios en atención a su formación y funciones.

A su vez, los Cuerpos y los Servicios están constituidos por Núcleos y Escalas. Los Núcleos agrupan al personal profesional y las Escalas al técnico profesional y no profesional.

Artículo 61. Los Cuerpos son los siguientes:

- I. Cuerpo General;
- II. Infantería de Marina;
- III. Aeronáutica Naval, y
- IV. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Artículo 62. Los Núcleos de los Cuerpos están constituidos por personal que haya concluido y aprobado satisfactoriamente sus estudios en la Heroica Escuela Naval Militar y por Cadetes de este establecimiento que finalicen y aprueben satisfactoriamente sus estudios en instituciones de educación superior en el extranjero, en los términos previstos en los ordenamientos aplicables.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

Artículo 63. Las Escalas de los Cuerpos técnico profesional están integradas por el personal que haya realizado estudios en los establecimientos educativos navales de nivel medio superior o técnico profesional, reconocidas por la Secretaría de Educación Pública y que obtengan el título y la cédula profesional, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 64. La Escala de los Cuerpos técnico no profesional está integrada por el personal que haya realizado estudios de capacitación en los establecimientos educativos navales, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 65. Los Servicios de la Armada de México son:

- I. Administración e Intendencia Naval;
- II. Apoyo a la Autoridad Marítima;
- III. Comunicaciones Navales;
- IV. Comunicación Social;
- V. Del Medio Ambiente Marino;
- VI. Docente Naval;
- VII. Logística Naval;
- VIII. Ingenieros de la Armada;
- IX. Justicia Naval;
- X. Meteorología Naval;
- XI. Músicos Navales;
- XII. Sanidad Naval;
- XIII. Trabajo Social Naval, y
- XIV. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Artículo 66. Los Núcleos de los Servicios, están constituidos por el personal que haya concluido y aprobado satisfactoriamente sus estudios en los establecimientos educativos navales de nivel licenciatura o aquel que cause alta en la Armada de México, procedente de establecimientos educativos de nivel licenciatura o superior, nacionales o extranjeros conforme a los ordenamientos aplicables. Los estudios en estas últimas para su reconocimiento, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 67. Las Escalas de los Servicios técnico profesional, están integradas por el personal que haya realizado estudios de nivel medio superior o técnico profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

Artículo 68. Las Escalas de los Servicios técnico no profesional, están integradas por el personal que haya recibido capacitación en los establecimientos educativos navales o que, al ingresar al servicio activo de la Armada de México, cuenten con habilidades sobre un oficio en particular.

Artículo 69. El personal de la Armada de México podrá ser cambiado de Cuerpo, Servicio, Núcleo o Escala, por necesidades del servicio; por recomendación de un Consejo Médico integrado por médicos especialistas navales o a petición de la persona interesada, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Si el cambio es por necesidades del servicio o por recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos del servicio, no perderá el Grado ni la antigüedad, y

II. Si el cambio es a solicitud de la persona interesada o por recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos no imputables al servicio, ocupará el último lugar del Grado que ostente en el Cuerpo o Servicio del escalafón al que vaya a pertenecer a partir de la fecha del cambio.

Para efectos de retiro no perderá el tiempo de servicio en el Grado.

Para efectos de ascenso la antigüedad en el Grado contará a partir de la fecha del cambio.

CAPÍTULO IV DEL DESEMPEÑO Y FUNCIONES DEL PERSONAL

Artículo 70. El personal naval, sin distinción de género, desempeñará los mandos, cargos y comisiones acordes a su Cuerpo, Servicio y Grado establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México y de la Secretaría de Marina, así como los que se le nombren, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 71. El personal naval que desempeñe un mando, cargo o comisión, podrá ser cesado o designado a otro distinto, así como cambiado de adscripción, sin más trámite que la orden que, en su caso, el mando o autoridad competente emita, quedando obligado a su cumplimiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 72. Al personal de los Cuerpos le corresponden las funciones siguientes:

I. Ejercer los niveles y tipos de mando que establece la presente ley;

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

II. Operar y mantener las unidades operativas marítimas, aéreas, terrestres y cibernéticas, armas, armamento marino, maquinaria naval y las que se requieran en la profesión naval, y

III. Desempeñar los mandos, cargos y comisiones que se requieran para el cumplimiento de la misión y ejercicio de las atribuciones de la Armada de México, así como aquellas asignaciones que le sean conferidas en la Secretaría de Marina y en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 73. El personal de los Servicios desempeñará las funciones siguientes:

I. Ejercer los cargos y comisiones inherentes a su servicio o especialidad;

II. Realizar las actividades correspondientes a su profesión, especialidad u oficio, y

III. Desempeñar los cargos, comisiones y asignaciones que les sean conferidos en la Armada de México, en la Secretaría de Marina y en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DEL PERSONAL NAVAL

Artículo 74. El desarrollo del personal naval tiene como propósito formar de manera integral al recurso humano que compone a la Armada de México, con conocimientos navales, militares y doctrinarios, así como técnicos y profesionales, de acuerdo a los objetivos del Sistema Educativo Naval.

Dicho Sistema, además de los conocimientos señalados en el párrafo anterior, fomentará, en el recurso humano que compone a la Armada de México, los principios de amor a la patria, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez, probidad y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 75. El personal naval que efectúe estudios por cuenta de la Secretaría de Marina en establecimientos del sistema educativo naval o en otros centros educativos nacionales o extranjeros, se obligan a prestar servicios obligatorios acumulables a partir de su egreso conforme a lo siguiente:

I. En planteles navales, militares o civiles nacionales, un tiempo equivalente a dos veces el que duren sus estudios, y

II. En planteles navales, militares o civiles extranjeros, un tiempo equivalente a tres veces el que duren sus estudios.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

El personal que solicite su separación del servicio activo y no haya concluido con el tiempo de servicio especificado en las fracciones anteriores cubrirá el total o la parte proporcional del importe erogado por la institución para la realización de dichos estudios.

Artículo 76. El personal seleccionado para efectuar estudios en establecimientos del sistema educativo naval o en otros centros educativos nacionales o extranjeros, deberá firmar un contrato en el que se establezcan las obligaciones previstas en las fracciones I y II del artículo anterior.

Artículo 77. Al personal que se encuentre cursando carreras de nivel superior en los diferentes establecimientos educativos navales se les denominará Cadetes y a los de nivel medio superior Alumnado.

Para efectos disciplinarios se regirán por los reglamentos de los establecimientos educativos navales correspondientes y para efectos de la comisión de delitos del fuero de guerra se sujetarán a lo establecido en el Código de Justicia Militar.

CAPÍTULO VI DE LOS GRADOS DEL PERSONAL NAVAL Y ESCALAFÓN

Artículo 78. El personal naval está constituido por las mujeres y los hombres que pertenecen a la Armada de México y ostentarán un grado de la escala jerárquica prevista en el presente capítulo, sujetándose a las obligaciones y derechos que para ello establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 79. Los grados de la escala jerárquica del personal naval tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos, obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre, establecidos en las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 80. El personal, por su grado, se agrupará en las categorías siguientes:

- I. Almirantes;
- II. Capitanes;
- III. Oficiales;
- IV. Cadetes y Alumnado;
- V. Clases, y
- VI. Marinería.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

Artículo 81. Para el cumplimiento de las operaciones realizadas conjuntamente por la Fuerza Armada permanente, temas inherentes a la disciplina naval, así como para los efectos de los derechos a que alude la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, las distintas categorías y jerarquías de la Armada de México tendrán las equivalencias con las categorías y jerarquías del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos siguientes:

ARMADA	EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA	GUARDIA NACIONAL
I. ALMIRANTES	GENERALES	GENERALES
Almirante	General de División	General de División de Guardia Nacional
Vicealmirante	General de Brigada o General de Ala	General de Brigada de Guardia Nacional
Contralmirante	General Brigadier o General de Grupo	General Brigadier de Guardia Nacional
II. CAPITANES	JEFES	JEFES
Capitán de Navío	Coronel	Coronel de Guardia Nacional
Capitán de Fragata	Teniente Coronel	Teniente Coronel de Guardia Nacional
Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor de Guardia Nacional
III. OFICIALES	OFICIALES	OFICIALES
Teniente de Navío	Capitán Primero	Capitán Primero de Guardia Nacional



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la Ley Orgánica de la Armada de México.

Teniente de Fragata	Capitán Segundo	Capitán Segundo de Guardia Nacional
Teniente de Corbeta	Teniente	Teniente de Guardia Nacional
Guardiamarina	Subteniente	Subteniente de Guardia Nacional
Primer Maestre	Subteniente	Subteniente de Guardia Nacional
IV. CLASES	CLASES	CLASES
Segundo Maestre	Sargento Primero	Sargento Primero de Guardia Nacional
Tercer Maestre	Sargento Segundo	Sargento Segundo de Guardia Nacional
Cabo	Cabo	Cabo de Guardia Nacional
V. MARINERÍA		
Marinero	Soldado	Soldado de Guardia Nacional

Además de las distintas categorías y jerarquías que ostenta el personal de la Armada de México, señaladas en el cuadro anterior, se cuenta con Cadetes y Alumnado, quienes cursan diversos estudios en los planteles educativos navales.

Artículo 82. Al término de los estudios en la Heroica Escuela Naval Militar, al personal de Cadetes que haya concluido y aprobado satisfactoriamente sus estudios se les otorgará el grado de Guardiamarina; al Alumnado o Cadetes de las carreras de nivel superior de los demás establecimientos educativos navales, el de Primer Maestre y a los de nivel medio superior, el de Segundo Maestre.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica de la Armada de México**.

Artículo 83. Los ascensos del personal naval se conferirán con arreglo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Ascensos de la Armada de México y en su reglamento, tomando en consideración la igualdad de oportunidades.

Durante su permanencia en el servicio activo deberán cumplir con un perfil de confianza acorde a la misión de la Armada de México.

Artículo 84. El grado máximo es aquel que puede alcanzar el personal de la Armada de México en su correspondiente Cuerpo o Servicio.

Quien alcance el grado máximo, en los términos en que lo establece esta ley y demás ordenamientos aplicables, al cumplir cinco años en dicho grado percibirá una asignación mensual igual a la diferencia de percepciones que exista entre el grado que ostenta y el inmediato superior.

Cada cinco años dicha asignación será aumentada a las percepciones que correspondan al grado inmediato superior de los que perciba.

Artículo 85. Se consideran como grado máximo los siguientes:

I. Para los Cuerpos:

- a) Núcleo: hasta Almirante;
- b) Escala técnico profesional: hasta Capitán de Corbeta, y
- c) Escala no profesional: hasta Teniente de Navío, y
- d) Para los Servicios:
- e) Núcleo: hasta Vicealmirante;
- f) Escala técnico profesional: hasta Capitán de Corbeta, y
- g) Escala no profesional: hasta Teniente de Navío.

Artículo 86. El escalafón de la Armada de México, se integra agrupando al personal naval por Cuerpos y Servicios, Núcleos y Escalas en orden descendente, en razón de la Categoría, Grado y antigüedad en el Grado, de cada elemento, señalando las especialidades que ostenten.

CAPÍTULO VII SITUACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 87. El personal de la Armada de México podrá encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- A) Activo;
- B) Retiro, o
- C) Reserva.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica de la Armada de México**.

Artículo 88. El personal naval se encuentra en servicio activo cuando está:

- I. Prestando sus servicios en unidades y establecimientos navales, en la Secretaría de Marina o encontrarse comisionado o asignado en otra dependencia;
- II. A disposición, en espera de órdenes para que le sea asignado cargo o comisión;
- III. En depósito, cuando el personal de la categoría de Almirantes y jerarquía de Capitanes de Navío, que, por orden del Alto Mando, o a solicitud de la persona militar, de manera temporal, permanezcan sin desempeñar cargo o comisión. El personal que se encuentre en esta situación, no será propuesto para ascenso y además, cuando sea a solicitud de la persona interesada, única mente percibirá el haber que le corresponda;
- IV. En situación especial, por encontrarse vinculado a proceso, cumpliendo condena y que no haya sido destituido por sentencia ejecutoriada o suspendido por resolución firme de organismo administrativo competente;
 - I. Con licencia, a excepción de la ilimitada, y
 - II. En cumplimiento de correctivo disciplinario, por resolución de un órgano de disciplina, en los términos que disponen las fracciones III, IV y V del artículo 50 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

Artículo 89. Las licencias que se concedan al personal naval, estarán reguladas en el reglamento correspondiente y demás disposiciones jurídicas aplicables y son las siguientes:

- I. Menor: Para resolver asuntos personales inmediatos;
- II. Ordinaria: Para resolver asuntos personales que requieren mayor tiempo que el que se concede para la licencia menor, pero sin separarse del servicio activo;
- III. Extraordinaria: Para separarse temporalmente del servicio activo;
- IV. Por enfermedad: Cuando el personal requiere tratamiento médico o tiempo para recuperar su salud por presentar una enfermedad que le impida desempeñar su servicio;
- V. Por edad límite: Al personal próximo a ser colocado en situación de retiro por edad límite, y
- VI. Ilimitada: Para separarse del servicio activo por tiempo indefinido.

Artículo 90. Es facultad del Alto Mando otorgar, modificar o cancelar las licencias establecidas en la presente ley, conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.

Artículo 91. El personal naval que se encuentre haciendo uso de licencia ilimitada, se sujetará a lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, respecto del beneficio del servicio médico integral.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo 92. Es facultad del Alto Mando ejercer el derecho de retención en el activo al personal que se encuentre considerado en la causal de retiro por edad límite, por necesidades del servicio o a solicitud de la persona interesada, en tanto no se hayan girado las órdenes de baja del servicio activo y alta en situación de retiro.

Artículo 93. Baja es la separación definitiva del servicio activo de la Armada de México, la cual procederá cuando la persona militar:

I. Lo solicite por escrito y no exista causa comprobada que lo obligue a permanecer en el servicio;

II. Se ausente por un periodo mayor a dos meses consecutivos, comprobado mediante los partes oficiales y las constancias que obren en la carpeta de investigación o en procedimiento judicial. En caso de que aparezca y justifique su ausencia, podrá ser reincorporada al servicio activo;

III. Incurra en hechos de falsedad en declaraciones o en la documentación presentada para su ingreso, para acreditar su situación o la de sus derechohabientes;

IV. Fallezca;

V. Se encuentre vinculada a proceso penal en las jurisdicciones federal o común, por hechos ajenos y sin conexión con el servicio que amerite prisión preventiva oficiosa o justificada sin derecho a libertad provisional bajo caución. De resultar absuelta podrá reingresar al servicio activo, previa opinión de la Unidad Jurídica;

VI. Falte injustificadamente tres días consecutivos, tratándose del personal de la milicia auxiliar, sin perjuicio del proceso que se les siga;

VII. Padezca una enfermedad contraída en actos ajenos al servicio, de acuerdo con el dictamen de autoridad médica naval competente, que la imposibilite para desempeñarse en el servicio activo, de conformidad con los ordenamientos aplicables y no cuente con más de cinco años de servicio en la Armada de México;

VIII. Esté imposibilitada para cumplir con sus obligaciones militares por causa no imputable a la Armada de México;

IX. Sea sancionada por resolución de órgano de disciplina competente que haya causado estado. Lo anterior independientemente del proceso penal que se integre ante la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delitos;

X. Sea sentenciada por un órgano jurisdiccional federal, militar o administrativo que la ordene, cuando la sentencia haya causado ejecutoria;

XI. Termine su contrato a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, tratándose de personal de la milicia auxiliar, y

XII. Sea declarado prófugo de la justicia, tratándose de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente, sin perjuicio del proceso que se le siga.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica de la Armada de México**.

Artículo 94. La baja del servicio activo de la Armada de México por alguno de los supuestos establecidos en las fracciones III, V, VI, VIII, IX, X y XII, previstas en el artículo 93 de la presente ley, implica que el tiempo de servicios se pierda totalmente.

Se deberá emplazar a la persona interesada, por escrito, de manera fundada y motivada, en los supuestos previstos en las fracciones III, V, VI, VII, VIII, XI y XII, del artículo 93 de la presente ley, a fin de que, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación, manifieste lo que estime necesario para su defensa y aporte las pruebas y alegatos que considere pertinentes. Dicha vista será desahogada, debiendo valorarse los argumentos y pruebas ofrecidas para después dictar una determinación que resuelva el fondo del asunto, emitiéndose la resolución correspondiente.

Transcurrido el plazo aplicable, sin comparecer por escrito, se le tendrá por precluido el derecho y dará lugar a la emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 95. Las bajas del servicio activo de la Armada de México, se sujetarán a lo siguiente:

I. La persona titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Marina, emitirá la baja tratándose del personal de la categoría de Almirantes;

II. La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Marina, tratándose del personal de la categoría de Capitanes y Oficiales:

a) Substanciará y resolverá el procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 94 de la presente ley y de ser procedente, emitirá la baja del servicio activo de la Armada de México, y

b) Emitirá la baja del servicio activo de la Armada de México, sin substanciar procedimiento alguno, en los casos previstos en las fracciones I, II, IV, IX y X del artículo 93 de la presente ley;

III. Las personas titulares de los establecimientos educativos navales, tratándose de Cadetes y Alumnado, substanciarán y resolverán el procedimiento administrativo y en su caso, emitirán la baja del servicio activo de la Armada de México y del plantel educativo correspondiente, en los términos del reglamento respectivo.

En los casos de Cadetes y Alumnado de origen extranjero, se emitirá la baja del plantel educativo naval;

IV. Las personas titulares de las Comandancias de las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales, tratándose del personal de la categoría de Clases y Marinería con adscripción a unidades, establecimientos bajo su mando y comisionado en la Secretaría de Marina; así como los asignados en otras dependencias y quienes se encuentren en situación especial, que dependan

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica de la Armada de México**.

administrativamente del mando correspondiente:

a) Substanciarán y resolverán el procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 94 de la presente ley y de ser procedente, emitirán la baja del servicio activo de la Armada de México, y

b) Emitirán la baja del servicio activo de la Armada de México, sin substanciar procedimiento alguno, en los casos previstos en las fracciones I, II, IV, IX y X del artículo 93 de la presente ley.

Artículo 96. No se autorizará pase a depósito, licencia extraordinaria o ilimitada, ni baja, por solicitud de la persona interesada, cuando el país se encuentre en estado de emergencia, en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

Artículo 97. Las reservas de la Armada de México son:

I. Primera Reserva, y

II. Segunda Reserva.

Artículo 98. La Primera Reserva se integra con personal físicamente apto de:

I. Almirantes, Capitanes y Oficiales en situación de retiro y Oficiales que hayan causado baja del servicio activo por solicitarla;

II. Clases y Marinería que hayan causado baja del servicio activo por solicitarla, hasta la edad de treinta y seis años;

III. Oficiales, Clases y Marinería del Servicio Militar Nacional, hasta las edades de treinta y seis, treinta y tres y treinta años, respectivamente;

IV. Capitanes y Oficiales pertenecientes a la Marina Mercante Nacional;

V. El demás personal de la Marina Mercante Nacional hasta la edad de treinta y seis años;

VI. Personal civil de la Secretaría de Marina;

VII. Personal de procedencia civil que tenga una profesión u oficio relacionado directamente con las actividades marítimas o portuarias, y

VIII. Las y los ciudadanos mexicanos que así lo soliciten, quienes permanecerán en esta reserva hasta la edad de treinta años.

Artículo 99. La Segunda Reserva se integra con el personal proveniente de la primera en los casos siguientes:

I. El comprendido en la fracción II del artículo anterior hasta los cuarenta y cinco años;

II. El comprendido en la fracción III del artículo anterior, hasta las edades de cincuenta,



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

cuarenta y cinco y cuarenta años, respectivamente;

III. El personal de la Marina Mercante Nacional comprendido en la fracción V del artículo anterior hasta la edad de cincuenta años, y

IV. El comprendido en la fracción VIII del artículo precedente, hasta la edad de cuarenta años.

Artículo 100. Las reservas serán movilizadas en los términos de la ley respectiva y serán empleadas en la forma que mejor convenga al servicio.

Se llevará y mantendrá actualizado un registro del personal que constituya cada una de las reservas.

El Alto Mando podrá llamar a la Primera o Segunda Reserva, en su totalidad, en parte o conjuntamente para efectuar ejercicios o comprobar su existencia.

Artículo 101. El personal del activo pasará a situación de retiro de acuerdo con lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se abroga la Ley Orgánica de la Armada de México, publicada el 14 de octubre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

Tercero. Las erogaciones que deriven por la implementación del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de Marina, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas de recursos a su presupuesto en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes.

Las modificaciones a la estructura orgánica de la Secretaría de Marina que deriven por la entrada en vigor del presente Decreto se llevarán a cabo mediante movimientos compensados, por lo que no se debe incrementar el presupuesto aprobado en el capítulo de servicios personales para el presente ejercicio fiscal, ni el presupuesto regularizable de servicios personales y de gasto de operación de esa dependencia para ejercicios fiscales subsecuentes.

Cuarto. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales contemplados en la misma, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Quinto. Las referencias que se hagan de las personas servidoras públicas o unidades operativas de la Armada de México en otros ordenamientos, cuya denominación, funciones o atribuciones se vean modificadas con motivo de la entrada en vigor de la presente ley, se entenderán referidas a las personas servidoras públicas y unidades operativas que, conforme al mismo, sean competentes en la materia que se trate.

Dado en el recinto del Senado de la República el 28 de octubre de 2025.



COMISIÓN DE MARINA

Ciudad de México, 28 de octubre de 2025

CM/LXVI/205/2025.

LIC. JOSÉ MÁRQUEZ BORBOLLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE EVENTOS
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Por este medio, me permito informar a usted, que se realizó **Reunión Extraordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de Marina y Estudios Legislativos**, el día de hoy martes 28 de octubre del presente año, en la Sala de Protocolo, ubicada en el sótano 1, del Hemiciclo.

Por tal motivo, le solicito girar sus amables instrucciones, con el fin de que se nos proporcione **el audio de dicho evento**.

Sin otro particular, agradezco el apoyo a esta petición.

ATENTAMENTE

DR. ISRAEL ALVARADO MARTÍNEZ
Secretario Técnico



COMISIÓN DE MARINA

Ciudad de México, 29 de octubre de 2025

CM/LXVI/206/2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Por medio del presente me permito enviar a usted, el **audio de la Reunión Extraordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de Marina y Estudios Legislativos**, la cual se realizó el martes 28 de octubre del presente año, en la Sala de Protocolo, ubicada en el sótano 1, del Hemiciclo.

Por lo anterior, le solicito girar sus amables instrucciones, con el fin de que se nos proporcione **la versión estenográfica**.

Sin otro particular, agradezco su apoyo a esta petición.

ATENTAMENTE

DR. ISRAEL ALVARADO MARTÍNEZ
Secretario Técnico



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

«2025, año de la mujer indígena»

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, *in fine*; 72, 73, fracciones XIII, XIV y XXXI y 123, § tercero, apartado B, fracción XIII, § primero, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 85 numeral 2, inciso a; 86; 89; 90 numeral 1, fracciones XIII y XXIX; 94 y 103 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 113, 114, numerales 1 y 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150; 162, numeral 1; 163, numeral 1, fracción I; 174, 177, numeral 1; 182, 183, 184, 186, 187, 188, 190, 191 y 212 del *Reglamento del Senado de la República*, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen

Para ello, estas Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, hicieron uso de la siguiente:

Metodología

Estas Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, encargadas del análisis y dictamen de las iniciativas de las que adelante se dará cuenta, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la Minuta que motiva al presente dictamen;

II. En el apartado **Objeto y descripción de la Minuta**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, resumiendo la teleología,



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica de la Armada de México**.

motivos y alcances, de la Minuta que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva;

III. En las **Consideraciones**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras exponen los razonamientos y argumentos relativos a la propuesta y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente dictamen, y

IV. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de las Comisiones dictaminadoras en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de **Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México**.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. El 22 de octubre de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitió a esta Soberanía, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México**, con número CD-LXVI-II-1P-056 aprobado en esa misma fecha por aquel Órgano Legislativo.

SEGUNDO. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Senado de la República determinó remitirla «a las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos»; recibíendose en esta Comisión de Marina en esa misma data.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta, en la parte medular, propone un Proyecto de Decreto por el que se expide una nueva *Ley Orgánica de la Armada de México*, señalando para ello un artículo único en los términos siguientes:

Artículo Único . — Se expide la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, y en el artículo 135 del *Reglamento del Senado de la República*, estas Comisiones resultan competentes para dictaminar la Minuta de mérito.

SEGUNDA. El artículo 183 del *Reglamento del Senado de la República*, otorga a las Comisiones la facultad de emitir dictámenes sobre las iniciativas o proyectos, minutas y proposiciones con punto de acuerdo turnados por el Pleno del Senado, por la Cámara de Diputados y por la Comisión Permanente.

TERCERA. Por su parte, la exposición de motivos con la que se acompañara la iniciativa de mérito por parte de la Presidencia de la República enfatiza tres rubros, a saber:

- A. Misión y atribuciones de la Armada de México;
- B. Niveles de mando y organización, y
- C. Personal naval.

Para una mejor comprensión, se transcribe la referida motivación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo cualitativo

La presente iniciativa tiene como finalidad expedir una nueva Ley Orgánica de la Armada de México, con el objeto de armonizar las atribuciones de dicha armada con las tareas encomendadas respecto al mantenimiento del estado de derecho y cumplimiento de las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales; reforzando con ello la soberanía nacional, en apego a los objetivos y estrategias marcadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, los cuales prevén: El fortalecimiento de las capacidades operativas, estratégicas, tecnológicas y de ciberdefensa de la Armada de México, mejorando su formación, adiestramiento e inteligencia; la consolidación de una Autoridad Marítima Nacional para la protección en las zonas marinas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, así como el refuerzo a la vigilancia y detección en aduanas, zonas costeras, marinas e



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

instalaciones estratégicas, y el impulso a la investigación científica y el desarrollo tecnológico del sector marítimo para la seguridad y soberanía del territorio nacional; asimismo, en atención a los ejes transversales en materia de derechos humanos con esta iniciativa se busca lograr la igualdad sustantiva de género, para lo cual entre otras acciones se emplea un lenguaje incluyente conforme a la normatividad vigente del Gobierno Federal.

Considerando que para la armonización de la normatividad vigente con la legislación actual se requiere la realización de un número considerable de reformas, se hace necesaria la expedición de una nueva ley y, en consecuencia, la abrogación de la Ley Orgánica de la Armada de México vigente.

Diagnóstico Actualmente, la Secretaría de Marina se encarga de organizar, administrar y preparar a la Armada de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior, proteger la soberanía de la Nación, mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas y coadyuvar en la seguridad interior del país, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En ese sentido, la Secretaría de Marina lleva a cabo el ejercicio de sus atribuciones relacionadas con la misión de la Armada de México, distintas de aquellas de carácter administrativo, a través de esta institución militar, al ser una organización con personal altamente capacitado, medios especializados y presencia en todo el territorio marítimo nacional.

De tal suerte que, mediante decretos emitidos por la persona titular del Ejecutivo Federal y publicados en el Diario Oficial de la Federación, se incrementaron las atribuciones de esta Secretaría de Marina y, en consecuencia, de la Armada de México, respecto de la coordinación con entidades paraestatales y aduanas marítimas e interiores, a través de los instrumentos jurídicos que se relacionan a continuación:

"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México", publicado el 21 de diciembre de 2021.

- *"Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado,*



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec", publicado el 14 de marzo de 2023.

- Política Nacional Marítima.

Asimismo, esta Secretaría de Estado emitió la *"Política Nacional Marítima"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, la cual tiene como visión desarrollar la infraestructura estratégica y garantizar las condiciones de seguridad y soberanía que permitan la adopción de mejores prácticas en las actividades productivas y el establecimiento de una cultura marítima sustentable que fortalezca al poder marítimo de la Nación para el bienestar del pueblo mexicano.

- Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

De igual forma, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de abril de 2025 del *"Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030"* se enfatizaron las estrategias que la Armada de México debe implementar para dar cumplimiento a los objetivos del Gobierno de México, en particular al marcado con el numeral 1.6, en el que se establece la prioridad de proteger la seguridad nacional, la defensa y la soberanía del territorio mexicano y sus zonas marinas, fortaleciendo la cooperación internacional.

Por lo antes expresado, resulta imprescindible que la Ley Orgánica de la Armada de México se encuentre acorde con lo establecido en los citados ordenamientos.

Descripción

Con esta nueva Ley Orgánica de la Armada de México se armoniza la normatividad que rige a la fuerza militar en comento con los diversos dispositivos que han quedado descritos y contando con un marco normativo acorde a la situación actual del país, considerado para ello, los siguientes aspectos:

A. Misión y atribuciones de la Armada de México

Se propone actualizar la misión de la Armada de México para efecto de proteger los intereses marítimos nacionales, al ser prioritarios por su valor estratégico, social y comercial, contribuyendo con ello al desarrollo nacional a través de las vías de comunicación marítima, la exploración e investigación de los mares mexicanos y el aprovechamiento sostenible y responsable de las riquezas del mar, la cultura marítima y el turismo. Lo anterior, armonizado con la Política Nacional Marítima y la Estrategia marcada con el numeral 3.7.6 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en la que se establece *"Fortalecer la coordinación y cooperación entre las dependencias de la*



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica de la Armada de México**.

Administración Pública Federal y sus diferentes sectores, con el fin de impulsar el desarrollo nacional mediante la implementación de la Política Nacional Marítima".

Por lo que respecta a las atribuciones de la Armada de México, se incluye la participación en la elaboración e implementación de políticas de defensa cuando lo instruya el Mando Supremo, así como mantener actualizada la Política Nacional de Defensa Marítima, como parte de las acciones para dar cumplimiento a la Estrategia marcada con el numeral 1.6.2 del Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2030, consistente en *"Anticipar, disuadir y neutralizar los riesgos y amenazas a la seguridad nacional para proteger la estabilidad y la soberanía del Estado mexicano."*

Con esta iniciativa se fortalecen las acciones en el combate a actos ilícitos en el mar, a través del derecho de visita y de persecución en la zona económica exclusiva mexicana y en alta mar; protección a instalaciones estratégicas y prioritarias del país para el desarrollo nacional y participación en actividades para la ciberdefensa y ciberseguridad, para la conducción de las operaciones militares que se realizan en el ciberespacio, en colaboración con otras autoridades, así como el empleo de la inteligencia artificial, ello acorde a las Estrategias marcadas con los numerales 1.6.1, 1.6.3 y 1.6.4 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, las cuales buscan unificar las capacidades y aprovechar las soluciones tecnológicas en beneficio de la ciudadanía.

De igual forma, queda asentada la facultad de que el ejercicio de las atribuciones de la Armada de México puedan realizarse en conjunto con la Guardia Nacional, como parte de la Fuerza Armada permanente, de conformidad con la reforma a las fracciones VI y VII, del artículo 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, así como la coadyuvancia con las diversas dependencias del Ejecutivo Federal y la ampliación de la colaboración con las entidades paraestatales.

B. Niveles de mando y organización

Se reestructuran y cambian de denominación los niveles de Mando, siendo el de mayor relevancia el cambio de denominación del nivel de Mando Superior en Jefe Estratégico, ejercido por la persona titular de la Jefatura de Operaciones Navales, antes Estado Mayor General de la Armada, en aras de optimizar el desarrollo de las operaciones navales.

Se abaten las brechas de discriminación, al establecerse: *"Sin distinción de género, el personal de la Armada de México, de acuerdo con su jerarquía, podrán ejercer la Comandancia de cualquier nivel de mando"*, atendiendo a una igualdad sustantiva de género conforme a la normatividad vigente del Gobierno Federal.

Por cuanto hace a las facultades de la persona que ejerce el Mando Supremo, se correlaciona la fracción IV, del artículo 89 Constitucional y se le faculta para nombrar a las personas que ejercen el Mando Superior en Jefe Estratégico y los Mandos

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Superiores en Jefe Operacionales. Asimismo, se precisa que, para permitir la salida de unidades orgánicas operativas de la Armada de México, deberá existir autorización del Senado.

Respecto a las ausencias temporales, se perfecciona la redacción del orden y sucesión de Mando, al prever de forma clara la suplencia de la persona que ejerce el Alto Mando en asuntos del orden naval militar y aquellos del ámbito administrativo; la suplencia de las personas que ejercen el Mando Superior en Jefe Estratégico, los Mandos Superiores en Jefe Operacionales, Mandos Superiores y Mandos Subordinados.

En relación a la organización, se describe la integración de la Jefatura de Operaciones Navales y se redefinen los conceptos y composición de las Fuerzas Navales, Fuerzas de Tarea, Regiones, Zonas y Sectores Navales, entre otros.

Las unidades operativas contarán con capacidades cibernéticas para el desarrollo de las operaciones y actividades en el dominio del ciberespacio, desde el ámbito de su competencia; adicionando, para tal efecto en la ley, a las Unidades de Soporte Estratégico para la Ciberdefensa e Inteligencia Artificial, en aras de optimizar los servicios y mejorar el uso de tecnologías y herramientas analíticas.

Se incluye en apoyo a la seguridad y protección aeroportuaria, a las Unidades Navales de Protección Aeroportuaria, las cuales coadyuvarán con las autoridades aeroportuarias y de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Conforme a la técnica legislativa, se especifica la atribución del Consejo del Almirantazgo, al conocer, en su modalidad de reducido, del recurso de inconformidad que se interponga en contra de las resoluciones emitidas por la Junta de Almirantes y la Junta Naval y se incluyen como parte de sus integrantes a la Subsecretaría de Asuntos Marítimos y Portuarios y a la Jefatura de Operaciones Navales.

En el mismo sentido, se precisa que los Consejos de Honor Superior conocerán de los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por los Consejos de Honor Ordinarios y Consejos de Disciplina, a fin de dar certeza jurídica al destinatario final de la norma.

C. Personal naval

Se estimula la formación académica y en consecuencia la moral del personal naval que cuente con una trayectoria educativa acorde a los intereses institucionales, al modificar los criterios para obtener los distintos grados; lo anterior, sin distinción de género y con apego a lo dispuesto en la Ley de Ascensos de la Armada de México. Fomentando con ello, los principios de amor a la patria, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez, probidad y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Se enfatizan las obligaciones que adquiere el personal al egresar del sistema educativo naval o de otros centros educativos nacionales o extranjeros en pro de su desarrollo. Respecto a las equivalencias con las categorías y jerarquías de la Fuerza Armada permanente en operaciones conjuntas se incluye a la Guardia Nacional y se armoniza su contenido con los artículos 25 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y 130 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por último, se aborda el tema de las bajas del servicio activo de la Armada de México, desde una perspectiva garantista, al instrumentar el procedimiento atendiendo a los elementos y requisitos del acto administrativo contenidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por las razones anteriormente expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.**

CUARTA. Dado que, las razones expuestas por la Colegisladora como Cámara de Origen son compartidas *in integrum* por estas Comisiones Unidas del Senado de la República, las repetimos en este apartado:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la Armada de México

La Armada de México, como componente operativo de la Secretaría de Marina e institución militar nacional integrante de la Fuerza Armada Permanente, tiene por misión emplear el Poder Naval de la Federación para la defensa exterior de la República, mantener el estado de derecho y el orden constitucional en las zonas marinas mexicanas y coadyuvar en la seguridad del país conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte.

Su actuación se orienta, entre otras actividades, a preservar la soberanía e integridad nacionales en aguas marinas interiores, mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos, plataforma continental y aguas lacustres interiores, incluyendo los espacios aéreos correspondientes; garantizar la vida humana en el mar a través del sistema de búsqueda y rescate; conducir el control naval del tráfico marítimo; ejecutar acciones de contención, recolección y disposición final de sargazo; evitar el vertimiento de



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

desechos y otras sustancias al mar distintas a las aguas residuales; y coadyuvar con la Autoridad Marítima Nacional en funciones de seguridad y protección marítimo-portuaria, así como de combate al contrabando de mercancías.

Mediante la Armada de México se llevan a cabo operaciones dentro de las zonas bajo su responsabilidad, cumpliendo de manera plena con las tareas que le competen y con las disposiciones emitidas para atender asuntos de seguridad en los espacios del territorio nacional que le son asignados. Parte del propósito de su actuación consiste en responder con prontitud ante riesgos o amenazas que afecten instalaciones estratégicas y prioritarias, auxiliar a la población civil en casos de desastres naturales o emergencias, además de identificar y combatir las actividades ilícitas vinculadas con el tráfico de drogas, hidrocarburos, armas y personas, así como delitos clasificados de alto impacto, tal como homicidios dolosos, feminicidios, secuestro y extorsión, los cuales han contribuido al incremento de la violencia en el país.

De lo anterior, se desprende que a la Armada de México se le han conferido facultades, competencias y atribuciones claras en materia de seguridad nacional, seguridad interior y, de forma extraordinaria, temporal y complementaria, de seguridad pública.

Precisamente, con la finalidad de garantizar la seguridad pública y materializar la pacificación de México, el 08 de octubre de 2024, la Presidenta de la República dio a conocer la Estrategia Nacional de Seguridad 2024–2030 (misma que tiene por antecedente inmediato la correlativa Estrategia desarrollada por la anterior administración del Gobierno Federal), la cual se basa en un enfoque de prevención y justicia social, y se estructura en cuatro ejes principales, a saber: (I) Atención a las causas; (II) Consolidación de la Guardia Nacional; (III) Fortalecimiento de la inteligencia e investigación, y (IV) Coordinación en el Gabinete de Seguridad y con las entidades federativas.

A raíz de lo anterior, se creó el Gabinete de Seguridad Federal como órgano de decisión ejecutiva y de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encabezado por la persona titular del Ejecutivo Federal e integrado por las personas titulares de las Secretarías de Seguridad Ciudadana, Gobernación, Defensa Nacional, Marina, de la Guardia Nacional, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, del Centro Nacional de Inteligencia y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Así, desde 2018 y en virtud de distintas reformas a la Constitución, la seguridad pública en México se abordó bajo un nuevo paradigma, en el cual la participación de las Fuerzas Armadas, en estricto apego y respeto al marco constitucional y a los derechos humanos, se convirtió en un factor estratégico en el combate al crimen organizado.

Según datos del Gobierno Federal, de 2018 a 2024 se efectuaron acciones coordinadas por las Fuerzas Armadas que permitieron alcanzar cifras históricas en el



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica de la Armada de México**.

decomiso de estupefacientes, aseguramiento de laboratorios clandestinos de elaboración de drogas sintéticas y personas detenidas. La Secretaría de Marina, en conjunto con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con la colaboración de la Guardia Nacional y el Centro Nacional de Inteligencia, decomisaron 5,515.6 kilogramos y 33,907,548 pastillas de fentanilo, 702,352.8 kilogramos de metanfetamina y 44,868 kilogramos de cocaína.

De igual forma, y desde el 21 de diciembre de 2021, en materia aduanera, la participación del personal naval ha sido fundamental para fortalecer la vigilancia, prevenir el contrabando y aumentar la eficiencia y los montos en la recaudación fiscal en las aduanas marítimas del país, así como en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, al tiempo que contribuye al mantenimiento de la seguridad nacional en los puntos de entrada de miles de mercancías al país. Datos de la Agencia Nacional de Aduanas de México arrojan que entre enero y agosto de este año "la recaudación en las aduanas marítimas aumentó 24.0% real respecto al mismo periodo de 2024. Manzanillo, Veracruz, Lázaro Cárdenas, Tuxpan y Altamira realizaron el 80.4% de la recaudación". Igualmente, en los primeros seis meses de este 2025 se realizaron 1 millón 809 mil 997 operaciones en las 17 aduanas marítimas.¹

Con relación al párrafo que antecede, el Sexto Informe de Gobierno de la administración anterior del Ejecutivo Federal destacó que, a junio de 2024, la Secretaría de Marina mantuvo el despliegue de 2 mil 964 elementos navales y civiles en las aduanas marítimas de nuestro país. Asimismo, en el marco de la Estrategia para el Fortalecimiento de las Aduanas, del 01 de septiembre de 2023 al 30 de junio de 2024, elementos de la Armada de México realizaron el aseguramiento de 3 mil 296 cartuchos de diferentes calibres y 51.6 millones de cigarrillos apócrifos, el decomiso de mil 316 kilogramos de cocaína, mil 825 kilogramos de otras sustancias como fentanilo, metanfetamina, ketamina y psicotrópicos, así como de 3 millones 416 mil 100 dólares (USD) en efectivo.

También, el Sexto Informe menciona que el monto de la recaudación en aduanas a cargo de la Secretaría de Marina ascendió a 614.1 miles de millones de pesos, en tanto que el monto de las aduanas terrestres fue de 439.2 miles de millones. En el marco de la Estrategia de Seguridad en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, elementos navales realizaron 127 mil 619 apoyos a la Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC), 7 mil 404 inspecciones a bodegas de equipaje y mil 092 patrones de búsqueda de explosivos y fuentes radioactivas; 160 apoyos a migrantes, 5,559 atenciones médicas, aseguraron 289 mil 190 dólares (USD), 3,614 cartuchos útiles, 355.25 kilogramos de narcóticos y 33 puestas a disposición.

Las y los elementos militares también apoyan en el fortalecimiento logístico y tecnológico del sistema aduanero mediante la construcción y rehabilitación de

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

instalaciones, infraestructura de seguridad, y el desarrollo de protocolos operativos, lo que ha contribuido a combatir el contrabando y el tráfico ilícito.

Además de lo anterior, la Armada de México tiene una participación clave en el desarrollo de proyectos prioritarios e instalaciones estratégicas del Gobierno Federal, tal como el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT), organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Marina, el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. y Aeropuerto Internacional de México, S.A. de C.V. La participación de elementos navales en el CIIT abarca diversas áreas: En el ámbito logístico, la institución supervisa el funcionamiento y rehabilitación de vías en distintas líneas del Corredor que conecta los puertos de Puerto Chiapas y Salina Cruz con Dos Bocas y Coatzacoalcos, facilitando el transporte de carga y pasajeros. "Hasta mayo de 2025, por el CIIT se han trasladado 466,884 toneladas de productos y 105,760 pasajeros".²

En suma, la Armada de México se ha consolidado como una institución del Estado esencial para la seguridad y desarrollo nacionales, para garantizar el respeto al estado constitucional de derecho y para la protección de todas las y los mexicanos. En razón de esto, sus atribuciones y responsabilidades son coincidentes con el contenido de distintos ejes generales (I y III) y transversales (I y II) del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030.

SEGUNDA. De la expedición de la Ley Orgánica de la Armada de México

De la exposición de motivos de la iniciativa, así como de la lectura de su proyecto de articulado, se desprende que la intención de la titular del Ejecutivo Federal relativa a expedir una nueva Ley Orgánica de la Armada de México, en sustitución de la publicada en 2021, responde a criterios de técnica legislativa.

En efecto, toda vez que se trata de una reforma integral a las atribuciones de la Armada de México, así como a diversos puntos específicos y relevantes, como son la reestructuración de los niveles de Mando; la actualización de capacidades navales operativas, estratégicas, tecnológicas y de ciberseguridad; la consolidación de la Autoridad Marítima Nacional y la armonización de la legislación nacional con los distintos instrumentos jurídicos internacionales aplicables; entre muchas otros, la expedición de una nueva Ley Orgánica de la Armada de México se justifica por la conveniencia de contar con un ordenamiento legal claro, sistematizado y ordenado.

Si bien el contenido de la iniciativa que nos ocupa conserva la ratio iuris o esencia de varias disposiciones de la Ley vigente (publicada el 14 de octubre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación), así como una estructura similar, se decidió expedir una nueva Ley para evitar el reacomodo de un número considerable de artículos, así como el reordenamiento complejo de fracciones e incisos (nótese que el articulado del proyecto de ley evita insertar artículos entre dos consecutivos, los numerales latinos



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica de la Armada de México**.

bis, ter, quater, quinquies, etc., asegurando así una configuración normativa coherente, legible y fácilmente aplicable, que permita a la Armada de México cumplir eficientemente y, sobre todo, con certeza jurídica, sus tareas legales y constitucionales.

Las y los integrantes de esta Comisión de Marina coincidimos con la justificación anterior, por lo que consideramos procedente la expedición de una nueva Ley Orgánica de la Armada de México.

TERCERA, De la adición a la misión de la Armada de México de los Intereses Marítimos Nacionales

El proyecto de ley agrega a la misión de la Armada de México, contemplada en su artículo 1º, la **protección de los intereses marítimos de la Nación**. Al respecto, la Política Nacional Marítima (PNM), publicada el 30 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, surge como respuesta del Gobierno Federal “a las demandas legítimas de la nación” en coordinación con las entidades federativas y municipios costeros de la República, y tiene por fin el fortalecer el Desarrollo Marítimo Nacional mediante el fomento y protección de los diez **Intereses Marítimos Nacionales**, siendo estos:

(1) Seguridad Marítima; **(2)** Sistema Portuario Nacional; **(3)** Protección Marítima y Portuaria; **(4)** Cultura Marítima; **(5)** Industria Naval; **(6)** Recursos Naturales Marinos; **(7)** Comercio Marítimo; **(8)** Marina Mercante; **(9)** Medio Ambiente Marino; y **(10)** Turismo Náutico.

- El Glosario Multilingüe de la Organización Marítima Internacional (OMI) define a la **Seguridad Marítima** (1) como aquel “estado de protección frente a accidentes en el mar provocados por la propia naturaleza o fuerza mayor, incluyendo la pérdida de vidas, lesiones y daños a los buques, cargamentos y al medio marino”.
- El **Sistema Portuario Nacional** (2) se compone por el conjunto de puertos (103) y terminales (15) habilitadas en territorio nacional, y se dividen en 18 Administraciones Portuarias del Sistema Portuario Nacional (ASIPONA), 6 Administraciones Portuarias Integrales (API) y en 37 puertos y 7 terminales no concesionados a las anteriores empresas de participación estatal.
- El Código PBIP define la **Protección Marítima** (3) como “la combinación de medidas preventivas destinadas a proteger los buques y las instalaciones portuarias contra amenazas de actos ilícitos que puedan poner en peligro a las personas, la carga, el transporte marítimo o la infraestructura portuaria”;



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

- La Política Nacional Marítima tiene entre sus fines desarrollar y fortalecer la **Cultura Marítima** (4) nacional "a partir de una conciencia histórica y a través de la difusión del conocimiento de este sector".
- Por lo que hace a la **Industria Naval** (5), ésta "abarca dos grandes ramas: la construcción de buques, que se lleva a cabo en establecimientos denominados astilleros, y la reparación de los mismos, que se realiza en talleres con instalaciones y equipamiento adecuado."
- El artículo 2º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos de nuestro país define al **Comercio Marítimo** (7) como las actividades que se realizan mediante la explotación comercial y marítima de embarcaciones y artefactos navales con objeto de transportar por agua personas, mercancías o cosas, o para realizar actividades de exploración, explotación o captura de recursos naturales, construcción o recreación.
- Los **Recursos Naturales Marinos** (6), son aquellos recursos vivos y no vivos, presentes y potenciales, en las zonas marinas mexicanas, susceptibles a su aprovechamiento con criterios sustentables; lo anterior, en estrecha relación con el **Medio Ambiente Marino** (9), mismo que se presenta como el conjunto de componentes, condiciones y factores físicos, químicos, geológicos y biológicos que interactúan y determinan la productividad, estado, condición y calidad del ecosistema marino y costero, las aguas de los mares y océano y el espacio aéreo sobre esas aguas, así como el fondo marino, el fondo oceánico y su subsuelo.
- La **Marina Mercante** (8), como columna fundamental del Desarrollo Marítimo Nacional, es el conjunto formado por la gente de mar, las embarcaciones y artefactos navales de bandera mexicana que intervienen tanto en el Comercio Marítimo como en la explotación económica de las zonas marinas mexicanas.
- Finalmente, por **Turismo Náutico** (10) se entiende el conjunto de actividades que se realizan en contacto con el entorno acuático, aprovechando el medio ambiente natural, los ecosistemas y los puertos mexicanos; lo anterior con criterios de sustentabilidad.

Las y los integrantes de esta Comisión consideramos acertado que la Armada de México, como institución operativa de la Secretaría de Marina, entidad de la Administración Pública Federal encargada de coordinar y dirigir tanto la Política Nacional Marítima como la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Marítimo (CIDEMAR), coadyuve con la Autoridad Marítima Nacional a través de la protección de



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

los diez Intereses Marítimos Nacionales, resaltando que reconocemos en ellos a diez factores esenciales para el desarrollo económico de México.

CUARTA. De la adición de atribuciones a la Armada de México

Esta Comisión identifica que, dentro del artículo 2º del proyecto de Ley se contemplan las atribuciones correspondientes a la Armada de México, de las cuales se desprenden cinco adiciones, específicamente, en las **fracciones II, III, VII (inciso b) y XIX**.

a) Políticas de Defensa y Política Nacional de Defensa Marítima

Consideramos acertada la adición de la fracción II al artículo 2º, que otorga a la Armada de México la facultad de participar en la elaboración e implementación de las políticas de defensa que le instruya el Mando Supremo, pues reconoce explícitamente su rol activo en la planeación estratégica nacional en materia de defensa, resaltando que el uso del concepto "políticas de defensa" es consistente con la doctrina y práctica militar, tal como lo señala una publicación del Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México,³ misma que reconoce la participación de la Armada en la formulación de directrices operativas y estratégicas de seguridad nacional. Esta disposición fortalece la coordinación entre el Mando Supremo y la institución naval, asegurando que las decisiones en materia de defensa se ejecuten con base en el conocimiento técnico-militar especializado de la Armada, contribuyendo así a la eficacia, profesionalismo y seguridad de las operaciones de defensa nacional.

b) Derecho de visita y de persecución

En concordancia con lo establecido en los artículos 110 y 111.1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), instrumento jurídico internacional del que México es parte, las y los diputados integrantes de esta Comisión consideramos positiva la adición del inciso b) en la fracción VII del artículo 2º, al facultar a la Armada de México para ejercer el **derecho de visita** y el **derecho de persecución** en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de nuestro país y en alta mar, con las condiciones previstas por la propia CONVEMAR, es decir, la persecución "habrá de empezar mientras el buque extranjero o una de sus lanchas se encuentre en las aguas interiores, en las aguas archipelágicas, en el mar territorial o en la zona contigua del Estado perseguidor, y sólo podrá continuar fuera del mar territorial o de la zona contigua a condición de no haberse interrumpido".⁴

Esta disposición permite a la Armada de México, en representación del Estado Mexicano, intervenir de manera efectiva contra delitos cometidos en nuestros espacios marítimos, tal como tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de armas de fuego y explosivos, de personas, piratería, etc. Así, la propuesta otorga



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la Ley Orgánica de la Armada de México.

certeza jurídica para el personal a bordo de unidades operativas de superficie y aeronavales en la ejecución de sus operaciones. Lo anterior se robustece con distintos precedentes judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tales como los amparos directos en revisión (ADR) 23/2005, 1227/2010 y 1238/2010.

c) Capacidades en materia de ciberdefensa y ciberseguridad para la conducción de operaciones militares en el ciberespacio

Se considera positiva la adición de la fracción XIX al artículo 2º, al facultar a la Armada de México para participar en **actividades de ciberdefensa y ciberseguridad**, así como en el empleo de la inteligencia artificial como herramienta tecnológica en la conducción de operaciones militares en el ciberespacio. Esta disposición reconoce el papel de la SEMAR como integrante del Centro Nacional de Inteligencia de Seguridad Pública (CNI), previsto en la Ley del **Sistema Nacional de Investigación e Información** en materia de Seguridad Pública, cuya competencia incluye la capacitación en ciberseguridad de sus integrantes. Asimismo, lo anterior se complementa con lo previsto en el artículo 37 del proyecto de ley, que adiciona a las **Unidades Navales de Soporte Estratégico para la Ciberdefensa e Inteligencia Artificial** a la Ley, fortaleciendo la capacidad operativa y tecnológica de la Armada de México en un ámbito estratégico y cada vez más relevante para la seguridad nacional.

QUINTA. De la coadyuvancia con la Guardia Nacional.

Esta Comisión coincide en la pertinencia de la modificación al artículo 3º, referente a incluir a la **Guardia Nacional** entre las instituciones con las que la Armada de México puede **ejercer sus atribuciones**, en conjunto con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de conformidad con las reformas constitucionales al artículo 89, fracciones VI y VII de la Carta Magna.

Asimismo, el artículo 81 del proyecto de ley contempla a la **Guardia Nacional** en la tabla de **equivalencias de categorías y jerarquías** entre la Armada de México y demás instituciones que integran la Fuerza Armada Permanente.

SEXTA. De la reestructuración de los niveles de Mando

De la iniciativa con proyecto de Ley, las y los integrantes de la Comisión de Marina advertimos una reestructuración integral en los niveles de Mando de la Armada de México, destacando tres puntos clave: **primero**, la creación de la Jefatura de Operaciones Navales de la Armada de México, en sustitución del Estado Mayor de la Armada de México; **segundo**, una reestructuración de los Mandos Superiores, mediante la adición del nivel de Mando Superior en Jefe Estratégico y del nivel de Mando Superior en Jefe Operativo; **finalmente**, en lo que hace a las comandancias



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

de los Mandos Subordinados, se modifica la clasificación de unidades operativas como se verá más adelante.

a) De la Jefatura de Operaciones Navales

La fracción III del artículo 5° y el artículo 10 del proyecto de ley incorporan a la estructura orgánica de la Armada de México la Jefatura de Operaciones Navales, la cual estará integrada por Subjefaturas, Coordinadoras, Secciones y los demás órganos administrativos y operativos que resulten necesarios, con el propósito de optimizar la planeación, coordinación, adiestramiento, ejecución y supervisión de las operaciones navales a **nivel estratégico**.

De esa forma, la creación de la Jefatura busca **establecer un nivel intermedio de conducción entre el Alto Mando** (persona titular de la Secretaría de Marina) **y las Fuerzas Navales, Regiones, Zonas y Sectores Navales**. Esto permitiría mejorar la **coordinación táctica y operativa** de las unidades desplegadas en el mar, en el aire, en la tierra y, ahora, en el ciberespacio.

b) De los Mandos Superiores en Jefe

La titular del Ejecutivo Federal plantea una reestructuración integral en los Mandos Superiores de la Armada de México. La Ley vigente, en su artículo 5°, fracciones III y IV, prevé los niveles de **Mandos Superiores en Jefe**, así como los **Mandos Superiores**, respectivamente y de forma inmediatamente posterior, en la línea de jerarquía, del Alto Mando.

Sobre los **Mandos Superiores en Jefe**, éstos son desempeñados por las personas titulares de las Fuerzas Navales (teatro de operaciones del Océano Pacífico y teatro de Operaciones del Golfo de México y Mar Caribe), Regiones Navales y Cuartel General del Alto Mando. Al respecto, esta Comisión identifica, **en primer lugar**, que la propuesta de la titular del Ejecutivo Federal introduce en la línea de jerarquías, exactamente entre el Alto Mando y los actuales Mandos Superiores en Jefe, al nuevo Mando Superior en Jefe Estratégico, cuyo desempeño lo ejercerá la persona titular de la Jefatura de Operaciones Navales a fin de cumplir con el propósito de ésta; **en segundo lugar**, que la propuesta deroga al Cuartel General del Alto Mando de la estructura orgánica de la Armada de México y como Mando Superior en Jefe, y; **en tercer lugar**, se identifica que la denominación de los actuales Mandos Superiores en Jefe (que desempeñan la titularidad de las Regiones y Zonas Navales) se sustituye por el concepto de Mandos Superiores en Jefes Operacionales, a fin de distinguirlos del Mando desempeñado por la persona titular de la Jefatura de Operaciones Navales.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

c) De los Mandos Subordinados

Según la legislación naval, los Mandos Subordinados serán aquellos que ostenten las personas titulares de los Sectores Navales, así como de 14 tipos de unidades operativas, tales como bases y escuadrones aeronavales; brigadas, batallones y compañías de infantería; flotillas, escuadrillas y unidades de superficie navales, etc. Al respecto, la modificación propone, a fin de dar mayor orden a la clasificación de los mandos subordinados, agrupar en **Unidades Operativas de superficie marítima** a las flotillas y escuadrillas navales; en **Unidades Operativas Aeronavales** a las Bases y Escuadrones Navales, asimismo, en **Unidades Operativas Terrestres** a las Brigadas, Batallones y Compañías de Infantería de Marina.

Cabe destacar que, dentro del conjunto de unidades operativas de la Armada, bajo la comandancia de las personas titulares de los Mandos Subordinados, encontramos adicionada la figura de las **Unidades Navales de Protección Aeroportuaria**, las cuales tendrán por misión resguardar la seguridad y realizar la vigilancia en instalaciones aeroportuarias, con el fin de mantener la protección e integridad de las mismas.

En relación con el particular, la **reorganización de las unidades operativas** de la Armada establece como aquellas a:

- Flotillas Navales
- Escuadrillas Navales
- Unidades Operativas de Superficie Marítimas
- Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima;
- Unidades Operativas Aeronavales
- Bases Aeronavales
- Escuadrones Aeronavales
- Aeronaves
- Unidades Operativas Terrestres
- Brigadas, Batallones y Compañías Independientes
- Fuerzas de Reacción
- Brigadas de Infantería de Marina
- Batallones de Infantería de Marina
- Compañías Independientes de Infantería de Marina
- Unidad Naval de Operaciones Especiales
- Brigadas de Policía Naval
- Batallones de Policía Naval
- Batallones de Servicios de Policía Naval
- Unidades Navales de Protección Portuaria
- Unidades Navales de Protección Aeroportuaria
- Bases Navales Logísticas, y

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica de la Armada de México**.

- Unidades de Soporte Estratégico para la Ciberdefensa e Inteligencia Artificial

Finalmente, el proyecto de ley, de igual manera, adiciona como facultad del Mando Supremo (persona titular del Ejecutivo Federal) para nombrar a las personas que ejercen el Mando Superior en Jefe Estratégico y los Mandos Superiores en Jefe Operacionales de la Armada de México.

En tal virtud, las y los diputados de esta Comisión coincidimos con el sentido de la propuesta, al estimar que la reestructuración de los niveles de Mando de la Armada de México responde a la necesidad de fortalecer la conducción estratégica y operativa de la Institución. **La creación de la Jefatura de Operaciones Navales, la redefinición de los Mandos Superiores en Jefe y la reorganización de los Mandos Subordinados** permitirán optimizar la cadena de mando, clarificar las responsabilidades tácticas y operativas, y consolidar un modelo jerárquico más eficiente y acorde con la naturaleza, misión y nuevas funciones que ejerce la Armada de México.

SÉPTIMA. De las ausencias temporales

Con relación a las nuevas funciones asignadas a la Jefatura de Operaciones Navales y atendiendo a su propia naturaleza operativa y estratégica, el proyecto de ley propone que en caso de ausencia temporal del Alto Mando, en lo que respecta a los asuntos del orden naval militar, sea sustituido por quien ejerza la Jefatura de Operaciones Navales, en sustitución del Subsecretario de Marina, lo que consideramos pertinente dado que esta última función tiene un carácter más administrativo, mientras que la Jefatura de Operaciones Navales garantiza la continuidad del mando y la conducción directa de las operaciones navales.

OCTAVA. De la redefinición de las Fuerzas y Regiones Navales

Sobre las dos **Fuerzas Navales**, se propone adicionar al texto de la Ley que cada una, en caso de guerra o conflicto armado, actuará **en su respectivo teatro de operaciones**: en el del Océano Pacífico (1), y en del Golfo de México y Mar Caribe (2). Esta adición es relevante, ya que incorpora de manera explícita la expresión "teatro de operaciones", subrayando la planificación estratégica y la delimitación clara de áreas de responsabilidad operacional de cada Fuerza Naval, al tiempo que se propone que la **subordinación** de las comandancias de las Fuerzas Navales sea frente a quien ejerza la titularidad de la **Jefatura de Operaciones Navales**, y no ya directamente frente al Alto Mando; este último punto se aplica también para las comandancias de las Regiones Navales.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

NOVENA. De la adición del recurso de inconformidad

En otro orden de ideas, las y los Diputados integrantes de esta Comisión de Marina destacamos la incorporación al proyecto de Ley Orgánica de la Armada de México del recurso de inconformidad como medio de defensa del personal naval frente a resoluciones de órganos colegiados. En efecto, la iniciativa propone **adicionar al Consejo del Almirantazgo**, órgano asesor del Alto Mando de la Armada de México encargado de analizar, concertar y apoyar la toma de decisiones sobre asuntos trascendentes para la Institución en materia estratégica, del desarrollo del poder naval y de políticas marítimas con impacto en el país, **la facultad de conocer, en su modalidad de reducido, del recurso de inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones emitidas por la Junta de Almirantes** (órgano de disciplina naval encargado de sancionar las faltas graves en contra de lo dispuesto en la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México) **y la Junta Naval** (órgano administrativo ahora facultado para conocer de la inconformidad del personal naval respecto de 1. Adecuación de grado; 2. Antigüedad de grado; 3. Exclusión en el concurso de selección para ascenso; 4. Postergas; 5. Pase a la milicia permanente; 6. Situaciones escalafonarias).

Asimismo, la iniciativa precisa que los **Consejos de Honor Superior** quedarán facultados para conocer, de igual forma, de los **recursos de informidad** que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por los Consejos de Honor Ordinarios y por los Consejos de Disciplina.

Por lo que respecta al **recurso de inconformidad en materia de baja del servicio activo**, la propuesta plantea que, tratándose del personal de Clases y Marinería con adscripción a unidades y establecimientos bajo el mando de las Comandancias de Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales, las personas titulares de éstas substanciarán y resolverán dicho procedimiento administrativo.

Finalmente, conviene resaltar que, en virtud de la propuesta, se incorporan como integrantes del Consejo del Almirantazgo la nueva Subsecretaría de Asuntos Marítimos y Portuarios y la Jefatura de Operaciones Navales, con lo que se fortalece su representatividad y su capacidad de análisis y asesoría.

DÉCIMA. Del fomento de valores en el Sistema Educativo Naval.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión coincidimos con la adición propuesta al Sistema Educativo Naval, prevista en el artículo 74 del proyecto de Ley, mediante la cual se incorpora el desarrollo del personal naval con conocimientos navales, militares y doctrinarios, técnicos y profesionales, así como la promoción de valores fundamentales como amor a la patria, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica de la Armada de México**.

Consideramos que esta adición es plenamente pertinente y positiva, pues garantiza la formación integral del personal de la Armada de México, asegurando no solo su preparación técnica y doctrinaria, sino también la consolidación de una conducta ética y profesional que fortalezca la disciplina institucional, la confianza de la sociedad en la Marina y la capacidad de la Institución para cumplir eficazmente con sus responsabilidades en defensa de la soberanía nacional y la seguridad del país.

ONCEAVA. Del servicio obligatorio del personal egresado del Sistema Educativo Naval

De igual forma, esta Comisión considera procedente la adición propuesta al artículo 75 del proyecto de Ley, mediante la cual se establece de manera clara la **obligación de prestar servicios acumulables por parte del personal naval que realice estudios por cuenta de la Secretaría de Marina, ya sea en planteles nacionales o extranjeros**. Esta medida resulta pertinente, ya que garantiza el **retorno de la inversión institucional en la formación del personal, asegura la continuidad del aprovechamiento del capital humano altamente capacitado** dentro de la Armada de México y fortalece la disciplina y el compromiso profesional, contribuyendo a que la Institución cuente con personal debidamente preparado para cumplir con sus responsabilidades en defensa de la soberanía nacional y la seguridad del país.

DOCEAVA. De la Igualdad de género en la Armada de México

Por último, quienes integramos esta Comisión de Marina reconocemos y respaldamos que la iniciativa promueva la igualdad de género en la Ley Orgánica de la Armada de México, incorporando lenguaje incluyente en diversos artículos y estableciendo principios de equidad en los ascensos, responsabilidades, asignación de tareas y demás ámbitos de la carrera naval. Consideramos que estas disposiciones son pertinentes y necesarias, ya que garantizan un marco normativo que fomenta la equidad profesional, fortalece la institucionalidad y actualiza a la Armada a los nuevos tiempos, promoviendo una Institución moderna, eficiente y plenamente respetuosa de los derechos humanos y el talento del personal naval, todo ello de conformidad con los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos del Senado de la República, consideramos robustecer algunos puntos a considerar, a fin de fundamentar la aprobación de la Minuta en estudio.

a) La competencia de la Armada en materia de Seguridad Nacional (Defensa Exterior y Seguridad Interior)

Desde que nuestra nación fue independiente y adoptó la *Constitución de Cádiz* en 1812, hasta nuestra constitución actual de 1917, se ha presentado una sistemática puntual en la regulación de la Fuerza Armada Permanente que atiende a cuatro puntos¹:

(i) Desde sus orígenes, las Leyes Fundamentales de México han regulado la existencia de las Fuerzas Armadas (FFAA);

(ii) Las funciones tradicionales que se le atribuyeron a las FFAA fueron las de velar por la seguridad nacional en sus dos vertientes: a) la seguridad interior y b) la defensa exterior;

(iii) La evolución de las FFAA atendió al desarrollo de los dominios que la humanidad ha ido conquistando (primero el terrestre, luego el marítimo, el aéreo, el espacial y ahora el ciberespacio), y

(iv) En todos esos documentos fundantes de la nación mexicana, fueron regulados los Ejércitos de tierra, así como el de mar (el Ejército, *stricto sensu*, y la Marina de Guerra).

Tal estado de cosas nunca ha dejado de existir en nuestras Leyes Fundamentales, es decir, nunca ha habido una excepción para encomendar — primero a los ejércitos de mar y de tierra, luego al del aire y ahora a la Guardia Nacional— la seguridad nacional y, por consiguiente, la defensa exterior y la seguridad interior, a nuestras FFAA.

De ahí que se colija que, desde que México es independiente, ha sido encomendado a la Armada de México, como expresión del Ejército de Mar o Marina de Guerra, no solo «coadyuvar» en la seguridad interior, sino «preservar la seguridad nacional», tanto en su vertiente de «defensa exterior de la Federación», como la relativa a la «seguridad interior», en términos de

¹ Véase Álvaro Javier JUÁREZ VÁZQUEZ & Carlos Alberto BARRERA FRANCO (Coord.), *Seguridad nacional en México. Fundamentos, desafíos contemporáneos y visiones de futuro*. Tirant lo Blanc/Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales, México, 2025, particularmente el Capítulo 4: «Marco Constitucional y Legal para la Seguridad Nacional del Estado Mexicano», pp. 113 *et seq.*

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

los art. 89, fracción VI, con relación al 73, fracciones XIV y XXXI constitucionales.

Por otro lado, los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación² —nuestro Tribunal Constitucional—, han derivado criterios judiciales que le dan contenido a nuestra figura securitaria. Así, desde hace casi 13 años, la Primera Sala señaló que la misión constitucional de las FFAA es la SegNal, ya sea en su vertiente *interna* (seguridad interior) o *externa* (defensa nacional) frente a amenazas provenientes más allá de nuestras fronteras.

Incluso de manera un tanto reciente (hace poco más de seis años), derivado de la Acción de Inconstitucionalidad que fuera sustanciada en contra de la *Ley de Seguridad Interior*, no solo una Sala, sino el mismo Pleno de la Corte, al realizar el estudio de constitucionalidad de la referida ley, estableció³ —en particular, en los párrafos 117 al 120— que «la facultad constitucional del Congreso de la Unión» «para legislar en materia de seguridad nacional», «puede no agotarse en una sola ley, sino que puede desarrollarse en leyes diversas, por el plural “leyes” de la referida fracción XXIX M; estas leyes, a su vez, pueden tratar la vertiente interna o externa de la seguridad nacional» (énfasis añadido).

De ahí que se colija que la SCJN tenga una visión acorde a la sistemática constitucional histórica, al sostener a la *defensa exterior* y la *seguridad interior*, como expresiones de la *seguridad nacional* mexicana. Situación que, como se verá adelante, es también coincidente con la visión doctrinaria que se tiene al respecto.⁴

² Tesis 1a. CXCI/2011 (9a.) de la Décima Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1085, Libro I, octubre de 2011, Tomo 2 del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 160868, con el rubro DISCIPLINA EN EL ÁMBITO MILITAR. SU FUNCIÓN Y ALCANCE CONSTITUCIONAL COMO PRINCIPIO ORGANIZATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

³ Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018 y 11/2018, notificada al Congreso de la Unión para efectos jurídicos en 2018-11-15 y publicada en el DOF en 2019-05-30.

⁴ Véase Álvaro Javier JUÁREZ VÁZQUEZ & Carlos Alberto BARRERA FRANCO (Coord.), *Op. Cit.*, p. 121.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

b) Las funciones de la Armada como Policía Marítima

Actualmente las Fuerzas Armadas tienen a su cargo funciones muy concretas para generar, propiciar o mantener diversos tipos de seguridad. Algunas de esas funciones sí se encuentran plasmadas expresamente en la *Constitución (stricto sensu)*, otras en cambio, se encuentran dentro del bloque de constitucionalidad⁵, y unas más han sido establecidas por la Jurisprudencia al interpretar el texto constitucional, por lo que no todas ellas se desprenden de una interpretación meramente gramatical del texto constitucional.

En este orden de ideas, las funciones de *policía marítima* a cargo de la Armada de México en funciones de *Guardia Costera*, se encuentran previstas en el bloque de constitucionalidad.

Tanto las funciones derivadas de los derechos de *Visita*, por un lado, y de *Persecución*, por el otro, son expresiones claras de las atribuciones de Policía Marítima que ejerce en México, de manera exclusiva, la Armada de México.

Ante tal escenario, debe enfatizarse que, el Bloque de Constitucionalidad referido, faculta a la Armada, por lo menos desde la segunda mitad del siglo pasado, a ejercer estas atribuciones, así desde 1958, la *Convención Sobre la Alta Mar* de 1958, en sus art. 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 y 23, así como en la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* de 1982 (ConveMar), particularmente en sus artículos 73, 105, 110 y 111, que regulan el derecho de visita, el derecho de persecución y el de apresamiento.

⁵ Se trata de un término que concibe a la «Constitución» como un concepto ampliado que se encuentra conformado no solo por la propia Constitución (*stricto sensu*), sino por esta, los tratados internacionales y las leyes reglamentarias que instrumentalizan algún precepto constitucional, preponderantemente con contenidos de DDHH. En este sentido, *vid.* la Tesis de Jurisprudencia P./J. 18/2007 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1641 del Tomo XXV, mayo de 2007 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 172524. Con el rubro ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. JUNTO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS INTEGRA BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL, así como la Tesis I.9o.P.84 P (10a.) de la Décima Época, sostenida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 1751 del Libro 20, julio de 2015, Tomo II de la Gaceta del SJF, bajo el número de registro 2009571. Con el rubro RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN. AUN CUANDO SÓLO LO HAYA INTERPUESTO EL MINISTERIO PÚBLICO, SI LA VÍCTIMA U OFENDIDO FORMULÓ ALEGATOS ANTE LA SALA, ÉSTA DEBE ANALIZARLOS, EN ATENCIÓN A UN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

De ahí que no sea su regulación en la nueva Ley Orgánica de la Armada un tema novedoso, pues nuestra propia Carta Magna establece que los Tratados Internacionales signados por México, son Ley Suprema y por lo tanto obligatoria y aplicable en nuestro país. Si acaso, la regulación diáfana de estas expresiones jurídicas es novedosa en su reconocimiento legal (*stricto sensu*), pero no en el marco normativo mexicano, pues la normatividad nacional ya se ha referido a ellas en las siguientes disposiciones:

- (i) Ley Orgánica de la Armada de México⁶;
- (ii) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁷;
- (iii) Ley de Puertos⁸;
- (iv) Ley de Navegación y Comercio Marítimos⁹;
- (v) Reglamento del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria;
- (vi) Manual de Operación del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria;
- (vii) Acuerdo Secretarial número 039 por el que se crean las Unidades Navales de Protección Portuaria (UNAPROP), en diferentes puertos marítimos de la República Mexicana, a partir del 1 de abril de 2014, y
- (viii) Protocolo de Actuación del Personal Naval en Funciones de Guardia Costera.

SEXTA. Por todo lo expuesto, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos, consideran pertinente aprobar la Minuta que hoy se dictamina.

⁶ Art. 1°, 2°, fracciones IV, V, VI, VII en todos sus incisos (del a al d); VIII, IX, X, XII y XIII. Cabe mencionar que la fracción VII es la fracción especializada en regular a la Armada en sus funciones de GuaCos, sin embargo, las demás disposiciones también regular funciones de tipo policial, aunque algunas de ellas, bien podrían realizarse en los otros tres dominios respecto de los cuáles, la Armada de México ya es competente en razón de esta nueva ley orgánica: el terrestre, el aéreo y ahora el ciberespacio.

⁷ Art. 30, fracciones IV, V, V bis, VII, VII bis, VII ter, VII quáter, XX, XXIV, XXV y XXVI.

⁸ Art. 2°, fracción XI, 19 bis y 19 ter.

⁹ Art. 2°, fracciones VII bis y VII ter; 7° y 163.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, estas Dictaminadoras someten a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo Único . — Se expide la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Armada de México

TÍTULO PRIMERO

DE LA MISIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA ARMADA DE MÉXICO CAPÍTULO I DE LA MISIÓN

Artículo 1. La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior, proteger la soberanía de la Nación y sus intereses marítimos, mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas y coadyuvar en la seguridad interior del país, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 2. Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

I. Organizar, adiestrar, alistar y equipar al personal naval, mantener y conservar las unidades e instalaciones navales que la constituyen para el cumplimiento de su misión y el ejercicio de sus atribuciones;

II. Participar en la elaboración e implementación de las políticas de defensa que le instruya el Mando Supremo;

III. Elaborar y mantener actualizada la Política Nacional de Defensa Marítima, que contemple el empleo del poder naval ante diversos escenarios que amenacen o afecten la Seguridad Nacional;

IV. Coadyuvar para el mantenimiento del orden constitucional del Estado mexicano;

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

V. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como ejercer y vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva;

VI. Conducir el control naval del tráfico marítimo y protegerlo en las zonas marinas mexicanas y donde el Mando Supremo lo ordene, así como regular, establecer y vigilar las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con otras autoridades en su ámbito de competencia, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

VII. Ejercer funciones de guardia costera para:

a) Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, además de la seguridad y protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección y otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;

b) Implementar, en nombre del Estado mexicano y a través de sus unidades operativas, en la zona económica exclusiva mexicana y en alta mar, el derecho de visita y de persecución, en términos de lo previsto en la legislación nacional y las normas aplicables del derecho internacional; así como las acciones de abordaje, registro e inspección de buques y embarcaciones y, en general, las medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.

Cuando en el ejercicio de las funciones establecidas en los incisos

a) y b) se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación del Personal Naval en Funciones de Guardia Costera;

c) Contribuir en materia de seguridad y protección marítima y portuaria, y

d) Intervenir en la prevención y control de la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Contribuir en las acciones para el control de tráfico marítimo en las vías generales de comunicación por agua;

IX. Salvaguardar la vida humana en el mar, mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en las que el Mando Supremo lo

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

ordene;

X. Proteger instalaciones estratégicas y prioritarias del país para el desarrollo nacional y donde el Mando Supremo lo ordene, por sí misma o en coordinación con otras autoridades, en los ámbitos de sus respectivas competencias;

XI. Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia, aplicando los planes institucionales de acuerdo al Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con otras autoridades, en su ámbito de competencia;

XII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional, en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico nacional en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones, artes de pesca prohibidas y productos de éstas, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos y cualquier otro ilícito, en los términos de la legislación aplicable;

XIV. Contribuir con la investigación científica en las ciencias marinas, así como realizar investigación de desarrollo tecnológico, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XV. Fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades socioculturales y cívicas en aspectos relacionados con el medio marítimo;

XVI. Intervenir en los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables;

XVII. Fomentar la educación naval en coordinación con la Universidad Naval, como parte del Sistema Educativo Naval;

XVIII. Participar en los órganos del Fuero de Guerra;

XIX. Participar en actividades de ciberdefensa y ciberseguridad para la conducción de las operaciones militares que se realizan en el ciberespacio, en colaboración con otras autoridades, desde el ámbito de su competencia, así como el empleo de la inteligencia artificial como herramienta tecnológica, y

XX. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.

Artículo 3. La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o en conjunto con el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional; en coadyuvancia con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, cuando así lo ordene el Mando Supremo y podrá coordinarse con otros órganos

Torre de Comisiones, Piso 6, Oficina 4, Av. Paseo de la Reforma 135, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. de México, C.P. 06030, teléfono 5345-3000, ext. 5275 y 5277, <http://comisiones.senado.gob.mx/marina/>



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

de gobierno que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, NIVELES DE MANDO Y ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 4. La Armada de México está integrada por:

I. Recursos humanos, conformados por el personal naval que presta sus servicios en la Armada de México, así como los asignados o comisionados en la Secretaría de Marina y en otras dependencias, y aquellos que se encuentren en situación especial, sujetos a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden naval y militar, las cuales serán aplicables en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

II. Recursos materiales, constituidos por las unidades de superficie, aeronavales, de infantería de marina y otras unidades operativas, así como los bienes muebles e inmuebles requeridos por la Armada de México;

III. Recursos financieros, aquellos asignados por la Secretaría de Marina a la Armada de México, con base al Presupuesto de Egresos de la Federación, y

IV. Recursos animales, constituidos por elementos de distintas especies animales, adiestradas para realizar tareas específicas en apoyo al cumplimiento de la misión y atribuciones.

CAPÍTULO II DE LOS NIVELES DE MANDO

Artículo 5. La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, tendrá los siguientes niveles de mando:

I. Mando Supremo, ejercido por la persona titular del Ejecutivo Federal;

II. Alto Mando, ejercido por la persona titular de la Secretaría de Marina;

III. Mando Superior en Jefe Estratégico, ejercido por la persona titular de la Jefatura de Operaciones Navales;

IV. Mandos Superiores en Jefe Operacionales, los que desempeñan las personas titulares de:

a) Fuerzas Navales, y

b) Regiones Navales;

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

V). Mandos Superiores, los que desempeñan las personas titulares de:

- a). Zonas Navales, y
- b). Otros que designe el Alto Mando, y

VI. Mandos Subordinados, los que ostentan las personas titulares de:

- a). Sectores Navales;
- b). Unidades Operativas de Superficie Marítimas;
- c). Unidades Operativas Aeronavales;
- d). Unidades Operativas Terrestres;
- e). Unidades Anfibias;
- f). Unidad Naval de Operaciones Especiales;
- g). Unidades Navales de Protección Portuaria;
- h). Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima;
- i). Las Unidades de Soporte Estratégico para la Ciberdefensa e Inteligencia Artificial;
- j). Bases Navales Logísticas, y
- k). Otros que designe el Alto Mando.

Sin distinción de género, el personal de la Armada de México, de acuerdo con su jerarquía, podrán ejercer la Comandancia de cualquier nivel de mando.

Artículo 6. Son facultades del Mando Supremo, las siguientes:

I. Disponer de la totalidad de los recursos que constituyen a la Armada de México en los términos del artículo 89, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Nombrar a la persona que ejercerá el Alto Mando;

III. Nombrar a las personas que ejercerán el Mando Superior en Jefe Estratégico y los Mandos Superiores en Jefe Operacionales;

IV. Permitir, previa autorización del Senado, la salida de las unidades orgánicas operativas de la Armada de México fuera de los límites del país, conforme al artículo 76, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

V. Las demás establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 7. El Alto Mando es responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las facultades siguientes:

I. Proponer, elaborar y conducir la política y estrategia naval;

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

- II. Operar y administrar el poder naval de la Federación;
- III. Participar en la formulación de la política y los planes de seguridad nacional;
- IV. Establecer, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:
 - a) La creación, organización y despliegue marítimo, aéreo y territorial de las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México, y
 - b) Las áreas de control naval de tráfico marítimo;
- V. Crear las instalaciones y unidades operativas necesarias para incrementar la eficiencia en la ejecución de las tareas de la Armada de México, con sujeción al presupuesto asignado;
- VI. Proponer al Mando Supremo, la designación de quienes ejercerán el Mando Superior en Jefe Estratégico y los Mandos Superiores en Jefe Operacionales, así como designar a quienes ejercerán los Mandos Superiores y Mandos Subordinados;
- VII. Presidir el Consejo del Almirantazgo, y
- VIII. Las demás que establecen las leyes, reglamentos, así como las que le encomiende el Mando Supremo.

Artículo 8. Los Mandos se clasifican en:

- I. Titulares, los designados con este carácter por el Mando Supremo o Alto Mando y quienes lo ejerzan serán de la milicia permanente;
- II. Interinos, los designados con este carácter por el mando correspondiente, en tanto se nombra a la persona titular y quienes lo ejerzan serán de la milicia permanente;
- III. Accidentales, los que se ejercen por ausencia temporal de la persona titular o interina que le impida desempeñarlo, en caso de enfermedad, licencias, vacaciones, comisiones fuera de la plaza u otros motivos, y
- IV. Incidentales, los desempeñados en los casos imprevistos por ausencia momentánea de la persona titular, interina o accidental, así como la persona que ejerza la Comandancia con mayor jerarquía y antigüedad en reunión de fuerzas, unidades o personal naval, cuando no exista un mando previamente designado.

Artículo 9. En caso de ausencia temporal, el orden y sucesión de mando, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Alto Mando, en asuntos del orden naval militar, será suplido por quien ejerza la Jefatura de Operaciones Navales, y en ausencia de ésta, por quien ostente la categoría de Almirante que designe el Alto Mando.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

En los demás casos, la suplencia de la persona titular de la Secretaría de Marina, será en los términos que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina;

II. El Mando Superior en Jefe Estratégico será suplido por la persona titular de la Subjefatura Operativa;

III. Los Mandos Superiores en Jefe Operacionales serán suplidos por la persona titular de su Jefatura de Estado Mayor;

IV. Los Mandos Superiores serán suplidos por la persona titular que ejerce su Jefatura de Estado Mayor y en ausencia de ésta por quien designe la persona que ejerce el Mando Superior en Jefe, y

V. Los Mandos Subordinados serán suplidos por la persona titular de la Jefatura de Grupo de Comando, Segundo Comandante o su equivalente. En ausencia de ésta, por quien designe la persona que ejerce el Mando Superior correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10. La Jefatura de Operaciones Navales está integrada por Subjefaturas, Coordinadoras, Secciones y demás órganos administrativos y operativos necesarios para el cumplimiento de su misión, así como con los recursos humanos, materiales, financieros y animales asignados.

La persona titular de la Jefatura de Operaciones Navales será de la jerarquía de Almirante y estará subordinada directamente al Alto Mando.

Artículo 11. Las Fuerzas Navales están integradas por el personal naval, unidades de superficie, aeronavales y de infantería de marina, organizadas para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas titulares de las Comandancias de las Fuerzas Navales serán de la categoría de Almirante y estarán subordinadas a quien ejerza la Jefatura de Operaciones Navales.

Artículo 12. Las Fuerzas de Tarea, como unidades orgánicas operativas, se constituirán de forma temporal, con los medios necesarios para cumplir una misión específica; el mando de éstas será ejercido por quien designe el Alto Mando.

En caso de guerra o conflicto armado para la defensa marítima del territorio, en el teatro de operaciones del Océano Pacífico, el mando lo ostentará la persona titular de la Comandancia

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica de la Armada de México**.

de la Fuerza Naval del Pacífico, y en el teatro de operaciones del Golfo de México y Mar Caribe, el mando lo ostentará la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Naval del Golfo.

Artículo 13. Las Regiones Navales son áreas geoestratégicas que comprenden mandos navales de Zonas y Sectores Navales, unidades operativas, instalaciones y personal naval.

Tienen a su cargo la propuesta, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.

Las personas titulares de las Comandancias de las Regiones Navales serán de la categoría de Almirante y dependerán de la persona titular de la Jefatura de Operaciones Navales.

Artículo 14. Las Zonas Navales, son las áreas geográfico-marítimas que agrupan a Sectores Navales, unidades operativas, instalaciones y personal naval que se determine.

Tienen a su cargo la propuesta, preparación, conducción y apoyo logístico de las operaciones navales en su área de responsabilidad.

Las personas titulares de las Comandancias de las Zonas Navales serán de la categoría de Almirante y estarán subordinadas directamente al mando de la Región Naval correspondiente.

Artículo 15. Los Sectores Navales, son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando unidades operativas, instalaciones y personal naval que se determine.

Tienen a su cargo la propuesta, preparación y conducción de las operaciones navales dentro de su jurisdicción. Asimismo, brindan apoyo logístico a las unidades adscritas, incorporadas y destacadas bajo su mando.

Las personas titulares de las Comandancias de los Sectores Navales serán de la categoría de Almirante y estarán subordinadas al mando de la Región o Zona Naval que corresponda.

SECCIÓN I UNIDADES OPERATIVAS

Artículo 16. Las unidades operativas son aquellas con capacidades marítimas, aéreas, terrestres o cibernéticas que contarán con el personal naval necesario de los Cuerpos y Servicios, mediante las cuales se materializan las atribuciones de la Armada de México.

Artículo 17. La Flotilla Naval, es una organización operativa compuesta por dos o más escuadrillas navales y estarán subordinadas al mando naval que corresponda.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

Están integradas por personal naval y unidades operativas de superficie marítimas, de acuerdo con los requerimientos operativos. Las personas titulares de las Comandancias de las Flotillas Navales serán de la categoría de Almirantes del Cuerpo General y tendrán a su cargo la supervisión de las actividades operativas, de adiestramiento y mantenimiento de las unidades adscritas.

Artículo 18. La Escuadrilla Naval, es una organización operativa compuesta por dos o más unidades operativas de superficie marítimas del mismo tipo. Estará subordinada a la Flotilla Naval y donde no exista esta última, al mando naval que corresponda.

Están integradas por personal naval y unidades operativas de superficie marítimas de acuerdo con los requerimientos operativos. Las personas titulares de las Comandancias de las Escuadrillas Navales serán de la categoría de Capitán del Cuerpo General y tendrán a su cargo la supervisión de las actividades operativas, de adiestramiento y de mantenimiento de las unidades adscritas.

Artículo 19. Las Unidades Operativas de Superficie Marítimas, adscritas a los Mandos Navales, son los buques de los diferentes tipos y clases, destinados a realizar las operaciones marítimas, ribereñas o lacustres que se requieran para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.

Las personas titulares de las Comandancias de las Unidades Operativas de Superficie Marítimas serán de la categoría de Capitanes o de Oficiales y estarán subordinadas a la Flotilla, Escuadrilla o mando naval que corresponda.

Artículo 20. Las Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima, son las unidades operativas especializadas para llevar a cabo operaciones para salvaguardar la vida humana en el mar, así como para la vigilancia marítima de proximidad en puertos y costas.

Las personas titulares de las Comandancias de las Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima serán de la categoría de Capitanes o de Oficiales y estarán subordinadas al mando naval que corresponda.

Artículo 21. Las Unidades Operativas Aeronavales, están organizadas en Bases y Escuadrones Aeronavales.

Artículo 22. Las Bases Aeronavales, son las responsables ante el mando naval correspondiente de la planeación, ejecución y supervisión de las operaciones aeronavales, así como del apoyo



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

logístico de las aeronaves asignadas a las Fuerzas, Regiones, Zonas, Sectores Navales y Escuadrones Aeronavales.

Podrán tener adscritos Centros de Mantenimiento Aeronaval y Escuadrones Aeronavales, de acuerdo con los requerimientos operativos de la Armada de México.

Las personas titulares de las Comandancias de las Bases Aeronavales serán de la categoría de Almirantes y estarán subordinadas al mando naval que corresponda.

Artículo 23. Los Escuadrones Aeronavales, son unidades operativas responsables de la ejecución y supervisión de las operaciones, así como del control del mantenimiento de las aeronaves adscritas y de la capacitación de sus tripulaciones.

Los Escuadrones Aeronavales, podrán ser del tipo Ala Fija, Ala Móvil o Mixto, dependiendo del tipo de aeronaves que tengan adscritas.

Las personas titulares de las Comandancias de los Escuadrones Aeronavales serán de la categoría de Capitanes y estarán subordinadas a la Base Aeronaval o al mando naval, según corresponda.

Artículo 24. Las Aeronaves serán de diferentes tipos, destinadas a realizar las operaciones aeronavales que se requieran para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México y se clasificarán de acuerdo con las características principales y el propósito que éstas tengan.

Las personas titulares de las Comandancias de las Aeronaves serán de la categoría de Capitanes o de Oficiales, según el tipo de aeronave y estarán subordinadas al Escuadrón, Base o al mando naval que corresponda.

Artículo 25. Las Unidades Operativas Terrestres, son aquellas integradas por personal de Infantería de Marina y de los diferentes Cuerpos y Servicios, las cuales cuentan con capacidades de maniobra, cobertura y sostenimiento a través de la planeación y conducción de las operaciones navales, ya sea de manera independiente, apoyadas o en apoyo.

Estarán organizadas en Brigadas, Batallones y Compañías Independientes, cuya denominación es acorde a la función que desarrollan de manera específica y dependerán del mando naval que corresponda.

Artículo 26. Las Fuerzas de Reacción, como componente de las Fuerzas Navales, se conforman por las Brigadas Anfibia de Infantería de Marina, las cuales cuentan con capacidades para el desarrollo y sostenimiento de las operaciones.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica de la Armada de México**.

Las Brigadas Anfibas de Infantería de Marina, son unidades constituidas por Batallones Anfibios y unidades de apoyo.

Las personas titulares de las Comandancias de las Fuerzas de Reacción serán de la categoría de Almirantes de Infantería de Marina.

Artículo 27. Las Brigadas de Infantería de Marina, están constituidas por Batallones de Infantería de Marina y unidades de apoyo para el sostenimiento de las operaciones.

Las personas titulares de las Comandancias de las Brigadas de Infantería de Marina serán de la categoría de Almirantes de Infantería de Marina y estarán adscritas a los Mandos Superiores en Jefe Operacionales o donde lo ordene el Alto Mando.

Artículo 28. Los Batallones de Infantería de Marina, son las unidades tácticas básicas con que deben contar los Mandos Superiores y Subordinados, tales como: Zonas Navales y Brigadas de Infantería de Marina, con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de la misión de la Armada de México.

Las personas titulares de las Comandancias de los Batallones de Infantería de Marina serán de la categoría de Almirantes de Infantería de Marina y dependerán operativa y administrativamente del mando naval donde se localice su sede, con excepción de los Batallones encuadrados en Brigadas de Infantería de Marina que dependerán de la Comandancia de la Brigada correspondiente.

Artículo 29. Las Compañías Independientes de Infantería de Marina, son unidades con capacidades propias para desarrollar operaciones de manera individual o reforzar a una unidad de mayor tamaño, lo que las hace autónomas y sostenibles por estar constituidas por elementos de maniobra, de fuego y logística.

Las personas titulares de las Comandancias de las Compañías Independientes de Infantería de Marina serán de la categoría de Capitanes de Infantería de Marina y dependerán operativa y administrativamente del mando donde se localice su sede.

Artículo 30. La Unidad Naval de Operaciones Especiales, está constituida por su Mando, Estado Mayor, fuerzas especiales, fuerzas de comandos, fusileros paracaidistas y demás órganos administrativos, operativos e instalaciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

Esta unidad es la responsable del desarrollo de planes estratégicos para la defensa exterior y para coadyuvar con la seguridad interior del país.

La persona titular de la Comandancia de la Unidad Naval de Operaciones Especiales será de la categoría de Almirante y estará subordinada directamente al Alto Mando.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

Artículo 31. Las Brigadas de Policía Naval, están constituidas por dos o más Batallones de Policía Naval para efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública dentro del marco jurídico aplicable.

Las personas titulares de las Comandancias de las Brigadas de Policía Naval serán de la categoría de Almirantes y dependerán operativamente de la persona titular de la Jefatura de Operaciones Navales y administrativamente de los mandos navales donde se encuentren adscritas.

Artículo 32. Los Batallones de Policía Naval, son unidades especializadas para materializar operaciones navales de coadyuvancia a las autoridades en materia de seguridad pública y de seguridad y protección a instalaciones estratégicas.

Las personas titulares de las Comandancias de los Batallones de Policía Naval serán de la categoría de Almirantes y dependerán operativa y administrativamente de las Brigadas de Policía Naval a las que estén adscritas.

Artículo 33. Los Batallones de Servicios de Policía Naval, son las unidades que proporcionan los apoyos logísticos a las Brigadas de Policía Naval y a las unidades que las componen.

Las personas titulares de las Comandancias de los Batallones de Servicios de Policía Naval serán de la categoría de Almirantes y dependerán operativa y administrativamente de las Brigadas de Policía Naval a las que estén adscritas.

Artículo 34. Las Unidades Navales de Protección Portuaria, son las unidades operativas especializadas para llevar a cabo operaciones de protección portuaria, por sí o en apoyo a las autoridades competentes, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos vigentes.

Las unidades a que se refiere este artículo estarán subordinadas a la Comandancia de Fuerza, Región, Zona o Sector Naval que corresponda.

Artículo 35. Las Bases Navales Logísticas, son unidades operativas logísticas, responsables ante el mando naval correspondiente, de fungir como el órgano logístico desde el ámbito operacional, para brindar el sostenimiento logístico que requieran las unidades operativas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.

Estarán subordinados al mando naval que corresponda.

Artículo 36. Las Unidades Navales de Protección Aeroportuaria, son unidades operativas especializadas de seguridad y vigilancia en instalaciones aeroportuarias, con el fin de mantener Torre de Comisiones, Piso 6, Oficina 4, Av. Paseo de la Reforma 135, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. de México, C.P. 06030, teléfono 5345-3000, ext. 5275 y 5277, <http://comisiones.senado.gob.mx/marina/>

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

la protección e integridad de las mismas, en coadyuvancia con autoridades aeroportuarias y de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables. Las personas titulares de las Comandancias de las Unidades Navales de Protección Aeroportuaria serán de la categoría de Capitanes y estarán subordinadas al mando naval que corresponda.

Artículo 37. Las Unidades de Soporte Estratégico para la Ciberdefensa e Inteligencia Artificial, son unidades operativas especializadas en la aplicación de capacidades tecnológicas institucionales y soluciones basadas en inteligencia artificial como herramienta analítica para optimizar los procesos y efectividad en el desarrollo de las operaciones en el ámbito del ciberespacio, uso del espectro electromagnético, operaciones de información y dominio espacial, en apoyo a las operaciones navales.

Las personas titulares de las Comandancias de las Unidades de Soporte Estratégico para la Ciberdefensa e Inteligencia Artificial serán de la categoría de Capitanes y estarán subordinadas al mando naval que corresponda.

Artículo 38. La Armada de México podrá contar con otras unidades operativas con preparación y adiestramiento especializado para realizar operaciones específicas en los ámbitos de mar, aire, tierra y ciberespacio para el cumplimiento de la misión y atribuciones de ésta.

SECCIÓN II INSTALACIONES

Artículo 39. Las instalaciones de la Armada de México, son todos aquellos bienes inmuebles, contruidos y edificados para alojar y concentrar a los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones y funciones, así como terrenos, campos de tiro y de entrenamiento destinados para el adiestramiento del personal naval, siendo éstas las siguientes:

I. Cuarteles Generales: Albergan las sedes de los mandos, sus estados mayores, unidades operativas y áreas administrativas de mandos de Fuerzas, Regiones, Zonas, Sectores Navales, Unidades de Infantería de Marina y Bases Aeronavales;

II. Estaciones Navales: Instalaciones fijas establecidas en lugares estratégicos de la competencia de los mandos navales desde donde se podrán proyectar operaciones navales;

III. Estaciones Navales de Protección y Vigilancia: Infraestructura establecida en las áreas estratégicas y prioritarias para el apoyo de las operaciones;

IV. Establecimientos Educativos Navales: Escuelas, centros de estudios, institutos, centros de capacitación, de entrenamiento y la sede administrativa de la Universidad Naval;

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

V. Establecimientos de Sanidad: Centros hospitalarios, hospitales y clínicas;

VI. Establecimientos para Mantenimiento y Reparaciones: Infraestructura especializada y equipada para proporcionar mantenimiento a unidades, material y equipo de la Armada de México, así como para la construcción de buques, y

VII. Cualquier otra infraestructura que se requiera construir en apoyo al cumplimiento de su misión y atribuciones.

Las instalaciones previstas en las fracciones IV, V y VI sirven de apoyo a las funciones que ejerce la Armada de México y la Secretaría de Marina.

SECCIÓN III MATERIAL

Artículo 40. El material podrá encontrarse en cualquiera de las situaciones siguientes:

I. En activo, aquel que está en condiciones operativas determinadas por las disposiciones reglamentarias;

II. En reserva, aquel que puede ser activado para el servicio;

III. En fabricación, construcción o modernización, el que está en este proceso para ser incorporado al servicio activo y, en modernización, el material en proceso para recuperar o actualizar los estándares operativos, y

IV. En trámite de baja, el material que no es susceptible de recuperarse.

SECCIÓN IV

ÓRGANOS ASESORES DEL ALTO MANDO

Artículo 41. El Alto Mando cuenta con órganos asesores que le proporcionan elementos de juicio para la toma de decisiones, los cuales son los siguientes:

I. Jefatura de Operaciones Navales;

II. Consejo del Almirantazgo;

III. Unidad de Inteligencia Naval, y

IV. Los demás que se encuentren previstos en los ordenamientos respectivos o los que a juicio de éste sean necesarios para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.

Asimismo y para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere esta ley, el Alto Mando se auxiliará con las personas titulares de la Subsecretaría de Marina, Subsecretaría de Asuntos Marítimos y Portuarios, Oficialía Mayor de la Secretaría de Marina, Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina, Agregadurías Navales y demás personal, órganos y unidades que establecen los reglamentos respectivos.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica de la Armada de México**.

Artículo 42. La Jefatura de Operaciones Navales es responsable de la preparación, planeación, coordinación, adiestramiento, ejecución y supervisión de las operaciones navales, a nivel estratégico, así como de asesorar al Alto Mando en el ámbito naval militar.

Artículo 43. El Consejo del Almirantazgo, es el órgano de análisis para la concertación, acuerdo y toma de decisiones sobre asuntos trascendentes para la Armada de México, y cuenta con las modalidades siguientes:

I. Reducido, se integrará por el Alto Mando y las personas titulares de la Subsecretaría de Marina, Subsecretaría de Asuntos Marítimos y Portuarios, Oficialía Mayor de la Secretaría de Marina, Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina y Jefatura de Operaciones Navales, y

II. Ampliado, además de las personas servidoras públicas señaladas en la fracción anterior por las personas que ejercen los Mandos Superiores en Jefe Operacionales.

El Consejo del Almirantazgo será presidido por el Alto Mando en sus dos modalidades y funcionará e integrará en los términos que establece la presente ley. La modalidad a que se refiere la fracción I también se regirá de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 44. El Consejo del Almirantazgo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar al Alto Mando en asuntos de carácter estratégico;

II. Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval;

III. Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país, y

IV. Conocer en su modalidad de reducido, de acuerdo con su Reglamento respectivo, de los recursos de inconformidad e impugnación que se interponga en contra de las resoluciones emitidas por la Junta de Almirantes y la Junta Naval.

Artículo 45. La Unidad de Inteligencia Naval, es el órgano asesor del Alto Mando, encargado de generar productos de inteligencia que contribuyan en la toma de decisiones para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México y para la formulación de los planes de seguridad nacional.

Artículo 46. Los órganos asesores del Alto Mando se organizarán y funcionarán de conformidad con los manuales de organización respectivos y demás disposiciones aplicables.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

SECCIÓN V ÓRGANOS DE DISCIPLINA Y JUNTA NAVAL

Artículo 47. Para sancionar las faltas graves en contra de la disciplina naval, establecidas en la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, la Armada de México contará con órganos de disciplina, los cuales en ningún caso y por ningún motivo podrán conocer de asuntos en los que esté involucrada una persona que no sea militar.

Artículo 48. Los órganos de disciplina, conforme al orden de superioridad, se organizan de la siguiente manera:

- I. La Junta de Almirantes;
- II. Los Consejos de Honor Superior;
- III. Los Consejos de Honor Ordinario, y
- IV Los Consejos de Disciplina.

Funcionarán con carácter permanente conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cuyas resoluciones serán autónomas y de carácter obligatorio.

Los Consejos de Honor Superior conocerán de los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por los Consejos de Honor Ordinarios y Consejos de Disciplina.

Artículo 49. La Junta Naval, es el órgano administrativo de carácter permanente, integrado conforme a su reglamento y demás disposiciones aplicables, competente para conocer de la inconformidad que manifieste el personal naval respecto de:

- I. Adecuación de grado;
- II. Antigüedad en el grado;
- III. Exclusión en el concurso de selección para ascenso;
- IV. Postergas;
- V. Pase a la milicia permanente, y
- VI. Situaciones escalafonarias.

El personal naval de la jerarquía de Capitán de Fragata a Almirante sólo podrá interponer las inconformidades previstas en las fracciones II y VI del presente artículo.

Artículo 50. Las resoluciones emitidas por la Junta Naval serán autónomas, obligatorias y se regularán conforme a lo que establece su reglamento y la normatividad aplicable.

Torre de Comisiones, Piso 6, Oficina 4, Av. Paseo de la Reforma 135, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. de México, C.P. 06030, teléfono 5345-3000, ext. 5275 y 5277, <http://comisiones.senado.gob.mx/marina/>

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

TÍTULO TERCERO DEL PERSONAL NAVAL CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 51. Los requisitos esenciales para causar alta en el servicio activo de la Armada de México son:

- I. Ser persona mexicana por nacimiento;
- II. No contar con otra nacionalidad;
- III. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- IV. No contar con antecedentes penales por delitos dolosos, y
- V. Reunir los requisitos de edad, de aptitud física y académica, de conducta y probidad, así como encontrarse médica y clínicamente sana y apta para el servicio de las armas, en términos de las normas aplicables.

Artículo 52. Se podrá causar alta en el servicio activo de la Armada de México, conforme a lo siguiente:

- I. Por contrato de enganche voluntario para prestar servicios en la Armada de México, de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el mismo, y
- II. Por ingreso a los establecimientos educativos navales como personal de Cadetes o Alumnado mediante contrato de enganche voluntario, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 53. Para su clasificación el personal naval pertenece a:

- I. La milicia permanente, o
- II. La milicia auxiliar.

Artículo 54. La milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio, considerándose dentro de éste al siguiente personal:

- I. Quien egrese de las escuelas de formación y se le expida el despacho de Guardiamarina o Primer Maestre;
- II. Quien habiendo causado alta con la categoría de Marinero, obtenga por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestre o equivalente y haya cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio;

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

III. Quienes habiendo causado alta con la jerarquía de Segundos o Terceros Maestres y obtengan por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestre y hayan cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio, y

IV. Quienes causen alta en la Armada de México con la categoría de Oficiales de la milicia auxiliar o el personal de Clases y Marinería que por estudios realizados debidamente avalados por la Universidad Naval y con reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública, obtengan la adecuación de grado que los ubique en la categoría de oficiales y reúnan, sin interrupción, cuatro años en los tiempos de servicio.

Además de lo anterior, el pase de la milicia auxiliar a la milicia permanente, previa solicitud de la persona interesada, estará sujeto al cumplimiento de los requisitos de conducta, edad, aptitud física y profesional, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 55. El personal de la milicia permanente, Núcleo o Escala de los diferentes servicios, sin distinción de género, podrá obtener los distintos grados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México o realizando estudios de acuerdo con las necesidades de las planillas orgánicas autorizadas y acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:

- I. Teniente de Corbeta, con licenciatura;
- II. Teniente de Fragata, con maestría;
- III. Teniente de Navío, con especialidad médica o doctorado, y
- IV. Capitán de Corbeta, con subespecialidad médica o postdoctorado.

Lo anterior, estará sujeto a que dichos estudios resulten de utilidad a la Armada de México y que exista vacante.

Artículo 56. La milicia auxiliar, prestará sus servicios por el tiempo que establezca su contrato y de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas del mismo, considerándose dentro de éste, al siguiente personal:

- I. El de Cadetes y Alumnado de los establecimientos educativos navales;
- II. Las Clases y Marinería, y
- III. Quienes ingresen a la Armada de México como Oficiales, de acuerdo con su nivel de estudios y las necesidades de la institución, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 57. El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al haber realizado estudios por su cuenta acordes a su profesión, sin perjuicio del servicio y que sean de utilidad para la Armada de México, siempre que sus estudios tengan reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública, pudiendo obtener los grados de:

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en sentido positivo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

III. Quienes habiendo causado alta con la jerarquía de Segundos o Terceros Maestres y obtengan por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestre y hayan cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio, y

IV. Quienes causen alta en la Armada de México con la categoría de Oficiales de la milicia auxiliar o el personal de Clases y Marinería que por estudios realizados debidamente avalados por la Universidad Naval y con reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública, obtengan la adecuación de grado que los ubique en la categoría de oficiales y reúnan, sin interrupción, cuatro años en los tiempos de servicio.

Además de lo anterior, el pase de la milicia auxiliar a la milicia permanente, previa solicitud de la persona interesada, estará sujeto al cumplimiento de los requisitos de conducta, edad, aptitud física y profesional, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 55. El personal de la milicia permanente, Núcleo o Escala de los diferentes servicios, sin distinción de género, podrá obtener los distintos grados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México o realizando estudios de acuerdo con las necesidades de las planillas orgánicas autorizadas y acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:

- I. Teniente de Corbeta, con licenciatura;
- II. Teniente de Fragata, con maestría;
- III. Teniente de Navío, con especialidad médica o doctorado, y
- IV. Capitán de Corbeta, con subespecialidad médica o postdoctorado.

Lo anterior, estará sujeto a que dichos estudios resulten de utilidad a la Armada de México y que exista vacante.

Artículo 56. La milicia auxiliar, prestará sus servicios por el tiempo que establezca su contrato y de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas del mismo, considerándose dentro de éste, al siguiente personal:

- I. El de Cadetes y Alumnado de los establecimientos educativos navales;
- II. Las Clases y Marinería, y
- III. Quienes ingresen a la Armada de México como Oficiales, de acuerdo con su nivel de estudios y las necesidades de la institución, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 57. El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al haber realizado estudios por su cuenta acordes a su profesión, sin perjuicio del servicio y que sean de utilidad para la Armada de México, siempre que sus estudios tengan reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública, pudiendo obtener los grados de:



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

- I. Tercer Maestre, con nivel técnico profesional;
- II. Segundo Maestre, con nivel técnico profesional con especialidad;
- III. Primer Maestre, con nivel técnico superior universitario;
- IV. Teniente de Corbeta, con licenciatura;
- V. Teniente de Fragata, con especialidad médica o maestría, y
- VI. Teniente de Navío, con subespecialidad médica o doctorado.

La adecuación de grado estará sujeta a que exista vacante, presentación de título o diploma y cédula profesional.

Artículo 58. Se consideran personas becarias, aquellas de nacionalidad extranjera que se encuentran realizando estudios en los establecimientos educativos navales de la Armada de México.

Artículo 59. Las personas becarias no serán consideradas como elementos de la Armada de México, pero están sujetas a la reglamentación interna de los establecimientos educativos navales.

CAPÍTULO III DE LOS CUERPOS Y SERVICIOS

Artículo 60. El personal se agrupa en Cuerpos y Servicios en atención a su formación y funciones.

A su vez, los Cuerpos y los Servicios están constituidos por Núcleos y Escalas. Los Núcleos agrupan al personal profesional y las Escalas al técnico profesional y no profesional.

Artículo 61. Los Cuerpos son los siguientes:

- I. Cuerpo General;
- II. Infantería de Marina;
- III. Aeronáutica Naval, y
- IV. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Artículo 62. Los Núcleos de los Cuerpos están constituidos por personal que haya concluido y aprobado satisfactoriamente sus estudios en la Heroica Escuela Naval Militar y por Cadetes de este establecimiento que finalicen y aprueben satisfactoriamente sus estudios en instituciones de educación superior en el extranjero, en los términos previstos en los ordenamientos aplicables.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

Artículo 63. Las Escalas de los Cuerpos técnico profesional están integradas por el personal que haya realizado estudios en los establecimientos educativos navales de nivel medio superior o técnico profesional, reconocidas por la Secretaría de Educación Pública y que obtengan el título y la cédula profesional, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 64. La Escala de los Cuerpos técnico no profesional está integrada por el personal que haya realizado estudios de capacitación en los establecimientos educativos navales, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 65. Los Servicios de la Armada de México son:

- I. Administración e Intendencia Naval;
- II. Apoyo a la Autoridad Marítima;
- III. Comunicaciones Navales;
- IV. Comunicación Social;
- V. Del Medio Ambiente Marino;
- VI. Docente Naval;
- VII. Logística Naval;
- VIII. Ingenieros de la Armada;
- IX. Justicia Naval;
- X. Meteorología Naval;
- XI. Músicos Navales;
- XII. Sanidad Naval;
- XIII. Trabajo Social Naval, y
- XIV. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Artículo 66. Los Núcleos de los Servicios, están constituidos por el personal que haya concluido y aprobado satisfactoriamente sus estudios en los establecimientos educativos navales de nivel licenciatura o aquel que cause alta en la Armada de México, procedente de establecimientos educativos de nivel licenciatura o superior, nacionales o extranjeros conforme a los ordenamientos aplicables. Los estudios en estas últimas para su reconocimiento, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 67. Las Escalas de los Servicios técnico profesional, están integradas por el personal que haya realizado estudios de nivel medio superior o técnico profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

Artículo 68. Las Escalas de los Servicios técnico no profesional, están integradas por el personal que haya recibido capacitación en los establecimientos educativos navales o que, al ingresar al servicio activo de la Armada de México, cuenten con habilidades sobre un oficio en particular.

Artículo 69. El personal de la Armada de México podrá ser cambiado de Cuerpo, Servicio, Núcleo o Escala, por necesidades del servicio; por recomendación de un Consejo Médico integrado por médicos especialistas navales o a petición de la persona interesada, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Si el cambio es por necesidades del servicio o por recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos del servicio, no perderá el Grado ni la antigüedad, y

II. Si el cambio es a solicitud de la persona interesada o por recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos no imputables al servicio, ocupará el último lugar del Grado que ostente en el Cuerpo o Servicio del escalafón al que vaya a pertenecer a partir de la fecha del cambio.

Para efectos de retiro no perderá el tiempo de servicio en el Grado.

Para efectos de ascenso la antigüedad en el Grado contará a partir de la fecha del cambio.

CAPÍTULO IV DEL DESEMPEÑO Y FUNCIONES DEL PERSONAL

Artículo 70. El personal naval, sin distinción de género, desempeñará los mandos, cargos y comisiones acordes a su Cuerpo, Servicio y Grado establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México y de la Secretaría de Marina, así como los que se le nombren, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 71. El personal naval que desempeñe un mando, cargo o comisión, podrá ser cesado o designado a otro distinto, así como cambiado de adscripción, sin más trámite que la orden que, en su caso, el mando o autoridad competente emita, quedando obligado a su cumplimiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 72. Al personal de los Cuerpos le corresponden las funciones siguientes:

I. Ejercer los niveles y tipos de mando que establece la presente ley;



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la Ley Orgánica de la Armada de México.

II. Operar y mantener las unidades operativas marítimas, aéreas, terrestres y cibernéticas, armas, armamento marino, maquinaria naval y las que se requieran en la profesión naval, y

III. Desempeñar los mandos, cargos y comisiones que se requieran para el cumplimiento de la misión y ejercicio de las atribuciones de la Armada de México, así como aquellas asignaciones que le sean conferidas en la Secretaría de Marina y en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 73. El personal de los Servicios desempeñará las funciones siguientes:

I. Ejercer los cargos y comisiones inherentes a su servicio o especialidad;

II. Realizar las actividades correspondientes a su profesión, especialidad u oficio, y

III. Desempeñar los cargos, comisiones y asignaciones que les sean conferidos en la Armada de México, en la Secretaría de Marina y en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DEL PERSONAL NAVAL

Artículo 74. El desarrollo del personal naval tiene como propósito formar de manera integral al recurso humano que compone a la Armada de México, con conocimientos navales, militares y doctrinarios, así como técnicos y profesionales, de acuerdo a los objetivos del Sistema Educativo Naval.

Dicho Sistema, además de los conocimientos señalados en el párrafo anterior, fomentará, en el recurso humano que compone a la Armada de México, los principios de amor a la patria, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez, probidad y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 75. El personal naval que efectúe estudios por cuenta de la Secretaría de Marina en establecimientos del sistema educativo naval o en otros centros educativos nacionales o extranjeros, se obligan a prestar servicios obligatorios acumulables a partir de su egreso conforme a lo siguiente:

I. En planteles navales, militares o civiles nacionales, un tiempo equivalente a dos veces el que duren sus estudios, y

II. En planteles navales, militares o civiles extranjeros, un tiempo equivalente a tres veces el que duren sus estudios.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

El personal que solicite su separación del servicio activo y no haya concluido con el tiempo de servicio especificado en las fracciones anteriores cubrirá el total o la parte proporcional del importe erogado por la institución para la realización de dichos estudios.

Artículo 76. El personal seleccionado para efectuar estudios en establecimientos del sistema educativo naval o en otros centros educativos nacionales o extranjeros, deberá firmar un contrato en el que se establezcan las obligaciones previstas en las fracciones I y II del artículo anterior.

Artículo 77. Al personal que se encuentre cursando carreras de nivel superior en los diferentes establecimientos educativos navales se les denominará Cadetes y a los de nivel medio superior Alumnado.

Para efectos disciplinarios se regirán por los reglamentos de los establecimientos educativos navales correspondientes y para efectos de la comisión de delitos del fuero de guerra se sujetarán a lo establecido en el Código de Justicia Militar.

CAPÍTULO VI DE LOS GRADOS DEL PERSONAL NAVAL Y ESCALAFÓN

Artículo 78. El personal naval está constituido por las mujeres y los hombres que pertenecen a la Armada de México y ostentarán un grado de la escala jerárquica prevista en el presente capítulo, sujetándose a las obligaciones y derechos que para ello establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 79. Los grados de la escala jerárquica del personal naval tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos, obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre, establecidos en las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 80. El personal, por su grado, se agrupará en las categorías siguientes:

- I. Almirantes;
- II. Capitanes;
- III. Oficiales;
- IV. Cadetes y Alumnado;
- V. Clases, y
- VI. Marinería.



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

Artículo 81. Para el cumplimiento de las operaciones realizadas conjuntamente por la Fuerza Armada permanente, temas inherentes a la disciplina naval, así como para los efectos de los derechos a que alude la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, las distintas categorías y jerarquías de la Armada de México tendrán las equivalencias con las categorías y jerarquías del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos siguientes:

ARMADA	EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA	GUARDIA NACIONAL
I. ALMIRANTES	GENERALES	GENERALES
Almirante	General de División	General de División de Guardia Nacional
Vicealmirante	General de Brigada o General de Ala	General de Brigada de Guardia Nacional
Contralmirante	General Brigadier o General de Grupo	General Brigadier de Guardia Nacional
II. CAPITANES	JEFES	JEFES
Capitán de Navío	Coronel	Coronel de Guardia Nacional
Capitán de Fragata	Teniente Coronel	Teniente Coronel de Guardia Nacional
Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor de Guardia Nacional
III. OFICIALES	OFICIALES	OFICIALES
Teniente de Navío	Capitán Primero	Capitán Primero de Guardia Nacional

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Teniente de Fragata	Capitán Segundo	Capitán Segundo de Guardia Nacional
Teniente de Corbeta	Teniente	Teniente de Guardia Nacional
Guardiamarina	Subteniente	Subteniente de Guardia Nacional
Primer Maestre	Subteniente	Subteniente de Guardia Nacional
IV. CLASES	CLASES	CLASES
Segundo Maestre	Sargento Primero	Sargento Primero de Guardia Nacional
Tercer Maestre	Sargento Segundo	Sargento Segundo de Guardia Nacional
Cabo	Cabo	Cabo de Guardia Nacional
V. MARINERÍA		
Marinero	Soldado	Soldado de Guardia Nacional

Además de las distintas categorías y jerarquías que ostenta el personal de la Armada de México, señaladas en el cuadro anterior, se cuenta con Cadetes y Alumnado, quienes cursan diversos estudios en los planteles educativos navales.

Artículo 82. Al término de los estudios en la Heroica Escuela Naval Militar, al personal de Cadetes que haya concluido y aprobado satisfactoriamente sus estudios se les otorgará el grado de Guardiamarina; al Alumnado o Cadetes de las carreras de nivel superior de los demás establecimientos educativos navales, el de Primer Maestre y a los de nivel medio superior, el de Segundo Maestre.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

Artículo 83. Los ascensos del personal naval se conferirán con arreglo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Ascensos de la Armada de México y en su reglamento, tomando en consideración la igualdad de oportunidades.

Durante su permanencia en el servicio activo deberán cumplir con un perfil de confianza acorde a la misión de la Armada de México.

Artículo 84. El grado máximo es aquel que puede alcanzar el personal de la Armada de México en su correspondiente Cuerpo o Servicio.

Quien alcance el grado máximo, en los términos en que lo establece esta ley y demás ordenamientos aplicables, al cumplir cinco años en dicho grado percibirá una asignación mensual igual a la diferencia de percepciones que exista entre el grado que ostenta y el inmediato superior.

Cada cinco años dicha asignación será aumentada a las percepciones que correspondan al grado inmediato superior de los que perciba.

Artículo 85. Se consideran como grado máximo los siguientes:

I. Para los Cuerpos:

a) Núcleo: hasta Almirante;

b) Escala técnico profesional: hasta Capitán de Corbeta, y

c) Escala no profesional: hasta Teniente de Navío, y

d) Para los Servicios:

e) Núcleo: hasta Vicealmirante;

f) Escala técnico profesional: hasta Capitán de Corbeta, y

g) Escala no profesional: hasta Teniente de Navío.

Artículo 86. El escalafón de la Armada de México, se integra agrupando al personal naval por Cuerpos y Servicios, Núcleos y Escalas en orden descendente, en razón de la Categoría, Grado y antigüedad en el Grado, de cada elemento, señalando las especialidades que ostenten.

CAPÍTULO VII SITUACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 87. El personal de la Armada de México podrá encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

A) Activo;

B) Retiro, o

C) Reserva.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo 88. El personal naval se encuentra en servicio activo cuando está:

I. Prestando sus servicios en unidades y establecimientos navales, en la Secretaría de Marina o encontrarse comisionado o asignado en otra dependencia;

II. A disposición, en espera de órdenes para que le sea asignado cargo o comisión;

III. En depósito, cuando el personal de la categoría de Almirantes y jerarquía de Capitanes de Navío, que, por orden del Alto Mando, o a solicitud de la persona militar, de manera temporal, permanezcan sin desempeñar cargo o comisión. El personal que se encuentre en esta situación, no será propuesto para ascenso y además, cuando sea a solicitud de la persona interesada, única mente percibirá el haber que le corresponda;

IV. En situación especial, por encontrarse vinculado a proceso, cumpliendo condena y que no haya sido destituido por sentencia ejecutoriada o suspendido por resolución firme de organismo administrativo competente;

I. Con licencia, a excepción de la ilimitada, y

II. En cumplimiento de correctivo disciplinario, por resolución de un órgano de disciplina, en los términos que disponen las fracciones III, IV y V del artículo 50 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

Artículo 89. Las licencias que se concedan al personal naval, estarán reguladas en el reglamento correspondiente y demás disposiciones jurídicas aplicables y son las siguientes:

I. Menor: Para resolver asuntos personales inmediatos;

II. Ordinaria: Para resolver asuntos personales que requieren mayor tiempo que el que se concede para la licencia menor, pero sin separarse del servicio activo;

III. Extraordinaria: Para separarse temporalmente del servicio activo;

IV. Por enfermedad: Cuando el personal requiere tratamiento médico o tiempo para recuperar su salud por presentar una enfermedad que le impida desempeñar su servicio;

V. Por edad límite: Al personal próximo a ser colocado en situación de retiro por edad límite, y

VI. Ilimitada: Para separarse del servicio activo por tiempo indefinido.

Artículo 90. Es facultad del Alto Mando otorgar, modificar o cancelar las licencias establecidas en la presente ley, conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.

Artículo 91. El personal naval que se encuentre haciendo uso de licencia ilimitada, se sujetará a lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, respecto del beneficio del servicio médico integral.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica de la Armada de México**.

Artículo 92. Es facultad del Alto Mando ejercer el derecho de retención en el activo al personal que se encuentre considerado en la causal de retiro por edad límite, por necesidades del servicio o a solicitud de la persona interesada, en tanto no se hayan girado las órdenes de baja del servicio activo y alta en situación de retiro.

Artículo 93. Baja es la separación definitiva del servicio activo de la Armada de México, la cual procederá cuando la persona militar:

I. Lo solicite por escrito y no exista causa comprobada que lo obligue a permanecer en el servicio;

II. Se ausente por un periodo mayor a dos meses consecutivos, comprobado mediante los partes oficiales y las constancias que obren en la carpeta de investigación o en procedimiento judicial. En caso de que aparezca y justifique su ausencia, podrá ser reincorporada al servicio activo;

III. Incurra en hechos de falsedad en declaraciones o en la documentación presentada para su ingreso, para acreditar su situación o la de sus derechohabientes;

IV. Fallezca;

V. Se encuentre vinculada a proceso penal en las jurisdicciones federal o común, por hechos ajenos y sin conexión con el servicio que amerite prisión preventiva oficiosa o justificada sin derecho a libertad provisional bajo caución. De resultar absuelta podrá reingresar al servicio activo, previa opinión de la Unidad Jurídica;

VI. Falte injustificadamente tres días consecutivos, tratándose del personal de la milicia auxiliar, sin perjuicio del proceso que se les siga;

VII. Padezca una enfermedad contraída en actos ajenos al servicio, de acuerdo con el dictamen de autoridad médica naval competente, que la imposibilite para desempeñarse en el servicio activo, de conformidad con los ordenamientos aplicables y no cuente con más de cinco años de servicio en la Armada de México;

VIII. Esté imposibilitada para cumplir con sus obligaciones militares por causa no imputable a la Armada de México;

IX. Sea sancionada por resolución de órgano de disciplina competente que haya causado estado. Lo anterior independientemente del proceso penal que se integre ante la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delitos;

X. Sea sentenciada por un órgano jurisdiccional federal, militar o administrativo que la ordene, cuando la sentencia haya causado ejecutoria;

XI. Termine su contrato a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, tratándose de personal de la milicia auxiliar, y

XII. Sea declarado prófugo de la justicia, tratándose de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente, sin perjuicio del proceso que se le siga.

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica de la Armada de México**.

Artículo 94. La baja del servicio activo de la Armada de México por alguno de los supuestos establecidos en las fracciones III, V, VI, VIII, IX, X y XII, previstas en el artículo 93 de la presente ley, implica que el tiempo de servicios se pierda totalmente.

Se deberá emplazar a la persona interesada, por escrito, de manera fundada y motivada, en los supuestos previstos en las fracciones III, V, VI, VII, VIII, XI y XII, del artículo 93 de la presente ley, a fin de que, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación, manifieste lo que estime necesario para su defensa y aporte las pruebas y alegatos que considere pertinentes. Dicha vista será desahogada, debiendo valorarse los argumentos y pruebas ofrecidas para después dictar una determinación que resuelva el fondo del asunto, emitiéndose la resolución correspondiente.

Transcurrido el plazo aplicable, sin comparecer por escrito, se le tendrá por precluido el derecho y dará lugar a la emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 95. Las bajas del servicio activo de la Armada de México, se sujetarán a lo siguiente:

I. La persona titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Marina, emitirá la baja tratándose del personal de la categoría de Almirantes;

II. La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Marina, tratándose del personal de la categoría de Capitanes y Oficiales:

a) Substanciará y resolverá el procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 94 de la presente ley y de ser procedente, emitirá la baja del servicio activo de la Armada de México, y

b) Emitirá la baja del servicio activo de la Armada de México, sin substanciar procedimiento alguno, en los casos previstos en las fracciones I, II, IV, IX y X del artículo 93 de la presente ley;

III. Las personas titulares de los establecimientos educativos navales, tratándose de Cadetes y Alumnado, substanciarán y resolverán el procedimiento administrativo y en su caso, emitirán la baja del servicio activo de la Armada de México y del plantel educativo correspondiente, en los términos del reglamento respectivo.

En los casos de Cadetes y Alumnado de origen extranjero, se emitirá la baja del plantel educativo naval;

IV. Las personas titulares de las Comandancias de las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales, tratándose del personal de la categoría de Clases y Marinería con adscripción a unidades, establecimientos bajo su mando y comisionado en la Secretaría de Marina; así como los asignados en otras dependencias y quienes se encuentren en situación especial, que dependan

Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica de la Armada de México**.

administrativamente del mando correspondiente:

a) Substanciarán y resolverán el procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 94 de la presente ley y de ser procedente, emitirán la baja del servicio activo de la Armada de México, y

b) Emitirán la baja del servicio activo de la Armada de México, sin substanciar procedimiento alguno, en los casos previstos en las fracciones I, II, IV, IX y X del artículo 93 de la presente ley.

Artículo 96. No se autorizará pase a depósito, licencia extraordinaria o ilimitada, ni baja, por solicitud de la persona interesada, cuando el país se encuentre en estado de emergencia, en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

Artículo 97. Las reservas de la Armada de México son:

I. Primera Reserva, y

II. Segunda Reserva.

Artículo 98. La Primera Reserva se integra con personal físicamente apto de:

I. Almirantes, Capitanes y Oficiales en situación de retiro y Oficiales que hayan causado baja del servicio activo por solicitarla;

II. Clases y Marinería que hayan causado baja del servicio activo por solicitarla, hasta la edad de treinta y seis años;

III. Oficiales, Clases y Marinería del Servicio Militar Nacional, hasta las edades de treinta y seis, treinta y tres y treinta años, respectivamente;

IV. Capitanes y Oficiales pertenecientes a la Marina Mercante Nacional;

V. El demás personal de la Marina Mercante Nacional hasta la edad de treinta y seis años;

VI. Personal civil de la Secretaría de Marina;

VII. Personal de procedencia civil que tenga una profesión u oficio relacionado directamente con las actividades marítimas o portuarias, y

VIII. Las y los ciudadanos mexicanos que así lo soliciten, quienes permanecerán en esta reserva hasta la edad de treinta años.

Artículo 99. La Segunda Reserva se integra con el personal proveniente de la primera en los casos siguientes:

I. El comprendido en la fracción II del artículo anterior hasta los cuarenta y cinco años;

II. El comprendido en la fracción III del artículo anterior, hasta las edades de cincuenta,



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

cuarenta y cinco y cuarenta años, respectivamente;

III. El personal de la Marina Mercante Nacional comprendido en la fracción V del artículo anterior hasta la edad de cincuenta años, y

IV. El comprendido en la fracción VIII del artículo precedente, hasta la edad de cuarenta años.

Artículo 100. Las reservas serán movilizadas en los términos de la ley respectiva y serán empleadas en la forma que mejor convenga al servicio.

Se llevará y mantendrá actualizado un registro del personal que constituya cada una de las reservas.

El Alto Mando podrá llamar a la Primera o Segunda Reserva, en su totalidad, en parte o conjuntamente para efectuar ejercicios o comprobar su existencia.

Artículo 101. El personal del activo pasará a situación de retiro de acuerdo con lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se abroga la Ley Orgánica de la Armada de México, publicada el 14 de octubre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

Tercero. Las erogaciones que deriven por la implementación del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de Marina, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas de recursos a su presupuesto en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes.

Las modificaciones a la estructura orgánica de la Secretaría de Marina que deriven por la entrada en vigor del presente Decreto se llevarán a cabo mediante movimientos compensados, por lo que no se debe incrementar el presupuesto aprobado en el capítulo de servicios personales para el presente ejercicio fiscal, ni el presupuesto regularizable de servicios personales y de gasto de operación de esa dependencia para ejercicios fiscales subsecuentes.

Cuarto. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales contemplados en la misma, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.

Torre de Comisiones, Piso 6, Oficina 4, Av. Paseo de la Reforma 135, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. de México, C.P. 06030, teléfono 5345-3000, ext. 5275 y 5277, <http://comisiones.senado.gob.mx/marina/>



Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y la de Estudios Legislativos en **sentido positivo** relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **expide** la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

Quinto. Las referencias que se hagan de las personas servidoras públicas o unidades operativas de la Armada de México en otros ordenamientos, cuya denominación, funciones o atribuciones se vean modificadas con motivo de la entrada en vigor de la presente ley, se entenderán referidas a las personas servidoras públicas y unidades operativas que, conforme al mismo, sean competentes en la materia que se trate.

Dado en el recinto del Senado de la República el 28 de octubre de 2025.



COMISIÓN DE MARINA

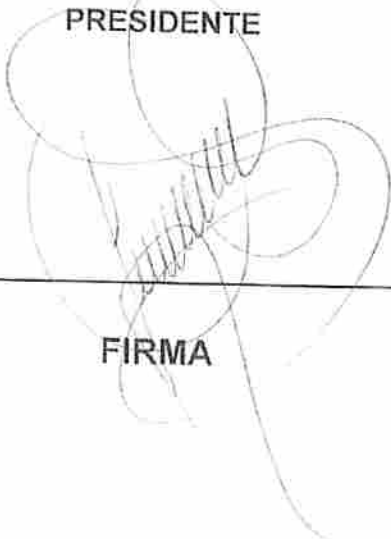
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025
Sala de Protocolo, Sótano 1, de Hemiciclo, 11:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS
PRESIDENTE



FIRMA



COMISIÓN DE MARINA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025
Sala de Protocolo, Sótano 1, de Hemiciclo, 11:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. RAQUEL BONILLA HERRERA
SECRETARIA

FIRMA



COMISIÓN DE MARINA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025
Sala de Protocolo, Sótano 1, de Hemiciclo, 11:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO



FIRMA



COMISIÓN DE MARINA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025
Sala de Protocolo, Sótano 1, de Hemiciclo, 11:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA
SECRETARIO



FIRMA



COMISIÓN DE MARINA

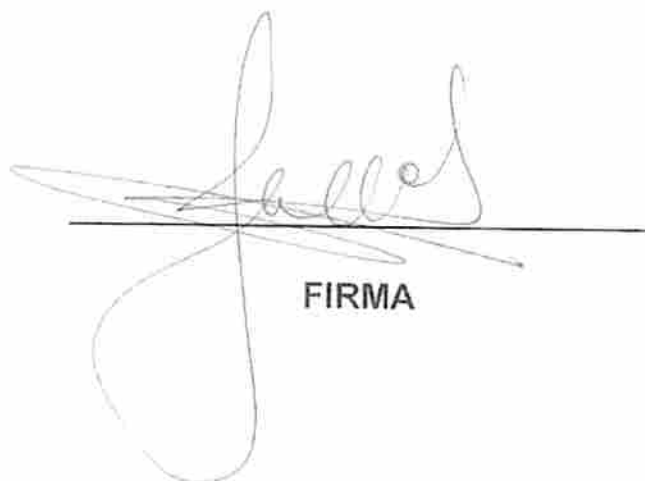
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025
Sala de Protocolo, Sótano 1, de Hemiciclo, 11:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. ERIK IVÁN JAIMES ARCHUNDIA
INTEGRANTE



FIRMA



COMISIÓN DE MARINA

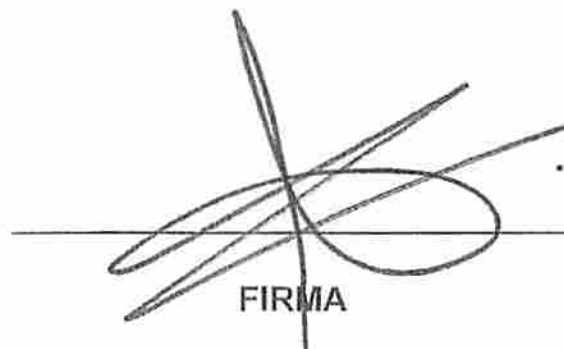
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025
Sala de Protocolo, Sótano 1, de Hemiciclo, 11:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD
INTEGRANTE



FIRMA



COMISIÓN DE MARINA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025
Sala de Protocolo, Sótano 1, de Hemiciclo, 11:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE

FIRMA



COMISIÓN DE MARINA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025
Sala de Protocolo, Sótano 1, de Hemiciclo, 11:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL
INTEGRANTE


FIRMA



COMISIÓN DE MARINA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025
Sala de Protocolo, Sótano 1, de Hemiciclo, 11:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
INTEGRANTE

FIRMA



COMISIÓN DE MARINA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025
Sala de Protocolo, Sótano 1, de Hemiciclo, 11:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA
INTEGRANTE



COMISIÓN DE MARINA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025
Sala de Protocolo, Sótano 1, de Hemiciclo, 11:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. ARACELI SAUCEDO REYES
INTEGRANTE



FIRMA



COMISIÓN DE MARINA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025
Sala de Protocolo, Sótano 1, de Hemiciclo, 11:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH
INTEGRANTE

FIRMA



COMISIÓN DE MARINA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025
Sala de Protocolo, Sótano 1, de Hemiciclo, 11:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA
INTEGRANTE



FIRMA



COMISIÓN DE MARINA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025
Sala de Protocolo, Sótano 1, de Hemiciclo, 11:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES
INTEGRANTE

FIRMA



COMISIÓN DE MARINA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025
Sala de Protocolo, Sótano 1, de Hemiciclo, 11:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. RUTH MIRIAM GONZÁLEZ SILVA
INTEGRANTE

FIRMA



COMISIÓN DE MARINA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y LA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LO RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

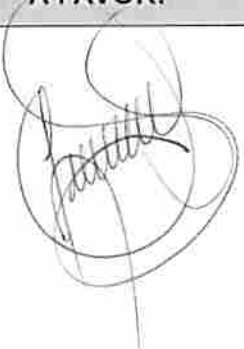
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025.

VOTACIÓN



**SEN. CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS
PRESIDENTE**

A FAVOR:	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE MARINA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y LA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LO RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025.

VOTACIÓN



**SEN. RAQUEL BONILLA HERRERA
SECRETARIA**

A FAVOR:	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE MARINA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y LA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LO RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025.

VOTACIÓN



SEN. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO

A FAVOR:	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN



COMISIÓN DE MARINA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y LA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LO RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025.

VOTACIÓN



**SEN. VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA
SECRETARIO**

A FAVOR:	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE MARINA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y LA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LO RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025.

VOTACIÓN



**SEN. ERIK IVÁN JAIMES ARCHUNDIA
INTEGRANTE**

A FAVOR:	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE MARINA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y LA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LO RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

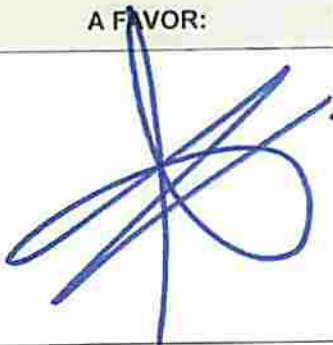
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025.

VOTACIÓN



**SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD
INTEGRANTE**

A FAVOR:	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE MARINA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y LA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LO RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025.

VOTACIÓN



SEN. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE

A FAVOR:	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE MARINA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y LA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LO RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025.

VOTACIÓN



**SEN. JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL
INTEGRANTE**

A FAVOR:	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE MARINA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y LA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LO RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025.

VOTACIÓN



**SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
INTEGRANTE**

A FAVOR:	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN



COMISIÓN DE MARINA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y LA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LO RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025.

VOTACIÓN



SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA
INTEGRANTE

A FAVOR:	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN



COMISIÓN DE MARINA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y LA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LO RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025.

VOTACIÓN



**SEN. ARACELI SAUCEDO REYES
INTEGRANTE**

A FAVOR:	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE MARINA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y LA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LO RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025.

VOTACIÓN



**SEN. LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH
INTEGRANTE**

A FAVOR:	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN



COMISIÓN DE MARINA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y LA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LO RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025.

VOTACIÓN



**SEN. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA
INTEGRANTE**

A FAVOR:	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE MARINA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y LA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LO RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025.

VOTACIÓN



**SEN. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES
INTEGRANTE**

A FAVOR:	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE MARINA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y LA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LO RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Martes 28 de octubre de 2025.

VOTACIÓN



SEN. RUTH MIRIAM GONZÁLEZ SILVA
INTEGRANTE

A FAVOR:	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Día y horario: martes 28 de octubre de 2025, a las 12:00 horas

Modalidad: Semipresencial

Lugar: Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
2	 SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
3	 SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
4	 SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

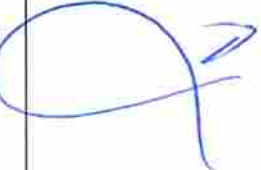
Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

No.	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5.		SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
6		SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
7		SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
8		SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
9		SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

No.	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10		SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
11		SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
12		SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
13		SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
14		SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

No.	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15		SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
16		SEN. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
17		SEN. ARACELI SAUCEDO REYES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
18		SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
19		SEN ALEANDRA BARRALES MAGDALENO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos

Día y horario: martes 28 de octubre de 2025, a las 12:00 horas

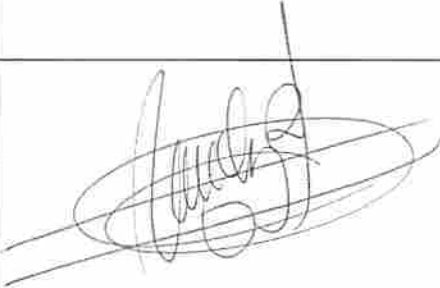
Modalidad: Semipresencial

Lugar: Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

No.	NOMBRE	FIRMA
1	 SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
2	 SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
3	 SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
4	 SEN. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
5.	 SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		FIRMA
6		SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
7		SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
8		SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
9		SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
10		SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
11		SEN. SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		FIRMA
12		SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
13		SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
14		SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
15		SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
16		SEN. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
17		SEN. ARACELI SAUCEDO REYES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		FIRMA
18		SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
19		SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	